

Sello de Origen de Secretaría (1 de 1)
Fecha Firma: 17/10/2025
HASH: e0f14022a116e8b7798814136114e0e38

MEMORIA VINCULANTE



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTIGÜEDAD (PALENCIA)



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

APROBACIÓN DEFINITIVA



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subseñaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.



Cod. Validación: 6MANEH2ELRSG6DNRL2SEWNAXM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

ÍNDICE

TÍTULO I. DIAGNÓSTICO.....	5
TÍTULO II. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	9
TÍTULO III. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN	13
CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y FINES.....	13
CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN	15
CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN.....	16
CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE GESTIÓN	17
TÍTULO IV. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.....	19
CAPÍTULO 1. CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO	19
SECCIÓN 1ª. SUELO URBANO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y ACTUACIONES PREVISTAS ...	19
SECCIÓN 2ª. SUELO RÚSTICO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PROTECCIONES ADOPTADAS	25
CAPÍTULO 2. DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS	27
CAPÍTULO 3. OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.....	32
SECCIÓN 1ª. CATÁLOGOS ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO	32
SECCIÓN 2ª. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA CAÑADA REAL BURGALESA	32
SECCIÓN 3ª. PLAN ESPECIAL DE LAS ERAS DE BARRIHUELO	33
SECCIÓN 4ª. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA Y MEDIDAS CONTRA EL RUIDO	33
CAPÍTULO 4. OTRAS DETERMINACIONES RELEVANTES	34
SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS Y LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANO	34
SECCIÓN 2ª. ACTUACIONES AISLADAS DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	35
CAPÍTULO 5. CUADROS DE SUPERFICIES.....	36
TÍTULO V. RESUMEN EJECUTIVO.....	39
TÍTULO VI. RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	43
CAPÍTULO 1. AVANCE.....	43
CAPÍTULO 2. APROBACIÓN INICIAL.....	43
SECCIÓN 1ª. CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS.....	43

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

1



Cod. Validación: 6MNEH2ELR5G0BDNRJ2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

SECCIÓN 2ª. CONSIDERACIÓN DE LAS ALEGACIONES	59
CAPÍTULO 3. TRÁMITE AMBIENTAL.....	66
TÍTULO VII. CAMBIOS DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	71
TÍTULO VIII. SUBSANACIONES DEL DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE	77

2

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELRSC6BDNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Superficie estimada por clases y categorías de suelo en el núcleo</i>	<i>24</i>
<i>Tabla 2. Superficie estimada por clases y categorías de suelo en el municipio</i>	<i>36</i>
<i>Tabla 3. Edificabilidad máxima y número de viviendas posibles en el municipio</i>	<i>37</i>

ÍNDICE DE GRÁFICOS

<i>Gráfico 1. Análisis del planeamiento vigente en el núcleo urbano de Antigüedad</i>	<i>21</i>
<i>Gráfico 2. Propuesta de clasificación del suelo en Antigüedad. Escenario 1</i>	<i>22</i>
<i>Gráfico 3. Propuesta de clasificación del suelo en Antigüedad. Escenario 2</i>	<i>23</i>
<i>Gráfico 4. Ambito del Plan Especial de las Eras de Barriuelo</i>	<i>33</i>
<i>Gráfico 5. Actuaciones Aisladas en Suelo Urbano Consolidado</i>	<i>35</i>
<i>Gráfico 6. Ambitos donde la nueva ordenación altera la vigente</i>	<i>41</i>

ÍNDICE DE ANEJOS

<i>Anejo 1. Ficha síntesis de los datos de planeamiento</i>	
---	--

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

3



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5GQ6DNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO I. DIAGNÓSTICO

El medio biofísico y el paisaje del municipio de Antigüedad se caracterizan por el contraste entre los fondos de valle y la superficie caliza de los páramos, donde se localizan respectivamente los terrazgos de regadío y secano, enlazados mediante cuestras de fuerte pendiente recubiertas de vegetación más o menos desarrollada.

Domina la escena el extenso páramo de Antigüedad, que culmina a 950 metros el Cerrato palentino. El arroyo del Prado y sus afluentes los arroyos de Fuentehorno, Valdegarón y Valderrey seccionan el páramo en plataformas calcáreas de gran planitud, que resaltan entre 100 y 150 metros respecto al valle, por el que discurre la carretera autonómica P-141 Baltanás-Espinosa de Cerrato y donde se localizan el núcleo urbano de Antigüedad y las explotaciones agrícolas más productivas.

Las condiciones climáticas regionales imponen fuertes restricciones a la actividad vegetal, vinculadas al prolongado periodo de heladas invernales y a la sensible sequedad de los meses centrales del verano.

Como consecuencia de la dilatada apropiación humana del territorio, al margen de algunas manchas recientes de pinar de repoblación y de las escasas riberas fluviales, las únicas masas arbóreas reseñables son los quejigales acantonados en algunos sectores de las cuestras, manteniéndose no obstante masas mixtas de encinar y quejigal de cierta entidad en los páramos meridionales, con presencia destacada de sabinas y nebradas, como reminiscencia de la vegetación potencial.

Los terrenos forestales se agrupan mayoritariamente en dos montes de utilidad pública y un monte consorciado, propiedad del Ayuntamiento, que representan un cuarto de la superficie municipal, en parte actualmente cultivados, aunque estas mermas se ven compensadas por la pervivencia de otras superficies forestales privadas en el exterior de las catalogadas.

Todas estas formaciones vegetales, así como los matorrales de las cuestras, son las áreas de mayor valor ecológico, al corresponder a hábitats naturales de interés comunitario que albergan una fauna de cierto interés, aunque bastante común en la comarca, entre la que destacan especies de interés comunitario como la bermejuela, la boga del Duero, la ranita de San Antonio, el águila real, el aguilucho cenizo, el búho campestre, el halcón peregrino, el alcaraván, la avutarda, la ganga, el sisón, diversos murciélagos, la nutria, el gato montés o el lobo, entre otras.

La máxima expresión de estos valores se encuentra en la Zona Especial de Conservación "Montes del Cerrato", que se extienden por el tercio meridional del municipio, englobando el valle del arroyo de Fuentehorno, el monte "El Verdugal" y el caserío de Los Alfoces, entidad singular de población hasta el año 1950.

Por otro lado, las enérgicas pendientes y la expansividad y potencial de deslizamiento de las margas yesíferas de las cuestras, y el potencial riesgo de inundación de las vegas del arroyo del Prado y sus afluentes desaconsejan la edificación en estos ámbitos, tradicionalmente libres de construcciones, salvo en su confluencia en el núcleo urbano, donde han sido parcialmente canalizados.

Los mejores suelos agrícolas se localizan precisamente en los valles, donde el tradicional policultivo de subsistencia de la economía tradicional ha sido sustituido por una agricultura comercial basada en el cereal (cebada, trigo), leguminosas

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

5



Cód. Verificación: 6MNEH2EIR5GQ6DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



como la veza y el guisante seco, cultivos industriales como el girasol, algunos cultivos forrajeros como alfalfa, esparceta y veza, y pocas manchas de frutales y viñedo, explotados en seco, que junto al barbecho se extienden por tres quintas partes del municipio, con el complemento de la tradicional cabaña ovina extensiva.

Y es que Antigüedad participa desde la Baja Edad Media de la economía silvopastoril vinculada a los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta. El tránsito de la Cañada Real Burgalesa por el municipio, junto a recursos forestales como la entresaca de leñas y el carboneo en los montes del páramo, supusieron una fuente local de ingresos relevante durante toda la Edad Moderna y hasta bien entrado el siglo XX, complementaria del monocultivo triguero en los valles.

La plena incorporación de estas actividades a la economía de mercado, manifestada en el incremento del tamaño de las explotaciones y en su sobrada mecanización, ha conllevado una drástica reducción de la mano de obra empleada en la agricultura, que ante la insuficiencia de otras actividades alternativas ha emigrado masivamente a Valladolid, Burgos, el País Vasco, Cataluña o Madrid, en un proceso demográfico que se mantiene atenuado hasta la actualidad.

El éxodo de dos tercios de la población de partida a mediados del siglo XX, en gran medida durante los años 60 y 70, ha derivado en el severo envejecimiento de la población, su masculinización, crecimientos vegetativos regresivos y saldos migratorios negativos hasta la actualidad. La atonía económica, el envejecimiento y la dinámica demográfica referida permiten prever en el mejor de los casos un estancamiento de la población del municipio.

La profunda crisis de las actividades tradicionales, en un contexto de pérdida aguda de activos humanos, no se ha traducido en un impulso significativo de nuevas actividades como la industria, la construcción ni los servicios, si bien por su entidad demográfica el núcleo mantiene una presencia relevante del último sector citado, vinculado a la satisfacción de las necesidades locales más que al abastecimiento de la población flotante, no demasiado numerosa y muy localizada en el tiempo.

La significativa demanda de vivienda secundaria detectada hasta el momento en el núcleo de Antigüedad (donde la población estival más que duplica a la invernal), el deficiente estado de conservación del parque inmobiliario y la escasa movilidad de la propiedad justifica la previsión de suelo para la edificación del medio centenar de viviendas nuevas que se estiman necesarias en la próxima década.

Al tiempo, resulta previsible el mantenimiento de la demanda de suelo urbanizado para la instalación de nuevas construcciones agropecuarias, toda vez que el casco tradicional carece de solares con suficiente tamaño y no resulta conveniente la proliferación de usos constructivos en el Suelo Rústico del municipio.

Antigüedad comparte los criterios de localización y estructura del poblamiento del Cerrato palentino, vinculado al origen común en la repoblación medieval de las tierras situadas al Norte del Duero. Su carácter concentrado, la proximidad a cursos fluviales o la disposición axial, siguiendo los caminos que en él se cruzan, se conjugan con la construcción en dos o tres plantas en medianera y el viario estrecho, buscando robar el menor espacio posible al terrazgo y adaptándose a la pendiente de las cuestas donde el núcleo se encarama para evitar las avenidas.

Antigüedad es un asentamiento de origen medieval, organizado en torno a la iglesia parroquial. Se ubica al pie del páramo, formando un núcleo urbano adaptado a la topografía y buscando la orientación Sur. Una de las principales características del

6

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5CG6DNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

trazado del núcleo es el mantenimiento de los usos agrarios y la disposición de los dotacionales a lo largo de los arroyos del Prado, de Valdegarón y de Valderrey, que se deberían potenciar como recorrido peatonal, regenerando los cursos actuales, en parte entubados, dotándolos en lo posible de continuidad.

La mayoría de las calles son estrechas y de trazado irregular, con casas de piedra y adobe relativamente altas (dos y tres plantas), a excepción de la travesía que es una calle de anchura suficiente. Las manzanas son pequeñas, más o menos rectangulares en la parte Norte e irregulares en la Sur. El pequeño tamaño de las parcelas provoca que no haya patios interiores de manzana ofreciendo una fachada casi continua. Por este motivo los usos complementarios de carácter agropecuario se concentran en la zona Norte en parcelas de mayor tamaño, pero también en zonas de difícil acceso y de interrupción de las vistas del núcleo.

El mantenimiento de la fisonomía tradicional del núcleo y la optimización del espacio disponible aconsejan primar la rehabilitación sobre la sustitución. A esta alternativa iría asociada la tipología de vivienda unifamiliar entre medianeras, que es la manera habitual de crecimiento del tejido tradicional existente, sin perjuicio del recurso a nuevas tipologías edificatorias como la vivienda unifamiliar aislada, en trama compacta, más adecuada para las zonas todavía sin edificar de los bordes.

La fijación de población en el medio rural, que antes pasaba inevitablemente por la existencia de actividades generadoras de empleo local, hoy se mueve en otras dinámicas, en las que los habitantes actuales de ese medio demandan viviendas más adaptadas a los modos de vida actuales, y para las que las viviendas y parcelas de Antigüedad pueden resultar pequeñas. Por tanto la previsión de suelos, ya sea completando tramas urbanas o vacíos intersticiales, es uno de los atractivos que desde la planificación urbana se pueden ofrecer para consolidar la población.

El mejorable estado del equipamiento de las viviendas y del núcleo de población es congruente con el esfuerzo de renovación de las infraestructuras de transporte, abastecimiento, saneamiento, pavimentación, alumbrado público, electricidad y telecomunicaciones del núcleo y el municipio en los últimos años, si bien se requiere el refuerzo de las infraestructuras hídricas (depósito de agua, redes de abastecimiento y alcantarillado, depuradora de aguas residuales) que permita mejorar la situación municipal, bastante aceptable por otra parte.

Así mismo, la habilitación al Norte del núcleo de un área informal de naves con uso agropecuario, asociadas frecuentemente a viviendas, aconsejan la creación de un ámbito de gestión para la regularización e implantación de dichas actividades en suelos que ya tienen una incipiente ocupación con ese tipo de usos, completando las tramas viarias y de infraestructuras, y con una normativa que contemple la mezcla de usos y tipologías tan diferentes.

Finalmente, la preservación del patrimonio cultural del municipio, compuesto por la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, las ermitas de Nuestra Señora de Garón y Nuestra Señora de Villella, elementos de valor etnográfico como bodegas, palomares, fuentes, molinos, colmenares, corralizas, apriscos o chozos, y una veintena de yacimientos arqueológicos prehistóricos, romanos y medievales, elementos ligados a la intensa y dilatada ocupación humana del territorio municipal, aconseja una detallada catalogación y una adecuada regulación de los usos.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

7



Cod. Verificación: 6MNEH2ELR5G0BDNRKZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 87



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5GQDARL2SEVNAKM
Verificación: <https://snti.gob.es/sede/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 87



Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO II. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Antigüedad se localiza en la comarca del Cerrato palentino, organizado como un conjunto de valles hendiendo los páramos calcáreos, que organizan el poblamiento y albergan los cursos de agua, los terrazgos más productivos y las principales vías de comunicación. El único núcleo de población municipal se localiza en la confluencia de los valles de Valdegarón y Valderrey en el del arroyo del Prado, atravesado por la carretera autonómica P-141 de Baltanás a Espinosa de Cerrato.

El mosaico de montes de encina, quejigo y sabina, pastizales, vías pecuarias con sus descansaderos, apriscos y chozos, cultivos de secano y vegas, confiere un gran valor paisajístico y patrimonial al conjunto. La buena accesibilidad al centro comarcal de Baltanás y a la ciudad de Palencia debe facilitar el aprovechamiento turístico de los recursos locales, en un escenario de sangría demográfica que ha reducido la población empadronada a 362 habitantes (a 1 de enero de 2021).

En verano y los períodos vacacionales esa población aumenta considerablemente, hecho bastante frecuente en los pequeños núcleos castellanos y leoneses. Éste es el principal factor explicativo de que exista una cierta renovación del parque de viviendas y de que se hayan construido varios edificios residenciales en los últimos años. También se ha detectado la construcción de pequeñas y medianas naves dentro del núcleo (especialmente al Norte de la carretera P-141 que lo atraviesa) o colindantes con el mismo, por lo general de uso agropecuario, o de almacén.

Como antecedente de planeamiento, preceden a este documento de Aprobación Definitiva unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas por Acuerdo de 20 de mayo de 1999 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia, que han sido objeto de cuatro modificaciones puntuales y son tomadas en consideración como punto de partida para el establecimiento de la nueva clasificación de suelo.

Asimismo, son de aplicación las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia (DOPPa), aprobadas por *Decreto 6/2009, de 23 de enero*, de obligado cumplimiento en sus disposiciones de aplicación plena y básica, así como las condiciones directas establecidas en la legislación urbanística actual, tras las últimas modificaciones en los ámbitos estatal y autonómico.

Si bien es cierto que no se han detectado crecimientos poblacionales que puedan justificar *a priori* un planeamiento general que clasifique más suelo apto para los procesos de urbanización, es necesaria una revisión del planeamiento existente, tendente a una mayor regularización de los usos del suelo y de algunos bordes objeto de crecimiento urbano informal, replanteando las formas de gestión de los suelos vacantes en el interior del casco.

El planeamiento puede ser un factor de oportunidad en los pequeños municipios del medio rural en Castilla y León, como herramienta para habilitar un mínimo de suelo disponible y ordenar su disposición y los usos que se desarrollen.

Las anteriores Normas Subsidiarias Municipales delimitaban más Suelo Urbano del que se ha podido desarrollar. Casi todo ese suelo es de actuación directa, por lo que no se han previsto mecanismos de gestión que permitan la ejecución de las infraestructuras (incluida la viaria) en paralelo a la edificación. El sistema viario se

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

9



Cód. Validación: 6MANE+2E1R5G6DNR12SEVINAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



ha ido generando a medida que se ha ido consolidando la edificación y sin mecanismos de equidistribución.

Todo ello hace que existan solares y terrenos vacíos, fundamentalmente en los bordes del núcleo. El casco tradicional también alberga algunos solares y viviendas en ruinas cuya edificación y/o rehabilitación resulta prioritaria, aunque la escasa movilidad de la propiedad, habitual en los núcleos pequeños, impide que en la práctica se pueda actuar sobre las parcelas urbanas consolidadas.

En Antigüedad confluyen la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Montes del Cerrato", dos Montes catalogados de Utilidad Pública y catorce vías pecuarias que se extienden por casi la mitad del municipio, lo que hace que el término pueda ser un lugar estratégico para la localización de ciertas actividades vinculadas al subsector turístico. La cada vez mayor atracción turística que suponen los espacios naturales protegidos hace conveniente la previsión ordenada de suelo para los usos vinculados al ocio, al turismo rural y, en su caso, para la construcción de segunda residencia (artículo 34 de la LUCyL y 81 del RUCyL), de forma que se asegure la pervivencia de los valores que generan dicha atracción turística, compatibilizados con la dinamización socioeconómica de las comunidades que los soportan.

Las nuevas Normas Urbanísticas Municipales (NUM), que pasarán a sustituir a las Normas Subsidiarias Municipales vigentes, surgen de la necesidad de regularizar el reciente desarrollo urbano del municipio de Antigüedad, en especial la ordenación de los usos, y encuadrar el futuro, de manera que éste se haga de una forma ordenada, evitando y corrigiendo desajustes en las tramas urbanas, minorando los problemas de borde que puedan surgir, favoreciendo la rehabilitación del patrimonio inmobiliario existente y permitiendo la construcción de nuevas viviendas y naves agropecuarias de acuerdo a las necesidades propias del municipio; y todo ello dentro de una concepción del planeamiento, que tenga en cuenta:

- a) La implantación de los criterios establecidos en la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León* (LUCyL) y sus modificaciones, desarrollados por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por *Decreto 22/2004, de 29 de enero*, así como de las directrices de las DOPPA.
- b) La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.
- c) La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural, del patrimonio natural y edificado y del paisaje, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.
- d) Las características propias de Antigüedad, municipio de la provincia de Palencia, la necesaria preservación del patrimonio natural, ecológico, cultural y arquitectónico, así como la implantación de medidas que imposibiliten la aparición de edificaciones ilegales, hacen necesario contar con unas Normas Urbanísticas Municipales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.2.b) y el punto 4 de la Disposición Transitoria Primera de la LUCyL.

La redacción de las presentes Normas Urbanísticas Municipales se desarrolla bajo la cobertura legal de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL, y los artículos correspondientes del RUCyL que los desarrollan.

10

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 9 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente el margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MANEH2E1B5CG6DNRL2SE1N4K4M
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 67





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Asimismo, se adecua a lo establecido en el Pliego de Condiciones redactado al efecto por el Ayuntamiento de Antigüedad, así como a la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN), aprobada por *Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre*.

Las características de Antigüedad hacen imprescindible contar con un instrumento de ordenación capaz de reglamentar sobre el Suelo Urbano y el Suelo Rústico, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos, para lo cual ha de contar con unas Normas Urbanísticas Municipales.

Ha precedido a la aprobación de estas NUM un Avance de Planeamiento, con el fin de someter al debate de la Corporación las alternativas de ordenación del término municipal y de su núcleo de población, disponiendo asimismo el periodo de información pública preceptivo abierto tras la Aprobación Inicial de las NUM.

Como instrumento de información y participación públicas se han publicado todos los documentos de las Normas Urbanísticas Municipales a través de la página Web municipal, para acompañar la exposición pública del documento para Aprobación Inicial. De esta manera, las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad se adaptan plenamente a los requisitos sobre información urbanística y participación social de la LUCyL.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Marín. Firmado electrónicamente al margen.

11



Cod. Validación: 6MNEH2ELR5GQBDNRL2EWNKMM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 87



Cód. Validación: 8MNEH2ELR5CG6DNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://sedelectronica.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 87



Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO III. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y FINES

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el suelo en Urbano y Rústico (no plantean ninguna superficie de Suelo Urbanizable), y su objetivo es reglamentar las condiciones del aprovechamiento urbanístico, usos e intensidades de cada una de estas clases de suelo.

Por otro lado, es necesario dotar al municipio de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento y la ocupación de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, al tiempo que se protegen los terrenos rústicos valiosos desde el punto de vista cultural y natural, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la comarca.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales:

- a) Establecer una lógica normativa para una mejor calidad de vida del núcleo, compatibilizando la conservación y potenciación de los valores detectados con la compleción de las tramas existentes. Haciendo hincapié en la mejora de la ordenación del núcleo, en la racionalización del uso del territorio, en el rediseño de sus espacios públicos y en la preservación del casco urbano y del patrimonio arquitectónico, articulando medidas para la incorporación de los objetivos de la legislación en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.
- b) Planificar los procesos constructivos del núcleo urbano, optimizando y completando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama del Suelo Urbano, compatibilizando dicho crecimiento con la preservación de las vegas agrícolas, las riberas fluviales y los montes y vías pecuarias del municipio.
- c) Establecer un control de la localización y el diseño de las naves agropecuarias, necesarias para el desarrollo de las actividades económicas vinculadas al medio rural, pero haciéndolas compatibles con la preservación del paisaje, el uso del territorio y la disposición del núcleo de población.
- d) Completar las tramas viarias en la confluencia de los arroyos del Prado, Valdegarón y Valderrey, que ha quedado como un vacío intersticial dentro del Suelo Urbano, delimitando un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.
- e) Ordenar la zona de eras existente al Norte del núcleo, actualmente ocupada en su mayoría por naves de uso agropecuario, controlando las ocupaciones agresivas y fomentando la integración con el núcleo mediante la delimitación de un ámbito de Plan Especial en Suelo Rústico de Entorno Urbano, más como previsión a futuro y su reserva evitando la construcción en este ámbito, que como espacio a ser ordenado y desarrollado a corto y medio plazo.
- f) Preservar el patrimonio arquitectónico y construido, potenciando y fomentando la restauración y rehabilitación de las viviendas tradicionales frente a su

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

13



Cod. Validación: 6MNEH2ELR5GQBDNRL2SEVNAKMM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



abandono, llegando a la adaptación de las edificaciones existentes que actualmente desentonan del conjunto por el tipo de materiales con que se hicieron, mediante la incorporación de los objetivos y determinaciones de la legislación en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

- g) Conservar y proteger el patrimonio natural y los recursos naturales, la vegetación, la flora y fauna, los márgenes y riberas de ríos y arroyos, y el paisaje del municipio con las protecciones correspondientes mediante las siguientes directrices principales:
- Salvaguardando los valores naturales y ecológicos, ya se encuentren adscritos a alguna de las categorías legales de protección (Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, Áreas de Singular Valor Ecológico) o presenten valores significativos (cuestas, riberas, vías pecuarias).
 - Impidiendo la proliferación de construcciones en Suelo Rústico.
 - Protegiendo las vegas de los arroyos del Prado, Valdegarón y Valderrey, por su valor productivo, ecológico, paisajístico y recreativo, y también para prevenir riesgos naturales como la inundabilidad a su paso por el núcleo.
 - Poniendo a salvo las masas forestales y formaciones arbustivas protectoras de las cuestas de situaciones que pudieran comprometer su mantenimiento (infraestructuras, minería, depósito de residuos), y también para prevenir riesgos naturales como los deslizamientos.
 - Preservando los recursos hídricos subterráneos de la contaminación, tanto en las vegas como en los páramos, manteniendo y recuperando los puntos de agua asociados a los acuíferos más superficiales (fuentes, manantiales, pozos).
 - Incorporando los ámbitos sujetos a protección por la legislación vigente, tales como yacimientos arqueológicos, vías pecuarias e infraestructuras.
- h) Conservar y proteger los recursos histórico-artísticos, arqueológicos y etnográficos existentes en el municipio. El patrimonio cultural en un sentido amplio debe ser preservado y mejorado.
- i) Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.
- j) Crear unas Ordenanzas que:
- Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la tradicional.
 - Fijen con claridad usos, alineaciones, rasantes y materiales.
 - Mantengan en la medida de lo posible las determinaciones y parámetros actualmente vigentes, evitando crear situaciones de desigualdad.
- k) Elaborar la documentación gráfica en formato digital, utilizando como soporte la cartografía básica oficial disponible en el Centro de Información Territorial de

14

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cod. Validación: 6MNEH2ELR5GG6DNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 87





Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Castilla y León, completándola en aquellos ámbitos necesarios para su correcta actualización.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN

Según lo contenido en el Capítulo II del Título I de la LUCyL y en su desarrollo reglamentario, las Normas Urbanísticas Municipales pueden clasificar el territorio en las siguientes clases:

- **Suelo Urbano**, aquel que, integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, las presentes Normas Urbanísticas Municipales delimiten como tal por contar con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.
- **Suelo Urbanizable**, aquel que, siendo colindante al Suelo Urbano del núcleo de población, las presentes Normas Urbanísticas Municipales delimiten como tal por considerar justificada su transformación en Suelo Urbano a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.
- **Suelo Rústico**, los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano o Urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales:
 - a. Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.
 - b. Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.
 - c. Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
 - d. Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la LUCyL y los que se determinan reglamentariamente.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales no clasifican Suelo Urbanizable.

La delimitación que se realiza de las distintas clases de suelo, basada en la información recogida sobre los terrenos que disponen de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y acceso rodado y los que se encuentran consolidados por usos urbanos característicos del municipio, así como de los recursos naturales y culturales del término municipal, se detalla en los Planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

15



Cód. Validación: 6MNEH2E1R5G6DNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Los análisis abordados en la Memoria Informativa y el Diagnóstico Territorial permiten realizar una propuesta de ordenación general del territorio municipal, centrada por una parte en el Suelo Rústico, que comprende la mayor parte del término, y por otra, sobre el territorio urbanizado del núcleo de población.

- Respecto al Suelo Rústico.

Los criterios generales de ordenación adoptados van encaminados principalmente a la preservación y protección de los valores del Suelo Rústico, como paso previo para controlar los procesos de colonización del medio rural a través de actividades puntuales que han ido apareciendo o pudieran aparecer y que contribuyen a degradar este medio.

Para ello se tendrán en cuenta los objetivos y directrices tanto de las DOPPA como del Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC "Montes del Cerrato", aprobado por *Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre*, adaptando los regímenes mínimos de protección y usos del Suelo Rústico contenidos en el RUCyL.

- Respecto al Suelo Urbano.

Como lugar donde se ha concentrado la localización de los fenómenos específicamente urbanos se plantean los siguientes criterios generales:

- a. Consolidar el casco tradicional, respetando al máximo sus trazados urbanos de calles, que dan origen a las manzanas de edificación entre medianerías y a una calidad singular de sus espacios urbanos, mejorando (donde pueda ser viable) las condiciones de movilidad del viario.
- b. Conservar el aspecto volumétrico, la imagen urbana y la tipología edificatoria del núcleo, evitando la construcción de edificaciones en altura.
- c. Preservar el carácter y el paisaje urbano de las zonas de bodegas, regulando sus condiciones de uso.
- d. Dotar al núcleo de Antigüedad de una o varias áreas de crecimiento urbano, si se ve la necesidad de las mismas, que puedan servir para la mejor gestión de los desequilibrios que hayan podido producirse por el proceso constructivo de los últimos años, ordenando su crecimiento y el nuevo viario, regularizando los bordes y compatibilizando estos crecimientos con el carácter actual del núcleo.
- d. Elaborar una Normativa Urbanística que regule las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias más acordes con cada zona en particular, así como los usos.
- e. Favorecer la obtención de suelo dotacional para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento de la manera menos onerosa posible para el Ayuntamiento y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.

La disyuntiva planteada en los pequeños municipios, donde la acción edificatoria privada apenas va acompañada de los compromisos de cesión de suelo y de urbanización simultánea, como deberes inseparables de la promoción, ha de plantearse de forma realista, tanto para favorecer la futura gestión-ejecución del

16

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5CQ6DNRL2SENNKXK1
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 87



Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

planeamiento, como para obtener los suelos dotacionales antes citados. Este aspecto obliga en la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales a ser cautos en la delimitación de ámbitos de desarrollo, de forma que no se vea imposibilitada la actividad edificatoria por una gestión del suelo inviable de partida.

En este sentido, estas Normas Urbanísticas Municipales, en aplicación de la LUCyL y del proceso de redacción, no clasifican Sectores de Suelo Urbano No Consolidado, pero definen claramente la delimitación de Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización en Suelo Urbano Consolidado, que permitan favorecer esta gestión, a través de la propuesta de actuaciones de ámbito reducido, que afecten al mínimo de propietarios posibles, o de un único propietario en los casos que así pueda ser.

CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE GESTIÓN

Las formas de gestión que proponen las Normas Urbanísticas Municipales, por delimitar únicamente Suelo Urbano Consolidado, son las actuaciones aisladas, de sencilla ejecución. Su objeto es completar o rehabilitar la urbanización de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado para que alcancen la condición de solar, y edificar los solares o rehabilitar las construcciones existentes sobre los mismos.

Se conciben como instrumentos de uso general y simplificado, reconociendo así la realidad de los pequeños municipios. Y aunque lo habitual será sin duda la materialización del aprovechamiento sobre la propia parcela, sin más requisito que la obtención de licencia, es posible también la normalización de fincas, para ajustar linderos sin recurrir al régimen de las actuaciones integradas, o para regularizar el trazado de los viarios. Las normalizaciones de fincas están consideradas en la legislación como actuaciones aisladas, siendo su objetivo adaptar la configuración física de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico; éstas se hacen sobre ámbitos denominados Actuaciones Aisladas a través de Proyectos de Normalización y Proyectos de Urbanización.

Asimismo, se podrá habilitar la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas, con los conocidos sistemas de expropiación y contribuciones especiales, regulados en la legislación específica.

En el Suelo Rústico, las formas de gestión de los usos permitidos y autorizables son las previstas en la LUCyL y normativa de desarrollo, en particular la licencia urbanística y la autorización de uso excepcional en suelo rústico. Adicionalmente, las Normas Urbanísticas Municipales incorporan algunas condiciones particulares que inciden en la gestión, como estudios específicos en relación a la protección del dominio público hidráulico superficial y subterráneo, incluidas las zonas inundables.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

17



Cód. Validación: RMNEH2E1RSCQ6DNRL2SEVWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 87



Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO IV. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

CAPÍTULO 1. CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO

Sección 1ª. SUELO URBANO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y ACTUACIONES PREVISTAS

Dentro del término municipal de Antigüedad nos encontramos con un único núcleo de población situado en la confluencia de los arroyos de Valdegarón y Valderrey y atravesado por la carretera autonómica P-141. Al Sureste del municipio también se localiza un pequeño núcleo agropecuario, el Caserío de los Alfoces.

La mayoría de las calles de Antigüedad son estrechas y de trazado irregular, con casas de piedra y adobe relativamente altas (dos y tres plantas), a excepción de la travesía que es una calle de anchura suficiente. Las manzanas son pequeñas, más o menos rectangulares en la parte Norte e irregulares en la Sur. El pequeño tamaño de las parcelas hace que en el casco más tradicional no haya patios interiores de manzana ofreciendo una fachada casi continua. Por este motivo los usos complementarios de carácter agropecuario se concentran en la zona Norte en parcelas de mayor tamaño, pero también en zonas de difícil acceso y de interrupción de vistas del núcleo. Destacan arquitecturas de gran valor etnográfico y arquitectónico como las dos ermitas, la iglesia parroquial, molinos, bodegas y viviendas ejemplo de arquitectura tradicional característica de esta zona.

Otra característica del núcleo urbano, de sus bordes, es la instalación de naves de uso agropecuario o de almacén, sin un orden aparente. Es un elemento común en muchos municipios pequeños castellanos y leoneses, y que condiciona las visuales y el crecimiento ordenado de los mismos, con transiciones entre lo urbano y lo rural a veces difíciles de resolver.

La evolución urbana del núcleo también es perceptible en la tipología de las manzanas: de menor tamaño, compactas e irregulares en la zona más tradicional, mientras que en los sucesivos crecimientos las edificaciones son entre medianeras en los frentes de las manzanas más importantes, no estando ocupados los otros frentes de manzanas. Esta imagen de manzana cerrada, con frentes continuos de edificación, se ha visto distorsionada en las últimas décadas con la aparición de viviendas de tipología unifamiliar aislada y también de naves en los bordes.

Las consideraciones generales que se han estimado en la delimitación de Suelo Urbano para Antigüedad, son:

- La preservación y control de los procesos urbanizadores del entorno de los arroyos que atraviesan el casco tradicional, así como las zonas inundables.
- La evolución demográfica del municipio, así como el suelo vacante en el núcleo urbano y las expectativas de crecimiento.
- Las delimitaciones de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, y el análisis de las zonas clasificadas sin desarrollar.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

19



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G6DNRL26VWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- Optimizar al máximo las redes de infraestructuras existentes, de forma que la ampliación de las mismas sea la mínima posible.
- Tratar de incluir en el perímetro al número máximo de edificaciones, sin perjuicio de excluir del mismo las que resulten aisladas o aquellas otras compatibles con su existencia en Suelo Rústico.
- Fomentar la compacidad y continuidad de los crecimientos, no permitiendo los crecimientos dispersos o sin continuidad con el núcleo, y el mantenimiento de los suelos valiosos en el interior del casco urbano.
- Delimitar como Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización aquellas en las que la urbanización no está completa o en las que la propia ordenación detallada que se plantea se considere mecanismo suficiente para equilibrar la distribución de beneficios y cargas entre los particulares afectados.
- Incluir dentro del perímetro las vías desde las que se accede a los terrenos calificados.
- Delimitar como Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional las zonas de bodegas, situación más acorde con su naturaleza de forma tradicional de ocupación que la clasificación como Suelo Urbano que tienen actualmente, y con la finalidad de preservar su forma y tipología tradicional y evitar que se vean sometidas a las presiones inherentes al Suelo Urbano.
- Delimitar como Suelo Rústico de Entorno Urbano aquellas áreas en las que sea necesario preservar el paisaje tradicional, fomentando una transición armónica entre el medio urbano y el medio natural, o que resulte necesario preservar de la edificación para no colapsar posibles desarrollos futuros.
- Delimitar como Suelo Rústico Común (sin protecciones especiales) aquellos terrenos que siendo colindantes con el Suelo Urbano o con el Suelo Rústico de Entorno Urbano presentan uno o más de los servicios básicos e infraestructuras.
- Establecer las condiciones adecuadas que favorezcan la rehabilitación de las viviendas y edificaciones tradicionales para favorecer su recuperación y evitar su deterioro.

El núcleo de Antigüedad presenta un tamaño intermedio, con una configuración y estructura por lo general irregular. Aunque esas estructuras impregnan al conjunto urbano de un cierto aspecto tradicional de uniformidad, esa uniformidad se ha ido difuminando en los bordes, en los que se va ocupando con edificaciones de tipologías nuevas o con naves de uso agrario.

Dadas las características ya comentadas, la delimitación del Suelo Urbano busca la inclusión en esta clase de suelo de la gran mayoría de los procesos edificatorios residenciales, y de naves no ganaderas, que cuenten con la necesaria conexión a las redes de infraestructuras municipales, lo que trae consigo la inclusión, en determinados casos, de parcelas vacantes o edificios en ruina que han ido quedando en los ámbitos intersticiales.

20

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G6DMRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 87





Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

a) Escenarios de clasificación del suelo

La propuesta de clasificación en la fase de Avance partía del estudio de varios escenarios de crecimiento, para plantear qué suelos podrían entrar a formar parte de los procesos urbanizadores y de qué forma podrían integrarse en los mismos.

Los distintos escenarios analizados partían de la disyuntiva entre mantener la delimitación del planeamiento vigente, con los retoques necesarios para incorporar las distintas dinámicas de crecimiento habidas y solucionar los suelos no desarrollados, o plantear crecimientos limitados delimitando aquellos suelos que pudieran participar de los procesos de urbanización para el mejor tratamiento de los bordes del núcleo y la mejora de la conexión entre diferentes zonas.

No parecía adecuado plantear nuevos crecimientos de importancia, al no estar ocupado todo el suelo clasificado como urbano en la actualidad y existir vacíos interiores. De plantear algún crecimiento, éste sería en continuidad con el existente y con la finalidad de completar tramas o conectar zonas con una única entrada.

Gráfico 1. Análisis del planeamiento vigente en el núcleo urbano de Antigüedad



La estructura urbana lleva casi invariante desde 1970. El suelo vacante se encuentra sobre todo en los bordes y en algunos solares de la trama interna

Partiendo de esas limitaciones e intenciones, se analizaron varias opciones para establecer una delimitación de las diferentes clases de suelo y se plantearon dos escenarios posibles, además del escenario 0 que sería el que plantean las Normas Subsidiarias Municipales en vigor, junto con sus modificaciones.

En el primer escenario sólo se clasificaba como urbano el suelo que ya lo era anteriormente, ajustando algún límite y cambiando en alguna zona las clases de suelo o su forma de gestión, e incorporando algunos terrenos de los bordes del núcleo que tenían las infraestructuras urbanas, o que era necesario integrar para la regularización y control de las periferias.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

21



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G6DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



En el segundo escenario se delimitaban todos aquellos suelos que, de una forma u otra, pudieran formar parte de los procesos de crecimiento de Antigüedad con las finalidades ya expresadas, incluso pensando en el muy largo plazo.

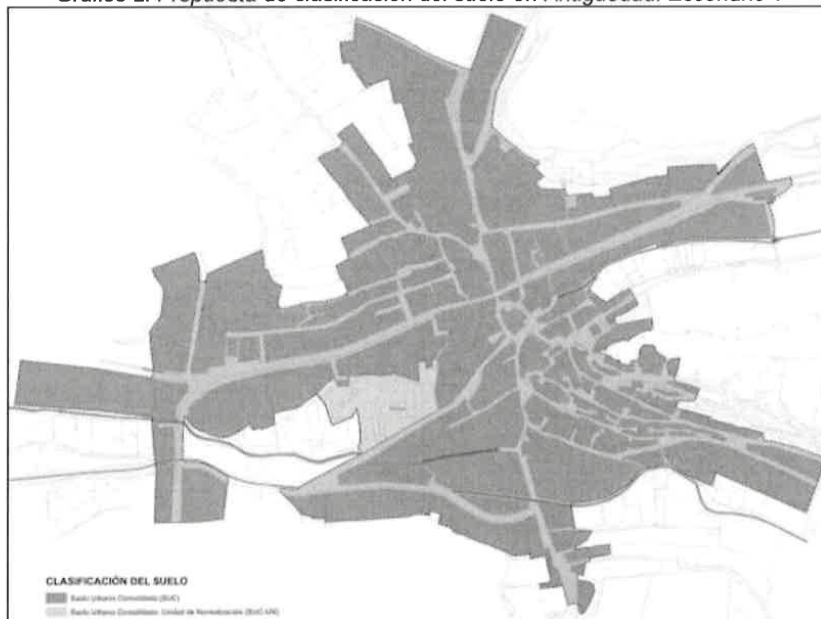
Eran elementos comunes a los dos escenarios planteados (obviando el escenario 0 por ser el planeamiento en vigor), los siguientes:

- Clasificar como Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado los suelos urbanos residenciales ya clasificados en las actuales Normas Subsidiarias Municipales, así como los terrenos (por lo general de borde o a lo largo de los caminos) que tienen las infraestructuras urbanas necesarias para su consideración como Suelo Urbano.
- Clasificar como Suelo Rústico de Entorno Urbano las antiguas eras al Norte del núcleo, que no se puedan clasificar como Suelo Urbano, para preservarlas de cualquier edificación y mantener este borde del núcleo.
- Clasificar como Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional las bodegas.

Escenario 1 del Avance

Era la opción de crecimiento más contenido, en la que se planteaba el Suelo Urbano descrito anteriormente como común a ambos escenarios, apostando por el desarrollo de los vacíos internos y la gestión de los suelos sin edificar.

Gráfico 2. Propuesta de clasificación del suelo en Antigüedad. Escenario 1



Se limitaba al Suelo Urbano ya clasificado y los elementos comunes señalados. Era un escenario de poco crecimiento en el que lo que se primaba era la consolidación de lo existente y el desarrollo de los espacios vacíos dentro del núcleo tradicional,

22

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 6MNEH2ELR5GQDNRL2SEWVA4M
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 87





Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

reclasificando los suelos no desarrollados como ámbitos de Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización, adaptando la realidad a la nueva legislación urbanística en vigor. Estos suelos eran la Actuación Aislada de Urbanización y Normalización en Suelo Urbano Consolidado necesaria en la zona no inundable del Sur del núcleo para su reparcelación.

En este escenario se clasificaba como Suelo Rústico de Entorno Urbano todo el situado al Norte del núcleo, en la zona de las Eras de Barrihuelo.

Escenario 2 del Avance

Estaba planteado como un escenario de cierto crecimiento, y por tanto era la opción que habilitaba más superficie para el desarrollo futuro de Antigüedad, al intentar regularizar algunos de los bordes del núcleo y recoger dentro del suelo de crecimiento edificaciones realizadas en los bordes del actual Suelo Urbano.

Gráfico 3. Propuesta de clasificación del suelo en Antigüedad. Escenario 2



Asimismo, se planteaba un posible ámbito de crecimiento futuro en la zona Norte del núcleo, en parte de las Eras de Barrihuelo, siendo el ámbito más idóneo para el crecimiento urbano (si algún día llegara a hacerse realidad) por la topografía del terreno, la no existencia de cursos de agua superficiales y no tener unos valores naturales o agrícolas especiales.

El crecimiento no sólo se planteaba como consecuencia de posibles incrementos de la población, sino que se tuvo en cuenta la actual progresión de las unidades

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

23



Cód. Validación: 6MNEH2ELF5CGQDNRL2SEVWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



residenciales sin necesidad de un crecimiento en el número de habitantes. Ese aumento del número de viviendas se debe a fenómenos de segunda residencia nueva, originada por demandas de "calidad de vida", y de segunda residencia de los nacidos en el pueblo y que en su día emigraron a otras poblaciones.

Se ampliaba el ámbito interior que en el Escenario 1 consideraba como Actuación Aislada de Urbanización y Normalización, delimitando todo el vacío interior y clasificándolo como Suelo Urbano no Consolidado, para permitir la cesión como espacios libres de las zonas inundables y permitiendo la regularización y el desarrollo de todo el ámbito.

El objetivo que se pretendía cumplir al plantear este escenario era la regularización de las tramas y los accesos en los que se ampliaba la trama urbana y la dotación de los servicios básicos en esas zonas. En los núcleos pequeños es una realidad constatable el crecimiento en los bordes, apoyados en caminos existentes y sin la creación de nuevas calles transversales a los mismos que permeabilicen los bordes y posibiliten nuevos crecimientos o desarrollos, de forma que muchas veces la posibilidad de crecer se ve ahogada por la falta de acceso a los nuevos espacios.

En este escenario se clasificaba como Suelo Urbanizable residencial-industrial mixto la zona Norte del núcleo ya descrita para dotarla de una trama viaria inexistente y necesaria para el desarrollo como futuro Suelo Urbano, para regularizar ese borde y una zona en la que ya hay algunas construcciones de naves y pequeñas viviendas u otro tipo de edificaciones, con una doble finalidad: regularizar las naves existentes en dicho ámbito y la implantación de usos residenciales que pudieran unir las tramas residenciales y dotacionales existentes, mejorando el paisaje urbano más visible desde la entrada al pueblo por el Norte.

b) Propuesta de clasificación

Como consecuencia de la delimitación del Suelo Urbano de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, del diagnóstico de los escenarios planteados, del estudio de las opciones con la Corporación Municipal y de la valoración de los informes y las alegaciones recibidas sobre el Documento de Aprobación Inicial, se ha optado por una propuesta cercana a la planteada en el Escenario 1, descartando la opción del Suelo Urbanizable para el control de las edificaciones (residenciales y agrarias) que ya empieza a haber en las Eras de Barrihuero, previendo en su lugar un Plan Especial en Suelo Rústico de Entorno Urbano.

Para el cumplimiento de las determinaciones de la legislación urbanística en vigor, ha habido que plantear un total de tres Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización, renunciando a la clasificación del Sector de Suelo Urbano No Consolidado inicialmente previsto, por su carácter inundable. También se han realizado pequeños ajustes en las delimitaciones planteadas, para adaptarlas a la realidad existente o los parcelarios en algunos casos. Las superficies resultantes se expresan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Superficie estimada por clases y categorías de suelo en el núcleo

Clase de suelo		Superficie (m ²)	% Superficie ¹
SU-C	Suelo Urbano Consolidado	243.479	91,45
SU-C UN	Suelo Urbano Consolidado - Actuaciones Aisladas	22.753	8,55
TOTAL SU-C		266.232	100,00
SR-EU	Suelo Rústico de Entorno Urbano	94.667	-
SR-AT	Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional	51.127	-

24

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5C6RDNRLL2SEWNKAM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Sección 2ª. SUELO RÚSTICO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PROTECCIONES ADOPTADAS

El artículo 30 del RUCyL establece los criterios de clasificación del Suelo Rústico, señalando qué terrenos deben clasificarse como tales, con el complemento de las prescripciones por categorías de los artículos 31 a 38.

Estos criterios podrían sintetizarse de la siguiente manera:

- a) *Protección singular.* Terrenos contemplados en la legislación sectorial de:
- Medio ambiente: zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determine en sus instrumentos de planificación, zonas húmedas de interés especial, microrreservas de flora y fauna, lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y vías pecuarias.
 - Aguas: dominio público hidráulico y zona de servidumbre de cauces naturales.
 - Montes: montes de utilidad pública y protectores.
 - Patrimonio cultural: bienes de interés cultural y yacimientos arqueológicos.
 - Energía: servidumbre de paso de líneas eléctricas, gasoductos y oleoductos.
 - Transportes: dominio público de carreteras y ferrocarriles.
 - Telecomunicaciones: estaciones base de radiocomunicación.
- b) *Valor intrínseco y recuperación de valores.* Terrenos con:
- Valores naturales: ambientales, ecológicos, geológicos y litológicos.
 - Valores culturales: paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos y deportivos.
 - Valores productivos: agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural.
- c) *Prevención de riesgos.* Terrenos sujetos a:
- Riesgos naturales: inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud e incendio.
 - Riesgos tecnológicos: contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
- d) *Calidad de la urbanización.* Terrenos que comporten:
- Riesgos naturales: deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.
 - Riesgos tecnológicos: ruinas industriales, extracciones mineras, producción de energía, depósito de residuos.
 - Alteración del sistema de asentamientos mediante la formación de núcleos nuevos.
 - Compromiso para el desarrollo urbano futuro o para la transición campo-ciudad.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

25



Cód. Validación: 6AMH2ELR5GORDNRL2SEWNKX
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Asimismo, deben clasificarse como Suelo Rústico los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano o Urbanizable, respondiendo al carácter residual de esta clase.

Atendiendo a estos criterios de clasificación y a las categorías de Suelo Rústico previstas en la LUCyL y el RUCyL, y con la información urbanística recabada, expuesta en la Memoria Informativa, se realiza la clasificación del Suelo Rústico contenida en el Plano de Ordenación PO-1. Plano de clasificación del suelo, recogiendo las siguientes categorías entre las previstas en la normativa:

- **Suelo Rústico de Entorno Urbano (SR-EU).** Se incluyen en esta categoría las Eras de Barrihuelo, situadas al Norte del núcleo, para no comprometer su eventual desarrollo futuro y para las que se propone un Plan Especial.
- **Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SR-AT).** Limitado a las áreas de bodegas del entorno del núcleo urbano y al caserío de Los Alfoces, con el objeto de preservar su fisonomía tradicional y evitar una transformación urbana de bodegas y caserío.
- **Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SR-PA).** Se clasifican bajo esta categoría las vegas de los arroyos del Prado, Valdegarón y Valderrey, hasta el arranque de las cuestas de los páramos. Esta área concentra las huertas de regadío e integra la zona inundable de los cursos de agua citados, en las proximidades del núcleo de Antigüedad. La protección otorgada a estos terrenos responde a criterios productivos, paisajísticos y de prevención de riesgos naturales (inundabilidad).
- **Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI).** Se recoge bajo esta categoría el dominio público de las carreteras que atraviesan el municipio, P-141, P-143, PP-1411 y PP-1412, así como las servidumbres de paso de la línea eléctrica aérea de alta tensión que sirve al municipio. Las servidumbres de paso de las líneas eléctricas se superponen a las demás categorías de Suelo Rústico en su delimitación y régimen de usos.
- **Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC).** Incluye el ámbito de los 22 yacimientos arqueológicos inventariados fuera del casco urbano en el término municipal de Antigüedad, reflejados en planos y cuya localización y características se detallan en el Catálogo Arqueológico que se incluye en las Normas Urbanísticas Municipales; así como una banda de 50 metros en torno a los bienes con valor etnográfico situados en Suelo Rústico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 84.2.b de las DOPPA. El Suelo Rústico con Protección Cultural se superpone a las demás categorías de Suelo Rústico con Protección en su delimitación y régimen de usos.
- **Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN).** Se han clasificado bajo esta categoría el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces naturales, ampliados a las riberas arboladas, así como el ámbito en el municipio del sitio Natura 2000 "Montes del Cerrato", los dos Montes catalogados de Utilidad Pública, todas las cuestas del término municipal, para prevenir riesgos naturales como los deslizamientos, así como todas las vías pecuarias en Suelo Rústico. También se incluyen las restantes manchas arboladas de frondosas y coníferas en la superficie de los páramos y los demás terrenos de monte, por su valor ecológico y paisajístico, y el ámbito en el municipio de las Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE) y Corredores Ecológicos catalogados por las DOPPA.

26

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5C6DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Las Normas Urbanísticas Municipales definen cinco subcategorías de Suelo Rústico con Protección Natural, para adaptar el régimen de usos a las especificidades de los valores a proteger y de la normativa sectorial: Cauces y Riberas (dominio público hidráulico y zona de servidumbre de los cauces naturales, riberas arboladas y choperas), Vías Pecuarias (Cañada Real Burgalesa y vías pecuarias menores), Red Natura (ZEC "Montes del Cerrato"), Cuestas y Montes (cuestas de los páramos y resto de terrenos forestales exteriores a la Red Natura 2000, en parte catalogados como montes de utilidad pública) y Enclaves Agrícolas (enclaves cultivados dentro de los montes de utilidad pública catalogados).

- **Suelo Rústico Común (SR-C)**. Constituido por los terrenos no incluidos en las restantes categorías, en particular la superficie del páramo, ocupada por cultivos herbáceos en secano y pastizales pobres.

El régimen de usos de cada categoría responde en esencia al previsto en el RUCyL, con algunas especificidades que se detallan en la Normativa Urbanística. Reciben un tratamiento especial los cauces superficiales y sus riberas, los acuíferos superficiales y puntos de agua asociados y la Cañada Real Burgalesa a su paso por el municipio, previéndose un Plan Especial de Protección de este último ámbito y otro Plan Especial para las Eras de Barrihuero. Asimismo, conforme al texto vigente de la LUCyL, la vivienda unifamiliar aislada en Suelo Rústico está prohibida, quedando las existentes como disconformes con el planeamiento.

Las afecciones sectoriales y los usos actuales del suelo, que han servido de base para la clasificación del Suelo Rústico, se reflejan en los Planos de Información PI-1. Plano de estructura territorial, PI-2. Plano de usos del suelo y PI-3. Plano de ordenación territorial.

CAPÍTULO 2. DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS

a) Vías públicas

La accesibilidad del municipio es buena, a través de las carreteras autonómicas de la Red Complementaria Local P-141 de Baltanás a Espinosa de Cervera y P-143 de ésta al límite de la provincia de Burgos, pasando por Cobos de Cerrato, que confluyendo en la Ermita de Nuestra Señora de Garón permiten la conexión con los núcleos citados. A la primera de estas vías principales se conectan las carreteras provinciales PP-1411 a Cevico Navero y PP-1412 a Tabanera de Cerrato.

El estado de los 20,2 kilómetros que suman las citadas carreteras autonómicas y provinciales en el municipio es bueno, en firme y dimensionamiento, según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, si bien la diferencia es clara entre ambos tipos de vías, presentando las provinciales menores prestaciones de trazado, dimensionamiento y firme.

Respecto al viario urbano del núcleo, según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales la extensión de la pavimentación y su calidad con casi plenas, entre los 45.500 metros cuadrados de superficie contabilizada.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen condiciones de urbanización, tanto para el viario existente como para el de nueva creación. También señalan

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

27



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5C6RDNRLL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



algunas pequeñas modificaciones en el viario existente para dotar de mayor accesibilidad a alguna zona urbana o de borde, en el ámbito de las Actuaciones Aisladas de Normalización y Urbanización en Suelo Urbano Consolidado. Las nuevas vías públicas se obtendrán por cesión gratuita conforme al artículo 41.1.b) del RUCyL. Los propietarios cederán los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones nuevas señaladas en los Planos de Ordenación, en general sobre parcelas no edificadas.

Las vías públicas de nuevo trazado cumplirán las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados aprobadas por *Orden TMA/851/2021, de 23 de julio*.

b) Servicios urbanos

Las redes de infraestructuras existentes se consideran en general adecuadas y suficientes para las necesidades actuales del núcleo, con la excepción de la depuración de las aguas residuales y, en menor medida, el almacenamiento de agua potable, habiendo sido objeto de ampliaciones cuando han sido necesarias.

- *Abastecimiento de agua*

Según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales y el Ayuntamiento, el abastecimiento de agua potable se realiza actualmente en el municipio mediante sendos manantiales ubicados en los parajes Garón y Valdefuentes y un sondeo de 140 metros situado al Norte del núcleo, de titularidad y gestión municipal, en buen estado, conectados a un depósito regulador de 150 metros cúbicos en regular estado de conservación, ubicado a 500 metros al Norte del núcleo urbano. La potabilización se realiza en el depósito de forma automática, por desinfección. En el borde septentrional del núcleo se localiza el antiguo depósito, hoy en desuso.

Los dos manantiales citados proporcionan unos caudales mínimos al final del verano de 20 y 8 litros por segundo, respectivamente, muy superiores al consumo estacional máximo, de forma que el núcleo de Antigüedad cuenta con caudal suficiente, sin restricciones. La capacidad de almacenamiento en depósito resulta escasa, por debajo de los 750 litros por habitante que se estiman como deseables, tomando como referencia la población empadronada. Si se considera la población estacional máxima, el déficit se acrecienta en verano.

La longitud de las redes de captación es de 4.175 metros en regular estado, y la de las redes de distribución alcanza 4.126 metros, en buen estado las de polietileno y en mal estado las de fibrocemento. Todas las viviendas están conectadas al sistema de abastecimiento local, salvo una desconectada del núcleo, con cuatro residentes empadronados y estacionales. No hay otros déficits de distribución, si bien las pérdidas de red son significativas, estimadas en un 20 por ciento.

El consumo total de agua en el núcleo alcanza una media de 88 metros cúbicos al día en invierno y 131 en verano, de calidad regular por la presencia ocasional de nitratos en los manantiales, obligando a utilizar el agua de la captación subterránea.

- *Saneamiento y depuración de aguas residuales*

Según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales y la Confederación Hidrográfica del Duero, Antigüedad carece de depuración de sus aguas residuales. La autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero otorgada al Ayuntamiento de Antigüedad establece una limitación de caudal de 25.000 metros

28

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 8MNEH2ELR5G0RDL2SEWNKXK
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

cúbicos anuales, por encima de los 20.000 metros cúbicos estimados por la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales. La carga de los vertidos autorizados es de 700 habitantes equivalentes, algo por debajo de la población estacional máxima.

Antigüedad vierte sus aguas residuales al arroyo del Prado, donde en las proximidades del molino se ha construido recientemente una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), incluida en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 como actuación asignada a la Junta de Castilla y León.

Según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, la longitud de los ramales de la red de alcantarillado es de 3.238 metros, de titularidad y gestión municipal, en buen estado de conservación. Los dos colectores existentes alcanzan una longitud de 875 metros, ambos en regular estado. Y el emisario actual se limita a 9 metros, en regular estado. Según esta fuente, la calidad del servicio es regular, siendo 8 las viviendas que presentan déficit de alcantarillado, con 35 residentes empadronados y 49 estacionales.

- *Recogida de residuos domésticos*

El núcleo de población cuenta con sistema de recogida de residuos domésticos de carácter selectivo, con contenedores de vidrio, envases y pilas. La recogida de los residuos ordinarios se produce diariamente, y con periodicidad variable para los sistemas de recogida selectiva.

Antigüedad está integrado en el sistema provincial de gestión de residuos. El municipio efectúa la recogida de las 227,8 toneladas anuales de residuos domésticos estimadas por la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, a través de la Mancomunidad Valles del Cerrato y los acopia en la estación de transferencia de Cevico de la Torre, desde donde los desechos se envían al Centro provincial de Tratamiento de Residuos de Valdeseñor (Palencia).

En los contenedores de papel y cartón, vidrio, envases y pilas del núcleo se recogen respectivamente 34,2, 7,7, 1,8 y 0,1 toneladas de estos materiales, lo que supone una tasa de recuperación del 19,2 por ciento.

- *Suministro eléctrico y alumbrado público*

La red de distribución de energía eléctrica no presenta problemas ni deficiencias significativas, cubriendo ampliamente las necesidades actuales y futuras. El abastecimiento se realiza a través de una línea aérea de media tensión (20 kilovoltios), de tercera categoría, que discurre en sentido Oeste-Este y muere en el municipio, con ramificaciones a los transformadores del núcleo de población. Estas líneas son titularidad de Iberdrola, S.A. y forman parte de su red de distribución.

Respecto a la red de alumbrado público, según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales está conformada por 143 puntos de luz con una potencia instalada de 19,9 kilovatios. Si bien con las recientes renovaciones acometidas de dicha red el número de puntos de luz se ha elevado a 193. El núcleo presenta todavía algún déficit a este nivel, si consideramos un óptimo de 1 punto de luz cada 25 metros de vía pública, oscilando entre los 49 metros por punto de luz con arreglo a la Encuesta y los 36 metros por punto de luz según el Ayuntamiento.

- *Redes de telecomunicaciones*

Antigüedad cuenta con cable telefónico, que llega al 91,9 por ciento de las viviendas, según el Censo de Viviendas de 2011.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

29



Cód. Verificación: 6MANE2E1R5C0B0NRU25EWN4K4M
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Se ha identificado una única antena de telecomunicaciones en el municipio, situada al Sur del núcleo, en el cerro de La Atalaya, no existiendo problemas para la recepción de la señal de televisión ni para la conexión con Internet mediante banda ancha, pero sí para la recepción de la señal de telefonía móvil.

La propuesta no supone un incremento sobre la demanda actual que obligue a completar de forma extraordinaria ninguna de las redes urbanas básicas, con la salvedad de la ampliación del depósito municipal de agua potable y la ejecución de la depuradora de aguas residuales, pudiendo una vez completadas las existentes cubrir las demandas que se requieran en las parcelas vacantes dentro del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado. El Sector de Suelo Urbanizable deberá ejecutar sus propias infraestructuras, concretadas en su ordenación detallada.

c) Espacios libres públicos

El núcleo urbano de Antigüedad cuenta con los siguientes espacios libres públicos existentes, según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, el Inventario de Bienes Locales y la información urbanística recabada para las presentes Normas Urbanísticas Municipales:

• Parque de la Calle Matababras	1.750 m ²
• Parque Infantil Asunción Mayo	1.200 m ²
• Parque Infantil de la Calle Nuestra Señora de Garón	130 m ²
• Zona Verde de la Calle Mesones	620 m ²
• Zonas Verdes de la Calle Cuesta	310 m ²
• Zona Verde de la Calle Mayor	80 m ²
• Jardines de la Calle Mayor	80 m ²
• Jardín de la Calle Nuestra Señora de Garón	40 m ²

Obteniéndose un módulo de 12 metros cuadrados por habitante empadronado a 1 de enero de 2021, por encima de los 5,0 metros cuadrados por habitante que se consideran adecuados para esta dotación pública, por asimilación del artículo 83.2 del RUCyL.

Fuera del núcleo urbano, se localizan los siguientes espacios libres públicos:

• Monumento a la Aviación	1.285 m ²
• Área Recreativa de Valdegarón	3.800 m ²
• Área Recreativa de la Fuente de los Serranos	500 m ²

Las Normas Urbanísticas Municipales califican como espacios libres públicos los parques y las diferentes parcelas municipales repartidas por el núcleo, actualmente acondicionadas con este uso, si bien las áreas ajardinadas más pequeñas se califican como viario público, sin que esté prevista la creación de nuevos espacios libres públicos.

d) Equipamientos

Antigüedad cuenta con un nivel de equipamientos normal a su entidad poblacional. Según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, el Inventario de Bienes Locales y la información recabada para las presentes Normas Urbanísticas

30

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5GQ6DNRLZ8VNVAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Municipales, el núcleo urbano de Antigüedad cuenta con los siguientes equipamientos públicos existentes:

- *Administrativo*
 - Casa Consistorial 306 m² construidos
- *Deportivo*
 - Campo de Fútbol 4.036 m²
 - Piscinas Municipales 255 m² construidos y 2.336 m²
 - Pista Deportiva 968 m²
 - Pista de Pádel 243 m²
- *Cultural*
 - Biblioteca 255 m² construidos
 - Centro Socio-Cultural 296 m² construidos
- *Sanitario*
 - Consultorio Médico 14 m² construidos
 - Farmacia 103 m² construidos
- *Social*
 - Residencia de Ancianos (privado) 2.116 m² construidos
- *Otros*
 - Antiguas Escuelas 334 m² construidos
 - Antiguo Pósito 90 m² construidos
 - Báscula de Ganado 6 m² construidos
 - Cementerio 50 m² construidos y 1.821 m²
 - Ermita de Vilella 216 m² construidos
 - Nave Municipal 20 m² construidos
 - Viviendas (Casa Cuartel) 572 m² construidos
 - Vivienda (Biblioteca) 222 m² construidos

Obteniéndose en relación a los equipamientos públicos un módulo de 34 metros cuadrados por habitante empadronado a 1 de enero de 2021, muy por encima de los 5,0 metros cuadrados por habitante que se consideran adecuados para esta dotación pública, por asimilación del artículo 83.2 del RUCyL.

En cuanto a equipamiento privado, se pueden citar además de la Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Providencia, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción y las Ermitas de Nuestra Señora de Garón y Nuestra Señora de Vilella, estas dos últimas fuera del núcleo urbano.

Parece recomendable mantener el nivel de equipamientos existente, e incluso aumentarle mediante el acondicionamiento de los inmuebles municipales sin uso, que las Normas Urbanísticas Municipales califican como equipamientos, no siendo

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

31



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G6DNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



necesaria por lo tanto su obtención al estar situados todos en terrenos de titularidad pública. Las Normas Urbanísticas Municipales califican como equipamiento público el entorno de la báscula municipal, al Este del núcleo urbano, y también terrenos en Suelo Rústico para la ampliación del actual cementerio, en ambos casos de titularidad municipal.

CAPÍTULO 3. OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Sección 1ª. CATÁLOGOS ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO

Otro aspecto a tener en cuenta son las protecciones sobre el patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico del municipio de Antigüedad. Para ello se establecen las protecciones en sendos Catálogos Arquitectónico y Arqueológico, a los que se incorporan los yacimientos arqueológicos y otros elementos de valor etnográfico, como algunas de las bodegas en su configuración al exterior.

Son elementos integrantes del Catálogo Arquitectónico aquellos que ya forman parte del Catálogo de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, los conjuntos urbanos de viviendas y edificaciones tradicionales que aún mantienen las características principales de la arquitectura tradicional y las invariantes tipológicas, las fuentes, abrevaderos, etc., así como elementos singulares de la arquitectura tradicional, como molinos, palomares o chozos de pastores.

Las protecciones citadas quedan definidas en unas Ordenanzas y Normas Regulatoras para los mismos, estableciendo diferentes niveles de protección.

En el municipio de Antigüedad se localiza la "Cruz de la Muñeca", Bien de Interés Cultural (BIC) declarado como tal de forma genérica por el *Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre Protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico*.

Será necesario para las licencias de aquellas obras que tengan como finalidad llevar a cabo actuaciones que puedan afectar a cualquier BIC declarado o incoado, individualizados o de carácter genérico, que se solicite la correspondiente autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Finalmente, las Normas Urbanísticas Municipales incorporan el preceptivo Catálogo Arqueológico, que incluye las fichas y las normas de protección específicas para los 22 yacimientos arqueológicos inventariados en el término municipal.

Sección 2ª. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA CAÑADA REAL BURGALESA

Las Normas Urbanísticas Municipales potencian la Cañada Real Burgalesa como corredor ecológico vinculado a la trashumancia, persiguiendo mediante su puesta en valor la preservación de este importante elemento del territorio municipal. Además, el recorrido de la Cañada Real está jalonado de corralizas, chozos, apriscos y otras construcciones tradicionales asociadas a la ganadería extensiva de ovino, e incorpora numeroso arbolado en algunos de sus tramos.

Por ello se prevé la redacción de un Plan Especial de Protección de la Cañada Real Burgalesa. Su ámbito viene delimitado por los terrenos de esta vía pecuaria clasificados en el municipio. Este Plan Especial persigue establecer las pautas básicas de gestión para permitir la funcionalidad ganadera de la vía pecuaria y la

32

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: BMNEH2EIJRSCGDNRJL2SEVNAKX
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 87



Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

integración de otros usos compatibles y complementarios, conforme a lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Sección 3ª. PLAN ESPECIAL DE LAS ERAS DE BARRIHUELO

Las Eras de Barrihuelo corresponden a una serie de terrenos situados al Noroeste del núcleo, formados por eras, pequeñas construcciones agropecuarias y bodegas. Su delimitación como ámbito de Plan Especial en Suelo Rústico, sobre una superficie de 54.480 metros cuadrados de Suelo Rústico de Entorno Urbano, responde a la necesidad de ordenar y ejecutar los viales internos y las infraestructuras requeridas para poder dar servicio a todas las parcelas.

Se trata de suelos en continuidad con la trama urbana, estando delimitados al Norte por la calle Barrihuelo y al Oeste por el camino Matababras, ambas confluyentes en el cementerio. Su superficie, mayor de hectárea y media, hace necesario el establecimiento de una ordenación detallada para su desarrollo y gestión.

Gráfico 4. Ámbito del Plan Especial de las Eras de Barrihuelo



El objetivo primordial de este Plan Especial en Suelo Rústico es controlar las construcciones agropecuarias y viviendas que se están haciendo sin ordenación y la creación de una serie de viarios (marcados de forma orientativa) que den acceso a todas las parcelas y contribuyan a la mejora de la comunicación de esta zona.

Sección 4ª. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA Y MEDIDAS CONTRA EL RUIDO

Conforme a lo estipulado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales incluyen una zonificación acústica del territorio en los Planos de Información PI-11 y PI-12 y en el artículo 45 de la Normativa Urbanística, con arreglo a los criterios del artículo 8.2 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

No se considera necesaria la delimitación de ninguna zona de servidumbre acústica en la travesía de la carretera autonómica P-141, por su baja circulación de vehículos y la limitación de velocidad ya existente, si bien resulta conveniente la incorporación de más dispositivos de reducción de ésta última.

En ausencia de fuentes de ruido relevantes, las Normas Urbanísticas Municipales no prevén más medidas que condicionar el otorgamiento de licencias de vivienda nueva a las actuaciones de aislamiento acústico contenidas en el Documento

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

33



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5CG6DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePublico Gestiona | Página 37 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Básico HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación, necesarias para garantizar el cumplimiento en el interior de la vivienda de los valores límite de inmisión establecidos en el Anexo I.3 de la Ley 5/2009.

CAPÍTULO 4. OTRAS DETERMINACIONES RELEVANTES

Sección 1ª. DE LOS USOS Y LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANO

Una vez establecida la delimitación de las clases de suelo se procede a la definición y regulación de usos, así como al establecimiento de tipologías edificatorias y su regulación a través de las correspondientes Ordenanzas.

Desde el punto de vista tipológico, se establece la inclusión de toda la superficie del Suelo Urbano residencial dentro de dos zonas de ordenanza, derivadas del análisis efectuado.

Para cada una de ellas se definen los parámetros de parcela mínima, posición de la edificación con respecto a las alineaciones y los linderos, ocupación, condiciones estéticas e higiénicas, usos, etc. siempre como consecuencia del estudio de las preexistencias de dichas zonas y del análisis de las ordenanzas en vigor.

La primera Ordenanza, de Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1), reconoce la tipología de edificación alineada a calle, entre medianeras, que es la característica de las áreas más antiguas del casco urbano, permitiendo la construcción de nuevas viviendas compartiendo características tipológicas con las tradicionales, en volumetrías, alineación a fachada y posición dentro de la parcela, materiales y elementos compositivos entre otras, así como en el régimen de usos (muchas veces mixtos).

La segunda Ordenanza, de Edificación en Áreas de Ampliación (R2), se establece en orden a regular las edificaciones con tipologías más recientes, por lo general de carácter aislado, o con posiciones dentro de la parcela diferentes a la construcción entre medianeras, generalmente por tratarse de parcelas de mayor ancho. A pesar de ello hay elementos compositivos que comparte con la Ordenanza R1, y por tanto, con las tipologías residenciales tradicionales.

Para todas ellas se establece la altura máxima permitida para las edificaciones y el vuelo máximo permitido para los balcones y aleros. Y se prohíben aquellos elementos que no son tradicionales en Antigüedad, como puedan ser los miradores, los voladizos continuos, los sótanos, etc.

La Ordenanza de Edificación Industrial y Agropecuaria (IA) se establece para las áreas o parcelas con naves de uso industrial o agropecuario del núcleo urbano, con el objetivo de armonizar e integrar estas tipologías no residenciales dentro de la trama urbana, desarrollando ese uso en parcela exclusiva.

Las restantes ordenanzas se refieren al Equipamiento (EQ), los Espacios Libres Públicos (EL) y el Viario Público (VI).

Por último, se establece una Ordenanza particularizada para el Área de Bodegas clasificada como Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional, ubicadas al Norte del casco urbano, en la que se regula el tipo de edificación y los usos, con el fin de proteger un área de interés etnográfico.

34

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6MNEH2E1R5CG6DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 87



Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Sección 2ª. ACTUACIONES AISLADAS DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

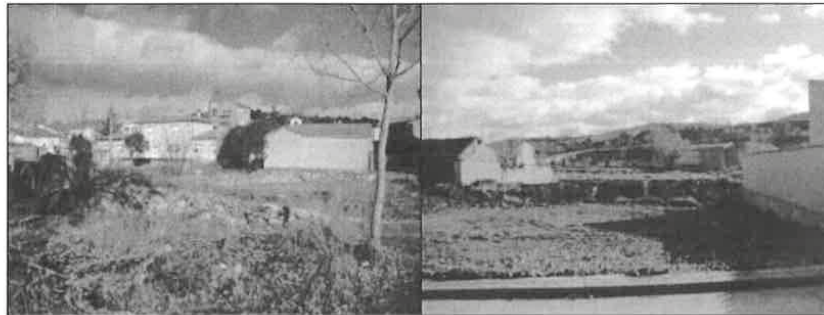
La delimitación de tres Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización en el Suelo Urbano Consolidado de Antigüedad responde a la necesidad de gestionar los espacios urbanizados que se han quedado sin completar su desarrollo. Se trata de espacios de difícil acceso que se han desarrollado sólo parcialmente, con tramas incompletas o falta de ancho suficiente de las calles para disponer de un adecuado acceso rodado.

Son ámbitos que cuentan con accesibilidad e infraestructuras en sus bordes, y en el caso de las actuaciones aisladas SU-C UN1 y SU-C UN3 también en el interior de las mismas.

El objeto de delimitar esos espacios como actuaciones aisladas de urbanización y normalización es su incorporación plena a las tramas urbanas del núcleo, completando sus viarios en los casos que sean necesarios, adecuando el parcelario a las mismas y procurando su consolidación como espacios urbanizados.

Las intervenciones en las diferentes Actuaciones Aisladas tienen por objeto, tanto adaptar la configuración física de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado a las determinaciones del planeamiento, como completar su urbanización con el fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar.

Gráfico 5. Actuaciones Aisladas en Suelo Urbano Consolidado



Actuación Aislada SU-C UN1

Actuación Aislada SU-C UN3



Actuación Aislada SU-C UN2

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

35



Cód. Validación: 6MNEH2E1P5G6DNRL2SEVWAKM
Verificación: <https://antiguedad.se/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



En la Actuación Aislada SU-C UN1, formada por catorce parcelas, se pretende dar mayor anchura y pavimentar el viario existente que comunica la calle Cañamares con la calle Escuelas, afectando las nuevas alineaciones a algunas construcciones existentes, que son expresamente declaradas fuera de ordenación en la Normativa Urbanística y el Plano PO-2. Plano de ordenación, gestión y catálogo.

En la Actuación Aislada SU-C UN2 se quiere regularizar el ancho del viario existente (calle Piscinas), así como dotarlo de servicios urbanos en toda su extensión, desde las redes existentes que llegan a las piscinas municipales y a los cruces con la calle Cañamares y con la carretera PP-1411, que se localizan a una distancia de menos de 50 metros de las quince parcelas del ámbito.

Por último, en la Actuación SU-C UN3, compuesta por una única parcela, se pretende dar continuidad al viario, mejorando la conexión con la calle Cañamares.

CAPÍTULO 5. CUADROS DE SUPERFICIES

La traducción superficial de la ordenación adoptada se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 2. Superficie estimada por clases y categorías de suelo en el municipio

Clase de suelo	Superficie (m ²)	% Superficie municipal
URBANO	266.232	0,42
Consolidado	266.232	0,42
RÚSTICO	62.530.833	99,58
Común	23.388.171	37,24
Entorno Urbano	94.667	0,15
Asentamiento Tradicional	51.127	0,08
Protección Agropecuaria	4.433.711	7,06
Protección de Infraestructuras ¹	236.696	0,38
Protección Cultural ²	701.226	1,12
Protección Natural	34.252.936	54,55
<i>Cauces y Riberas</i>	<i>298.381</i>	<i>0,48</i>
<i>Vías Pecuarias</i>	<i>2.358.930</i>	<i>3,76</i>
<i>Red Natura</i>	<i>19.736.771</i>	<i>31,43</i>
<i>Cuestas y Montes</i>	<i>6.876.991</i>	<i>10,95</i>
<i>Enclaves Agrícolas</i>	<i>4.981.863</i>	<i>7,93</i>
TOTAL	62.797.065	100,00

¹Incluye 23.840 metros cuadrados sobrepuestos a las restantes categorías de Suelo Rústico.

²Incluye 603.861 metros cuadrados sobrepuestos a las restantes categorías de Suelo Rústico

En conjunto, el Suelo Urbano representa tan sólo el 0,4 por ciento de la superficie municipal, clasificándose como Suelo Rústico con Protección casi dos terceras partes del término (en concreto el 62,1 por ciento).

Con respecto a las anteriores Normas Subsidiarias Municipales de Antigüedad, que clasificaban una superficie de Suelo Urbano de aproximadamente 243.104 metros cuadrados según medición en sistema de información geográfica, las nuevas Normas Urbanísticas Municipales conllevan un aumento de Suelo Urbano de 23.128 metros cuadrados, lo que supone un incremento del 9,5 por ciento sobre la superficie anteriormente vigente de esta clase de suelo.

36 DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G6DNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Las tres Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización en Suelo Urbano Consolidado suman una superficie de 22.753 metros cuadrados, una edificabilidad residencial aproximada de 11.377 metros cuadrados (con un índice máximo de edificabilidad de 0,50 m²/m²) y capacidad para 28 nuevas viviendas en las parcelas existentes actualmente no edificadas.

Sin contar las viviendas edificables en el resto del Suelo Urbano Consolidado, esta capacidad residencial supone un crecimiento del 6,7 por ciento sobre las 420 censadas en el municipio en 2011. No obstante, las 448 viviendas existentes y previstas por las Normas Urbanísticas Municipales se localizarían en Suelo Urbano, dando cumplimiento al artículo 81.d) del RUCyL.

Tabla 3. Edificabilidad máxima y número de viviendas posibles en el municipio

Nº	Superficie	Índice de edificabilidad	Edificabilidad máxima	Nº máximo de viviendas
SU-C UN1	3.126,95	0,50	1.563,48	12
SU-C UN2	19.088,69	0,50	9.544,35	15
SU-C UN3	537,72	0,50	268,86	1
TOTAL	22.753,36		11.376,68	28

Superficie en metros cuadrados. Índice de edificabilidad en metros cuadrados construibles por metro cuadrado de suelo (m²/m²). Edificabilidad máxima en metros cuadrados construibles (m²)

Tomando en cuenta el ritmo de edificación desde 2001 y la reducción del tamaño de los hogares, así como la persistencia de la demanda de viviendas secundarias, y a pesar de la progresiva reducción de la población empadronada en el municipio, resulta previsible el mantenimiento de una cierta demanda de vivienda nueva, que en base a los factores citados podría estimarse en dos viviendas al año, en un plazo de diez años (con un descenso de la ocupación a 0,8 habitantes por vivienda y el mantenimiento del porcentaje de vivienda secundaria en un tercio).

En consecuencia, la disponibilidad de Suelo Urbano para usos residenciales que procura el modelo propuesto es suficiente, no siendo previsible su agotamiento ni el del suelo vacante clasificado, salvo que factores de dinamización externos o turísticos llevaran al desarrollo de promociones privadas de segunda residencia.

Hay que notar que parte de las Actuaciones Aisladas estaban clasificadas como Suelo Urbano por las anteriores Normas Subsidiarias Municipales vigentes, por lo que en rigor el suelo residencial propuesto por las Normas Urbanísticas Municipales conlleva un incremento de viviendas menor sobre la capacidad prevista por el planeamiento anteriormente vigente.

Adoptando como ratios de ocupación los previstos (0,8 habitantes por vivienda en invierno y 2,0 en verano), se cuantifica en un mínimo de 358 y un máximo de 896 habitantes la población prevista en un escenario de ejecución completa de las Normas Urbanísticas Municipales.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

37



Cód. Validación: 6MNEH2E1R5CG06DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 87



Cód. Verificación: 6MNEH2E1R5G06NRL2SEVWAKM
Verificación: <https://anillopublico.es/boelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO V. RESUMEN EJECUTIVO

Las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad surgen de la necesidad de regularizar el reciente desarrollo urbano del municipio, en especial la ordenación de los usos, y encuadrar el futuro, de manera que éste se haga de una forma ordenada, evitando y corrigiendo desajustes en las tramas urbanas, minorando los problemas de borde que puedan surgir, favoreciendo la rehabilitación del patrimonio inmobiliario existente y permitiendo la construcción de nuevas viviendas y naves agropecuarias e industriales de acuerdo a las necesidades propias del municipio.

Como antecedente de planeamiento, preceden a este documento de Aprobación Definitiva unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en el año 1999, que han sido tomadas en consideración como punto de partida para el establecimiento de la nueva clasificación de suelo. También resultan de aplicación las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia (DOPPa), aprobadas por *Decreto 6/2009, de 23 de enero*, de obligado cumplimiento en sus disposiciones de aplicación plena y básica, así como las condiciones directas establecidas en la legislación urbanística actual.

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el suelo en Urbano y Rústico (no plantean superficie de Suelo Urbanizable). Se prevén 266.232 metros cuadrados de Suelo Urbano, el 0,4 por ciento de la superficie municipal, catalogando como Suelo Rústico con Protección casi dos terceras partes del término. El Suelo Urbano, todo Consolidado, tiene capacidad para 28 nuevas viviendas, a mayores de las 420 ya existentes, edificables en tres Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización en Suelo Urbano Consolidado.

Se prevén como nuevas dotaciones públicas la regularización de diversas calles de conexión en las Actuaciones Aisladas, el aumento de la capacidad de almacenamiento de agua potable y la ampliación del cementerio.

La regulación de la edificación comprende dos Ordenanzas residenciales (áreas de casco tradicional y áreas de ampliación) y una Ordenanza industrial y agropecuaria, así como sendas Ordenanzas de equipamiento, de espacios libres públicos y de viario público. El Catálogo Arquitectónico incluye 58 inmuebles o elementos etnográficos del núcleo urbano y su entorno, y el Catálogo Arqueológico comprende 22 yacimientos arqueológicos, que tutelan el patrimonio cultural del municipio.

El régimen de usos de cada categoría de Suelo Rústico responde en esencia al previsto en la legislación urbanística. Reciben un tratamiento especial los cauces superficiales y sus riberas, las zonas inundables y los acuíferos superficiales y puntos de agua asociados, y la Cañada Real Burgalesa a su paso por el municipio, previéndose un Plan Especial de Protección de este último ámbito. Asimismo, conforme a la normativa vigente, la vivienda unifamiliar aislada en Suelo Rústico está prohibida, quedando las existentes como disconformes con el planeamiento.

La ordenación contenida en las Normas Urbanísticas Municipales altera la de las Normas Subsidiarias Municipales de 1999 en los siguientes extremos principales:

- Se ha mantenido en general la clasificación del Suelo Urbano, dada la escasa actividad constructiva y el prácticamente nulo crecimiento del núcleo de población en los últimos años, con las siguientes actualizaciones y revisiones:

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

39



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G0RDNRU2SEWNKAM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- Se ha ampliado el Suelo Urbano en las calles Mayor y Piscinas, sobre parcelas que cuentan con todos los servicios urbanísticos y se ubican fuera de las zonas inundables.
- Se ha desclasificado el Suelo Urbano junto al arroyo de Valderrey, entre las calles Cañamares y Piscinas, por el carácter de zona inundable del ámbito, categorizado como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria.
- Se han establecido tres Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización en Suelo Urbano Consolidado, que responden a la necesidad de gestionar los espacios urbanos con alguna carencia y mejorar la trama urbana del núcleo. En las Actuaciones Aisladas SU-C UN1 y SU-C UN2 se pretende regularizar y completar la urbanización de viarios. En la Actuación Aislada SU-C UN3 se abre un pequeño viario de conexión para mejorar accesos.
- Respecto a las condiciones de edificación en Suelo Urbano, se han permitido sótanos y semisótanos cuando las condiciones del terreno lo admitan, se ha aclarado la definición de los vuelos o la edificabilidad, se precisan los criterios de medición de alturas (incorporando gráficos explicativos) y se han incorporado determinaciones de condiciones estéticas aclarando los elementos que están permitidos y prohibidos y unas condiciones de interpretación respecto a las Normas vigentes, haciendo diferencias entre tipologías edificatorias (vivienda tradicional, nuevos tipos de vivienda en zonas de crecimiento, naves, etc.).
- Se han planteado ajustes de alineaciones, ampliación de elementos catalogados y una simplificación de las anteriores ordenanzas con algunas modificaciones tendentes a mejorar su interpretación y dotando de mayor uniformidad en sus determinaciones. Las ordenanzas residenciales se han reducido a dos (R1 y R2) y se ha mantenido la ordenanza industrial y agropecuaria (IA).
- La clasificación del Suelo Rústico ha alterado sustancialmente la de las Normas Subsidiarias Municipales anteriores, adaptándola a la legislación vigente. Se han protegido las vegas de los arroyos del Prado, Valdegarón y Valderrey, el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces naturales, las riberas arboladas y choperas, el ámbito en el municipio del sitio Natura 2000 "Montes del Cerrato", los dos Montes catalogados de Utilidad Pública, las cuevas, masas arboladas y restantes terrenos forestales, las Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE) catalogadas por las Directrices de Ordenación de Palencia, las vías pecuarias, y los yacimientos arqueológicos inventariados fuera del casco urbano, además del dominio público de las carreteras y las servidumbres de paso de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que atraviesan el término municipal.
- Se han delimitado los ámbitos de sendos Planes Especiales en Suelo Rústico destinados a proteger y potenciar la Cañada Real Burgalesa y a ordenar los usos agropecuarios en las Eras de Barrihuelo.
- Las condiciones de edificación en Suelo Rústico se han adaptado en algunos extremos a las de las Directrices de Ordenación de la provincia de Palencia (parcela mínima, ocupación máxima, superficie construida máxima), definiendo una Ordenanza específica para el Área de Bodegas en Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.

40

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6WNEH2E1RESG6DNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 87





Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Conforme a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación inicial de las Normas produjo la suspensión en todo el municipio del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 del mismo Reglamento, hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento o, como máximo, durante dos años desde el día siguiente de la publicación oficial del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Castilla y León.

42 DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6MNEH2E1R5G6DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO VI. RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 1. AVANCE

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad no han sido sometidas a exposición pública en su fase de Avance. Los escenarios planteados en el documento se sometieron a la consideración de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO 2. APROBACIÓN INICIAL

Sección 1ª. CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS

Como resultado de la petición de los Informes sectoriales previos a las distintas Administraciones, se han obtenido los de la Diputación Provincial de Palencia, la Agencia de Protección Civil, los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y Fomento de la Junta de Castilla y León en Palencia, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la Subdelegación del Gobierno en Palencia, la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y la Confederación Hidrográfica del Duero. La valoración de los mismos se realiza a continuación.

No se ha recibido el Informe previo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Palencia, solicitado el 23 de enero de 2020, habiendo transcurrido los tres meses de plazo establecidos para ello en los artículos 52.4.d) de la LUCyL y 153.3.c) del RUCyL. No obstante, en el trámite ambiental se recibió el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, con el alcance y la valoración expuestas en el Capítulo 3.

a) Agencia de Protección Civil

El informe de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, emitido con fecha 30 de enero de 2020, señala que conforme al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla y León (INUNCyL), el municipio tiene riesgo bajo, debiendo consultarse el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Según el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL) el término tiene un índice de riesgo local muy bajo y de peligrosidad bajo. Conforme al Plan de Protección Civil ante Emergencias por Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas de Castilla y León (MPCyL), no se ha delimitado el riesgo por carretera. Finalmente, Antigüedad no se encuentra afectado por el riesgo de accidente grave en establecimientos que almacenen sustancias peligrosas.

Si alguna de las actuaciones derivadas de las Normas Urbanísticas Municipales pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para no incrementar dichos riesgos.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

43



Cód. Validación: RMNEH2E1RSGQDNRL2SEVWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



La Memoria Informativa (Sección 7ª del Capítulo 2 del Título II) y el Estudio Ambiental Estratégico (apartados 4.1.7 y 5.2.7) analizan los riesgos naturales identificados (no se han detectado riesgos tecnológicos de entidad), destacando el riesgo de inundación en la confluencia en el núcleo urbano de los arroyos de Valdegarón y de Valderrey, para el que se ha elaborado un estudio hidrológico-hidráulico específico ante la falta de información sobre el municipio en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponiéndose asimismo de un modelo hidráulico específico elaborado por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Con la excepción del Suelo Urbano clasificado por cumplir los requisitos legales para ello, las Normas Urbanísticas Municipales clasifican como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria o Natural la totalidad de las zonas inundables del término. Recogen en el nuevo artículo 46 de su Normativa Urbanística la regulación de los usos y edificaciones en las zonas inundables, así como condiciones específicas para la protección de los cauces superficiales (actual artículo 100).

b) Subdelegación del Gobierno en Palencia

El informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, emitido con fecha 4 de febrero de 2020, señala que las Normas Urbanísticas Municipales no afectan a la infraestructura energética básica competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica (oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica), por lo que se informan favorablemente.

c) Diputación Provincial de Palencia

El informe de la Diputación Provincial de Palencia, emitido con fecha 24 de febrero de 2020, señala que la documentación presentada se ajusta a la establecida en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, considerando que en la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales se ha tenido en cuenta la implantación de los criterios establecidos en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y los objetivos y directrices de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, por lo que concluye que, con la aprobación de estas Normas, se fomenta la calidad y homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia de Palencia.

No obstante, el Servicio de Red Vial y Maquinaria de la Diputación Provincial de Palencia informa desfavorablemente el documento, demandando que se incluya en el mismo la necesidad de previa autorización por la administración titular de cada carretera para la realización de accesos, cumpliendo las condiciones establecidas en la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo para las distintas zonas establecidas legalmente, con especial atención a la ubicación de los cerramientos.

Conforme a lo requerido, se ha incluido en los actuales artículos 79 y 99 de la Normativa Urbanística la condición de previa autorización de la administración titular de la carretera para la realización de nuevos accesos, y se han revisado las condiciones de protección y retranqueos de infraestructuras establecidas en el actual artículo 99.1.d) para las zonas de dominio público, servidumbre y afección y para la línea límite de edificación de las carreteras, aclarando el tipo de cerramiento admitido en la zona de servidumbre. No obstante, como se indica al inicio de dicho artículo, se reitera que dichas condiciones son complementarias y se aplicarán sin

44

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: BMNEH2E1RSGQDNRL2SEVWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

perjuicio de la normativa específica, sectorial y concurrente, que aplique cada organismo competente.

A la vista de los cambios efectuados, con fecha 17 de septiembre de 2021 el Servicio de Red Viaria y Maquinaria de la Diputación Provincial de Palencia emite segundo informe favorable a las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad.

d) Confederación Hidrográfica del Duero

El informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, emitido por el Comisario de Aguas con fecha 28 de febrero de 2020, se refiere a la afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía (incluyendo las zonas inundables y los vertidos de aguas residuales), a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación, y a la afección del planeamiento a proyectos, obras o infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

El informe recuerda que el dominio público hidráulico debe quedar al margen de todo proceso de urbanización, así como la obligación de respetar la zona de servidumbre de los cauces públicos y de solicitar autorización para las obras que afecten a los mismos o a su zona de policía. Y se considera que el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de las riberas deben ser clasificadas como Suelo Rústico con Protección Natural.

El dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de todos los cauces públicos del municipio se clasifican como Suelo Rústico con Protección Natural, con la única excepción de los tramos clasificados como Suelo Urbano, que en los ámbitos no canalizados ni entubados (Unidad de Normalización SU-C UN-3, Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1) se califican como espacios libres públicos. Goza también de protección como Suelo Rústico con Protección Natural o Agropecuaria la mayor parte de la zona de policía de los cauces del municipio, sin perjuicio de que las obras autorizables que puedan afectar a la misma deban obtener la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, procedimiento administrativo ajeno a las Normas Urbanísticas Municipales, no obstante lo cual este requisito ya se recoge en el actual artículo 100.1 de la Normativa Urbanística.

Respecto a la posible incidencia en el régimen de corrientes del planeamiento propuesto, se requiere la elaboración de un estudio hidrológico-hidráulico específico con determinación de las llanuras de inundación correspondientes a la máxima crecida ordinaria y a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno, así como la zona de flujo preferente. Las Normas Urbanísticas Municipales y su Estudio Ambiental Estratégico deberán incluir los criterios recogidos en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, sobre usos permitidos en la zona de flujo preferente y en las zonas o terrenos inundables, tanto en el Suelo Rústico como en los posibles sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable.

Cumplimentando lo requerido, se ha elaborado un estudio hidrológico-hidráulico de los arroyos Valdegarón y Valderrey a su paso por el núcleo urbano de Antigüedad, que concluye que el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC or SE1 sólo se vería afectado por las zonas inundables y la zona de flujo preferente de dichos cauces públicos en el borde suroccidental del mismo, calificado como espacios libres públicos, y por lo tanto libre de cualquier edificación, sin que se vea afectado el Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1. Igualmente se vería marginalmente afectada por las zonas inundables del arroyo de Valderrey (no por la zona de flujo

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

45



Cód. Verificación: 6MNEH2ELR5GQBDRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



preferente) la Unidad de Normalización SU-C UN3, en una franja de terrenos calificados como espacio libre privado y por lo tanto libres de cualquier edificación.

Finalmente, la Unidad de Normalización SU-C UN2 también se vería afectada en su parte central por las avenidas de todos los periodos de retorno, aunque no por la zona de flujo preferente, en suelos calificados como residenciales y por lo tanto edificables. Para evitar la inundabilidad de esta Unidad de Normalización, el estudio propone el dragado del canal responsable, aumentando la profundidad del curso de agua hasta 75 centímetros. La simulación realizada de esta medida demuestra que con su ejecución dicha Unidad ya no se vería afectada por las avenidas de ningún periodo de retorno, siendo por lo tanto viable su edificación.

Por lo tanto, en todos los nuevos desarrollos urbanos se cumplirían los criterios recogidos en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya incorporados en el antiguo artículo 111 de la Normativa Urbanística.

En lo que respecta al saneamiento y la depuración de las aguas residuales, el Organismo de cuenca advierte de la necesidad de disponer con carácter urgente de un sistema de depuración capaz de ofrecer un tratamiento adecuado a las aguas residuales municipales, sin cuyo concurso aquel no informará favorablemente las Normas Urbanísticas Municipales, requiriendo la presentación por el Ayuntamiento del proyecto de ejecución de las nuevas infraestructuras de depuración junto con la Declaración General de Vertido.

También recuerda obligaciones municipales generales en materia de vertidos como la aprobación de una Ordenanza Municipal de Vertidos, la ampliación o refuerzo de las redes de saneamiento en caso de necesidad y la competencia municipal sobre alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

A este respecto, el Capítulo III del Título IV de la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales señala que el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 prevé la ejecución de la EDAR de Antigüedad, como actuación asignada a la Junta de Castilla y León, a ubicar en la parcela catastral 22 del polígono 16 de rústica, de titularidad municipal, próxima al molino del arroyo del Prado, cuyas obras han concluido recientemente, habiendo entrado en funcionamiento en abril de 2022

El proyecto "Construcción, renovación y adecuación de los sistemas de depuración de Antigüedad", elaborado por la Diputación Provincial de Palencia en marzo de 2017, prevé la ejecución de una EDAR compuesta por emisario, pretratamiento, tratamiento primario (decantación-digestión), tratamiento secundario (humedal artificial vertical) y colector de vertido, dimensionada para una población de 580 habitantes equivalentes, un caudal medio diario de 104,40 metros cúbicos y un caudal puntal de 10,44 metros cúbicos por hora. El presupuesto de la actuación es de 289.490 euros, IVA incluido, habiendo iniciado las obras en septiembre de 2020, ejecutadas por la Diputación Provincial de Palencia. Con fecha 9 de junio de 2017 fueron remitidos a esa Confederación por la Diputación de Palencia dicho Proyecto y la correspondiente declaración de vertido simplificada, resolviendo el Comisario de Aguas la revisión de la autorización de vertido con fecha 22 de marzo de 2018.

Además, el apartado 6.1 del Estudio Ambiental Estratégico condiciona la ocupación del Sector residencial SU-NC od SE1 a la entrada en funcionamiento de la EDAR, tal y como se requiere habitualmente por el Organismo de cuenca en otros casos. Se considera que esta cautela garantizaba la adecuada protección del arroyo del Prado frente a la ampliación del actual vertido, no obstante lo cual la depuradora ya se encuentra actualmente en funcionamiento.

46 DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: BMNEH2EIR5GQBDNRL2SEVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePublico Gestiona | Página 50 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

El informe señala que el Ayuntamiento de Antigüedad no dispone de concesión administrativa de aguas con destino al abastecimiento de la población, si bien ha iniciado la tramitación de dicha concesión de aguas subterráneas a través de tres pozos, por lo que el Organismo de cuenca requiere que se siga con la tramitación del expediente concesional recién solicitado. Recordando que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento.

Finalmente, el informe señala que las Normas Urbanísticas Municipales no suponen afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

Con fecha 17 de febrero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Duero emite un segundo informe a las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad, en el que señala que los resultados gráficos del estudio hidrológico-hidráulico de los arroyos Valdegarón y Valderrey a su paso por el núcleo urbano de Antigüedad no representan adecuadamente el alcance de las avenidas extraordinarias de dichos cauces, por lo que se deberá revisar o subsanar el estudio realizado.

Cumplimentando lo requerido, se ha revisado el estudio hidrológico-hidráulico de los arroyos Valdegarón y Valderrey a su paso por el núcleo urbano de Antigüedad, que concluye que el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1 y Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN-3 se verían afectados por las zonas inundables y la zona de flujo preferente de dichos cauces públicos, en suelos en parte calificados como espacios libres públicos y privados y por lo tanto libres de cualquier edificación, sin que se vea afectada la Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN-2 ni el Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1.

Para limitar el riesgo de inundación en el Sector SU-NC od SE1 y de la Unidad de Normalización SU-C UN-3, se propone una actuación en la superficie elevando su cota hasta los 827 m.s.n.m. La simulación realizada de esta medida demuestra que con su ejecución las partes edificables del Sector SU-NC od SE1 y de la Unidad de Normalización SU-C UN-3 ya no se verían afectada por las avenidas de ningún periodo de retorno, siendo por lo tanto viable su construcción. Coincidiendo las zonas inundables resultantes con el espacio libre privado de la Unidad de Normalización SU-C UN-3 y con el espacio libre público y la parcela ocupada por una edificación industrial existente en el Sector SU-NC od SE1.

Asimismo, el segundo informe reitera la necesidad de disponer con carácter urgente de un sistema de depuración capaz de ofrecer un tratamiento adecuado a las aguas residuales municipales, sin cuyo concurso aquel no informará favorablemente las Normas Urbanísticas Municipales. Se acredita por ello que las obras de la EDAR de Antigüedad han concluido y ha entrado en funcionamiento en abril de 2022.

Con fecha 10 de mayo de 2022, la Confederación Hidrográfica del Duero emite un tercer informe a las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad, en el que reitera que se deberá incluir la obligatoriedad de solicitar la autorización del Organismo de cuenca para cualquier obra en la zona de policía de los cauces que discurren por el término municipal, tanto en Suelo Rústico como en Suelo Urbano y Urbanizable. Este requisito, ya recogido para el Suelo Rústico en el actual artículo 100.1 de la Normativa Urbanística, se amplía al Suelo Urbano en el nuevo artículo 46.5 de la Normativa Urbanística.

Asimismo, informa desfavorablemente el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1 y la Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN-3, por encontrarse afectados por la zona de flujo preferente de cauces,

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

47



Cód. Verificación: 6MNEH2ELR5C06NRL2SEWN4KM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



considerando inadmisibles la realización de rellenos que modifiquen la rasante del terreno. Mientras la Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN-1 y el resto de los terrenos afectados por la zona inundable deben sujetarse a las condiciones del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme a lo prescrito, se han suprimido el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1 y la Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN-3, que son clasificados como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, con la excepción de una vivienda existente y un solar en el frente de la calle Mayor, actualmente clasificados como Suelo Urbano y que se encuentran fuera de la zona de flujo preferente del Arroyo de Valderrey. Y se han recogido las condiciones del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en el nuevo artículo 46 de la Normativa Urbanística.

Finalmente, el informe recuerda que el Ayuntamiento de Antigüedad no dispone de concesión administrativa de aguas con destino al abastecimiento de la población, debiendo el Ayuntamiento iniciar de nuevo la tramitación del procedimiento de concesión de aguas iniciado en 2020 por falta de subsanación. Circunstancia sobre la que se informa que con fecha 3 de agosto de 2022 se ha completado la documentación requerida para inscribir un aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de la población.

Con fecha 17 de noviembre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Duero emite un cuarto informe a las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad, en el que reitera que se deberá incluir la obligatoriedad de solicitar la autorización del Organismo de cuenca para cualquier obra en la zona de policía de los cauces que discurren por el término municipal, tanto en Suelo Rústico como en Suelo Urbano y Urbanizable. Como ya se ha señalado en respuestas a informes anteriores, este requisito ya está recogido para el Suelo Rústico en el actual artículo 100.1 y para el Suelo Urbano en el nuevo artículo 46.5 de la Normativa Urbanística.

Respecto a la posible incidencia en el régimen de corriente o afección por zonas o terrenos inundables, se informa favorablemente el planeamiento urbanístico, dado que se ha adaptado a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Asimismo, el Organismo de cuenca no encuentra inconveniente en la aprobación del instrumento de planeamiento en relación con la depuración de aguas residuales y vertidos, dado que la EDAR ha entrado en funcionamiento en abril de 2022.

Finalmente, el informe vuelve a recordar que el Ayuntamiento no tiene inscrito ningún aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de la población, habiendo solicitado de nuevo con fecha 12 de mayo de 2022 dicha concesión de aguas, incorporada al expediente C-0187/2022. Expediente que se encuentra en la fase inicial de su tramitación, sin que pueda adelantarse el contenido de la resolución que en su día recaiga, por lo que la Confederación Hidrográfica del Duero informa desfavorablemente las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad.

Sobre esta circunstancia, se informa que el procedimiento de concesión de aguas para abastecimiento a la población es ajeno al planeamiento urbanístico municipal, por lo que no habiendo un problema de disponibilidad de recursos hídricos no debería constituir un obstáculo para la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales. En todo caso, con fecha 7 de agosto de 2025 se ha solicitado el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, una vez iniciado por cuarta vez con fecha 22 de mayo de 2025 la regularización de la concesión de

48

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G6DNRL2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

aprovechamiento de aguas con destino a abastecimiento, dando lugar al expediente C-0220/2025, en tramitación.

e) Dirección General de Telecomunicaciones

El informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, emitido con fecha 27 de febrero de 2020, realiza una serie de observaciones particulares en relación a: la exigencia en ciertos casos de estudios de impacto paisajístico; la imposición de obligaciones de ubicación compartida de infraestructuras; las restricciones al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas; las limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones; la obligación de obtención de licencia municipal; y la referencia incorrecta a las redes de telefonía. Añadiendo distintas consideraciones generales sobre el derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada, el uso compartido de la propiedad pública o privada, el carácter de equipamiento básico de las comunicaciones electrónicas, el régimen de las licencias municipales para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicación, las características de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y las infraestructuras de telecomunicación en edificios.

No se consideran alineados a la legislación vigente los actuales artículos 71, 84, 102 y 109 de la Normativa Urbanística, así como sendos apartados de la Memoria Informativa y el Estudio Ambiental Estratégico, por lo que se informan desfavorablemente las Normas Urbanísticas Municipales.

En relación a la restricción a 4 metros de la altura de las antenas que se instalen en las cubiertas de los edificios, sobre la altura total máxima de los mismos, contenida en el actual artículo 71.1 de la Normativa Urbanística, éste ya admite soluciones alternativas cuando razones técnicas justificadas hicieran imposible la limitación de altura de las antenas, suprimiéndose la posibilidad de que los servicios técnicos municipales impongan medidas correctoras.

El actual artículo 71.2, nombrado como "Redes de telefonía y telecomunicaciones", ha reconocido la posibilidad de colocar dichas redes por la fachada de la edificación cuando se justifique la imposibilidad técnica o económica de la instalación subterránea. Asimismo, se ha aclarado en el actual artículo 84 que la obligación de acometer las redes de telecomunicaciones mediante canalizaciones subterráneas se cife a las nuevas urbanizaciones, salvo inviabilidad técnica o económica.

Se ha sustituido la obligación de compartir las infraestructuras próximas por una mera recomendación, en el actual artículo 102.1 de la Normativa Urbanística. Y se ha aclarado en el actual artículo 110.2 la posibilidad de que los elementos técnicos necesarios para la instalación excedan la altura máxima a cornisa establecida para las construcciones vinculadas a obras públicas e infraestructuras.

En cambio, la exigencia de un estudio de impacto paisajístico contenida en el actual artículo 102.2 de la Normativa Urbanística está plenamente justificada en normas como el Convenio Europeo del Paisaje, el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre*, la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León* y la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

49



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5GQDNRU2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Los artículos 20.2 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 9.a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León establecen que "las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas" y que "las construcciones e instalaciones de nueva planta [...] deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante". Para este fin las Normas Urbanísticas Municipales establecerán "las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones" (arts. 44.1 y 41.g LUCyL).

El artículo 19.2 de la Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León señala que "se determinarán los criterios a seguir para lograr la integración paisajística en las siguientes actuaciones: edificación y otras instalaciones en suelo rústico [...], implantación de infraestructuras lineales y parques eólicos, así como en la restauración de terrenos afectados por actividades extractivas".

Finalmente, el *Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de infraestructuras de radiocomunicación* señala que "la implantación de estos servicios afecta directamente al paisaje rural y urbano", por lo que requiere entre la documentación técnica de las nuevas instalaciones un "Estudio de visibilidad mediante la determinación de cuencas visuales, con indicación de las zonas de interés paisajístico o de patrimonio cultural, así como los lugares desde donde puedan ser vistas, tales como núcleos urbanos, carreteras, ferrocarriles, zonas de uso público, miradores y otros de similar naturaleza".

Los estudios de impacto paisajístico son una herramienta habitual en la evaluación de impacto ambiental de este tipo de proyectos, específicamente regulada en normativas autonómicas como las de Cataluña, Galicia o Comunidad Valenciana, y específicamente para infraestructuras de radiocomunicación en el caso de Castilla y León por el Decreto citado, por lo que no se considera excesiva la exigencia de su aportación por los promotores de dichas infraestructuras, al venir ya prevista en la normativa sectorial autonómica. Además, se exceptúan de este requisito aquellas actividades que ya hayan incorporado este estudio previamente en la tramitación de su licencia o evaluación de impacto ambiental.

Finalmente, sin prejuzgar el régimen de intervención administrativa aplicable, según lo prescrito se ha añadido al actual artículo 102.2 de la Normativa Urbanística la solicitud de declaración responsable como trámite en el que aportar el estudio de impacto paisajístico de la antena de telecomunicaciones, en su caso.

A la vista de los cambios efectuados, con fecha 27 de marzo de 2022 la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital emite un segundo informe desfavorable a las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad, manteniendo una serie de observaciones particulares en relación a: la exigencia en ciertos casos de estudios de impacto paisajístico; las restricciones al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas; y las limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones.

Se siguen sin considerar alineados a la legislación vigente los actuales artículos 71 y 102 de la Normativa Urbanística, por lo que se informan desfavorablemente las Normas Urbanísticas Municipales.

50

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cod. Verificación: 6MNEH2E1R5G0RDNR125EWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

En relación a la restricción a 4 metros de la altura de las antenas que se instalen en las cubiertas de los edificios, sobre la altura total máxima de los mismos, contenida en el actual artículo 71.1 de la Normativa Urbanística, ya admite soluciones alternativas cuando razones técnicas justificadas hicieran imposible la limitación de altura de las antenas, incluyendo como recomendación en estos casos la utilización de técnicas de mimetización para corregir el impacto visual que pudiera generarse.

En el actual artículo 71.2 de la Normativa Urbanística se ha reconocido la posibilidad de colocar las redes de telefonía y telecomunicaciones por la fachada de la edificación o en forma aérea, cuando se justifique la imposibilidad técnica o económica de la instalación subterránea. Asimismo, se ha aclarado en el actual artículo 84 que la obligación de acometer las redes de telecomunicaciones mediante canalizaciones subterráneas se ciñe a las nuevas urbanizaciones, salvo inviabilidad técnica o económica.

Finalmente, en el actual artículo 102.2 de la Normativa Urbanística se han suprimido las referencias a las infraestructuras de telecomunicaciones, por lo que no se ven afectadas por la regulación de la protección de vistas del núcleo.

A la vista de los cambios efectuados, con fecha 5 de mayo de 2022 la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital emite un tercer informe favorable a las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad.

f) Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia

El informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Palencia, emitido con fecha 3 de marzo de 2020, sugiere: que se elimine la parcela mínima establecida para las naves agropecuarias o alternatively se establezca la catastral existente; que se amplíe el Suelo Rústico con Protección Agropecuaria en los valles de los arroyos de Valderrey y Fuentehorno; que se clasifiquen como Suelo Rústico Común los enclaves agrícolas en montes de utilidad pública; y que se flexibilice el régimen de uso de las construcciones agropecuarias y las industrias agroalimentarias. Recordando que la ordenación de todo el territorio municipal debe permitir el desarrollo normal de la actividad agraria y el uso correcto de las infraestructuras agrarias, así como el acceso a las fincas e instalaciones agrarias.

Cabe señalar que la parcela mínima para las naves agropecuarias es la establecida con carácter básico por el artículo 82.7.c) de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, aprobadas por *Decreto 6/2009, de 23 de enero*, coincide con la de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes y ha sido informada favorablemente de forma expresa por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2 de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*, que persigue evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural. La Normativa Urbanística requiere así que el titular de la nave agropecuaria cuente con una explotación mayor a la unidad mínima de cultivo, pudiendo materializar la edificabilidad permitida o autorizable en una parcela efectiva de al menos 2.000 metros cuadrados, para la que se admite una ocupación del 50 por ciento. En torno al núcleo de Antigüedad son numerosas las parcelas superiores a dicha superficie.

Los enclaves agrícolas en montes de utilidad pública deben clasificarse en todo caso como Suelo Rústico con Protección Natural según establece el artículo 79.1 de la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León*, por lo que no resulta posible clasificarlos como Suelo Rústico Común ni considerar las construcciones

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

51



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G0BDR25EWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



agropecuarias como usos permitidos. El objeto de un régimen específico para el denominado Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA) es precisamente ampliar los usos autorizables, dentro de los previstos legalmente.

Respecto al régimen de uso de las construcciones agropecuarias y las industrias agroalimentarias, la regulación propuesta flexibiliza la vigente, al reducir a la mitad los retranqueos a linderos y fachada, aumentar de 6,50 a 9,00 metros la altura máxima a cornisa (ampliable en elementos puntuales) y ampliar la edificabilidad del 2 al 10 por ciento de la parcela mínima, admitiendo una ocupación del 50 por ciento de la parcela efectiva sobre la que se implante la construcción, manteniendo dicha parcela mínima en los términos actuales. Se trata por lo tanto de una regulación que facilita la implantación de las construcciones agropecuarias y las industrias agroalimentarias en el Suelo Rústico del municipio.

Según lo sugerido, se ha ampliado el Suelo Rústico con Protección Agropecuaria en el valle del arroyo de Valderrey, pero no así en el del arroyo de Fuentehorno, por estar incluido íntegramente en el sitio de la Red Natura 2000 "Montes del Cerrato", por lo que es clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural Red Natura (SR-PN RN), de acuerdo al artículo 16.1.g de la LUCyL, en coherencia con la doctrina del Tribunal Supremo (STS de 29 de enero de 2014, citada por otras posteriores) y el Tribunal Constitucional (STC de 13 de noviembre de 2019) y con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

El mantenimiento en buen estado de uso de las infraestructuras agrarias (camino, sistemas de riego, desagües, etc.), así como del acceso a las fincas e instalaciones agrarias, ya se contempla en el actual artículo 99.1.c) de la Normativa Urbanística.

g) Servicio Territorial de Fomento de Palencia (Urbanismo)

El informe del Servicio Territorial de Fomento, emitido con fecha 14 de abril de 2020, manifiesta una serie de requerimientos documentales y sobre la propuesta de ordenación, que se justifican a continuación, siguiendo el mismo orden del informe.

- Documentos de información

- a) Se ha incluido el Plano PI-10. Plano de riesgos naturales, a escala 1:20.000, que ya figuraba como Gráfico 7 en la Memoria Informativa y como Gráfico 11 en el Estudio Ambiental Estratégico, conforme al artículo 111.1.c)3º del RUCyL.
- b) La superficie actualmente clasificada como Suelo Urbano y el número de viviendas existentes figuran en el Capítulo 5 del Título IV de la Memoria Vinculante (243.104 metros cuadrados y 420 viviendas), que asimismo justifica el cumplimiento del artículo 81.d) del RUCyL.
- c) Se ha incorporado el Plano PI-9. Plano de características de la edificación, a escala 1:1.500, con los solares y las alturas de las edificaciones existentes, que ya figuraba como Gráfico 14 en la Memoria Informativa.

- Documentos de ordenación

- d) Se ha incluido en la Memoria Vinculante el listado de los equipamientos y espacios libres previstos, indicando su superficie y titularidad (el carácter privado de los equipamientos religiosos ya está señalado), tal y como ya figuran los existentes en la Memoria Informativa y el Plano PI-6. Plano de dotaciones urbanísticas. Este plano de información y el Plano PO-2. Plano de ordenación, gestión y catálogo ya recogen a escala adecuada esas dotaciones urbanísticas, habiéndose grafiado en el segundo las ubicadas en Suelo Rústico, así como la

52

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 6MNEH2E1R5G0BDNR125EWNK4M
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

titularidad de los equipamientos, no siendo necesaria la obtención de los públicos al ubicarse todos en suelo público.

- e) Se ha incluido en el Plano PI-6. Plano de dotaciones urbanísticas la ubicación de la nueva EDAR. El depósito de agua potable ya figuraba en dicho plano.
- f) El ámbito del Plan Especial de Protección de la Cañada Real Burgalesa se encuentra delimitado en el Plano PO-1. Plano de clasificación del suelo, al igual que el ámbito del Plan Especial de las Eras de Barriuelo.
- g) Dado que se han suprimido el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable, ya no resulta necesario relacionar en la Memoria Vinculante las determinaciones de ordenación general establecidas en el artículo 122 del RUCyL para el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable, mientras las determinaciones de ordenación general establecidas en el artículo 124 del RUCyL para el Suelo Rústico figuran relacionadas al final de la Sección 2ª del Capítulo 1 del Título IV de la Memoria Vinculante.
- h) Los terrenos afectados por riesgo de inundación son clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural y Agropecuaria, no siendo necesario superponer a ésta otra categoría de Suelo Rústico que no otorgaría una mayor protección (art. 39.a RUCyL). Además, las zonas inundables se rigen por su normativa sectorial, reflejada en el nuevo artículo 46 de la Normativa Urbanística, por indicación de la Confederación Hidrográfica del Duero. Con la salvedad de las servidumbres de paso de las líneas eléctricas y los yacimientos arqueológicos, es criterio de las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad no superponer categorías de Suelo Rústico, para simplificar la intervención en el uso del suelo.
- i) La delimitación de las Unidades de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN2 y SU-C UN3 y del Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1 obedecía a la necesidad completar la urbanización y adecuar el parcelario de estos ámbitos para su incorporación plena a las tramas urbanas del núcleo, mediante actuaciones de gestión urbanística aislada o integrada, según el caso, de unos terrenos que han sido clasificados como Suelo Urbano por cumplir las condiciones del artículo 23 del RUCyL. Dicha clasificación por lo tanto es reglada, según ha puesto de manifiesto la jurisprudencia de manera reiterada, con independencia de la disponibilidad de solares y viviendas vacías o del ritmo actual de edificación de vivienda nueva. No obstante, por indicación de la Confederación Hidrográfica del Duero se han desclasificado la mayor parte de la Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN3 y el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1, al estar afectados por la zona de flujo preferente de los cauces que atraviesan el núcleo urbano.

Diferente es la situación del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 propuesto en las Eras de Barriuelo, al Norte del núcleo urbano, cuyo objetivo primordial era controlar las construcciones agropecuarias y viviendas que se está haciendo sin ordenación y la creación de una serie de viarios (marcados de forma orientativa) que dieran acceso a todas las parcelas y contribuyeran a la mejora de la comunicación de esta zona. No obstante, analizando la demanda de suelo residencial y productivo y la viabilidad de dicho sector, la Corporación municipal ha decidido desclasificar estos terrenos como Suelo Urbanizable, manteniendo la clasificación vigente de Suelo Rústico, en la categoría de Entorno Urbano, para no comprometer su eventual desarrollo futuro.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

53



Cód. Verificación: 6MNEH2ELRSGORDNRU2SEWNWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



De esta manera, como se indica en el Capítulo 5 del Título IV de la Memoria Vinculante, el número de nuevas viviendas previstas se ha reducido a las 56 edificables en las cuatro Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización, sin contar las posibles en el resto del Suelo Urbano, en sintonía con la demanda de vivienda nueva estimada (cinco viviendas al año, en un plazo de diez años).

- j) Se ha ampliado en el Título V el Plano con los ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente, debidamente actualizado.
- k) Se ha revisado la nomenclatura de las Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización, en la Memoria Vinculante, la Normativa Urbanística y los Planos de Ordenación, mediante la utilización del acrónimo SU-C UN y su número.
- l) Se han declarado expresamente fuera de ordenación en el artículo 78.1 de la Normativa Urbanística las construcciones emplazadas en terrenos que han de ser objeto de cesión para regularizar los viarios de la actual Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN1.
- m) La dotación de servicios urbanos de la actual Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN2 se justifica en la Sección 2ª del Capítulo 4 del Título IV de la Memoria Vinculante, con remisión a la información del Plano 6. Plano de dotaciones urbanísticas.
- n) La antigua Unidad de Normalización SU-C UN4 ha sido suprimida, así como el viario marcado en su interior, por lo que las bodegas catalogadas en este ámbito ya no invaden la vía pública.
- o) El acceso desde vía pública y la dotación de servicios urbanos de la actual Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN4 (antigua Unidad de Normalización SU-C UN6) se justifica en la Sección 2ª del Capítulo 4 del Título IV de la Memoria Vinculante, con remisión a la información del Plano 6. Plano de dotaciones urbanísticas.
- p) Tal y como se ha señalado, el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1 ha sido suprimido.
- q) Tal y como se ha señalado, el Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 ha sido suprimido.
- r) En relación a la Normativa Urbanística:
 - 1. En el artículo 39 se han contemplado las restricciones de compatibilización del uso espacio libre público con otros usos determinados en el artículo 94.1 a) del RUCyL.
 - 2. Dado que las condiciones particulares en Suelo Urbano se articulan a partir de las condiciones generales de los usos, no se puede entender que la Ordenanza de Espacios Libres Públicos (EL) prohíbe el uso de garaje y aparcamiento al aire libre por no citarse entre los usos compatibles, ya que en las condiciones establecidas en el artículo 39 (hasta el 10% de la superficie en espacios libres públicos y hasta el 50% de la superficie en espacios libres privados) forma parte del uso predominante espacios libres.
 - 3. Se ha suprimido la posibilidad de habilitar usos residenciales en sótanos y semisótanos, en el actual artículo 48.3.
 - 4. Se ha reflejado en el actual artículo 85 la condición de actuaciones aisladas de urbanización y normalización de los cuatro ámbitos delimitados al efecto.

54

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 6MNEH2ELR5GQEDNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

5. Se ha añadido en el actual artículo 85 la referencia al artículo 40.1.b)2º del RUCyL.
6. Se ha aclarado la redacción del actual artículo 87.4.2.a).
7. Se ha aclarado en los actuales artículos 87.4.9.a) y 88.4.9.b) la regulación y situación de las viviendas que superan actualmente la altura máxima establecida y se ha regulado las condiciones de altura en el caso de derribo y nueva edificación.
8. Se ha ajustado en el actual artículo 87.4.9.c) la altura de la sección en las edificaciones de tres plantas a lo determinado en el texto.
9. Se ha aclarado que la regulación de los cierres de parcela establecida en el actual artículo 88.6 es también de aplicación en las parcelas con retranqueo de la edificación.
10. Se ha corregido en el actual artículo 89.3 la compatibilidad de usos, no pudiendo ser compatible con la gran industria, y se han aclarado en el actual artículo 89.6 las condiciones de vivienda vinculada, estableciendo superficies máximas.
11. En los artículos 36 y 91, se establece la compatibilidad del uso residencial con el equipamiento asociado al mismo, sin que se comprenda el motivo o la justificación legal por la que dicha compatibilidad deba ser restringida a los equipamientos privados, como prescribe el informe. De hecho, es norma habitual en muchos núcleos rurales la vivienda asociada a equipamientos públicos como el colegio, el consultorio médico o el cuartel de la guardia civil, por ejemplo (las tradicionales casa cuartel y casas del maestro y del médico). Así, la antigua Casa Cuartel de Antigüedad incorpora en el mismo inmueble calificado como Equipamiento dos viviendas municipales asociadas.
12. El Capítulo 3 del Título V. Condiciones específicas en Suelo Urbano No Consolidado (antiguos artículos 95 a 98) y el Anejo 3. Fichas de Sectores de SU-NC han sido suprimidos, al no prever las Normas Urbanísticas Municipales dicha categoría de Suelo Urbano.
13. El Capítulo 3 del Título V. Condiciones específicas en Suelo Urbano No Consolidado (antiguos artículos 95 a 98) y el Anejo 3. Fichas de Sectores de SU-NC han sido suprimidos, al no prever las Normas Urbanísticas Municipales dicha categoría de Suelo Urbano.
14. El Título VI. Condiciones particulares en Suelo Urbanizable (antiguos artículos 99 a 104) y el Anejo 4. Fichas de Sectores de SUR han sido suprimidos, al no prever las Normas Urbanísticas Municipales dicha clase de suelo.
15. El Título VI. Condiciones particulares en Suelo Urbanizable (antiguos artículos 99 a 104) y el Anejo 4. Fichas de Sectores de SUR han sido suprimidos, al no prever las Normas Urbanísticas Municipales dicha clase de suelo.
16. El Título VI. Condiciones particulares en Suelo Urbanizable (antiguos artículos 99 a 104) y el Anejo 4. Fichas de Sectores de SUR han sido suprimidos, al no prever las Normas Urbanísticas Municipales dicha clase de suelo.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

55



Cód. Verificación: 6MNEH2ELR5GQ6DNRU2SEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



17. Los estudios del impacto paisajístico a los que hace alusión el actual artículo 102.2 son una herramienta habitual en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, específicamente regulada en normativas autonómicas sobre paisaje como las de Cataluña, Comunidad Valenciana o Galicia, o en el caso de Castilla y León por el *Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de infraestructuras de radiocomunicación*, por lo que no se considera necesario detallar su contenido más allá de la exigencia concreta de cuencas visuales con un radio mínimo de 5 kilómetros y perfiles longitudinales trazados desde la población de Antigüedad.
18. Se han trasladado los usos comerciales, industriales y de almacenamiento vinculados a la producción agropecuaria del artículo 106 (construcciones vinculadas a explotaciones agropecuarias) al artículo 110 (construcciones vinculadas a actividades de interés público), en la numeración actual.
19. Las condiciones particulares de las construcciones vinculadas a actividades de interés público (actual artículo 110) flexibilizan las vigentes, al reducir a la mitad los retranqueos a linderos y fachada (pudiendo eludirlos en dotaciones públicas), aumentar de 6,50 a 7,00 o 9,00 metros la altura máxima a cornisa (ampliable en elementos puntuales) y ampliar la ocupación de la parcela del 20 al 50 por ciento y al 80 por ciento en dotaciones públicas, establecida en 2.000 metros cuadrados para usos vinculados a la producción agropecuaria y dotaciones (pudiendo eximirse en las públicas). Además, reproducen las establecidas con carácter básico por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, manteniendo la parcela efectiva, los retranqueos a linderos y fachada y la ocupación de la parcela.

Se trata por lo tanto de una regulación que permite la implantación de forma razonable de las principales construcciones vinculadas a actividades de interés público en el Suelo Rústico del municipio, evitando la proliferación de usos constructivos en el medio natural, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2 de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*, por lo que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
20. Conforme a lo requerido, en el actual artículo 114.3 y en la tabla resumen del actual artículo 118 se ha suprimido como uso autorizable en Suelo Rústico con Protección Agropecuaria la vivienda unifamiliar aislada.
21. El Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA) se rige por el régimen establecido en el artículo 81 de la Ley de Montes de Castilla y León, conforme al cual las actividades extractivas son usos sujetos a autorización de uso excepcional.
22. Se han revisado los usos permitidos y autorizables en Suelo Rústico con arreglo al artículo 57 y siguientes del RUCyL, habiéndose precisado los del Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras y algún otro ajuste menor. Hay que notar al respecto que las construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales sólo se consideran autorizables en el Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional clasificado por las Normas Urbanísticas Municipales, así como que el régimen de usos establecido para cada categoría de Suelo Rústico por dicho Reglamento tiene carácter de régimen mínimo de protección, pudiendo ampliarse por el planeamiento urbanístico municipal de acuerdo al modelo territorial adoptado.

56

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: BMNEH2EIRSC6DNRU2SEWNKAM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

23. Las cuatro actuaciones aisladas de urbanización y normalización previstas ya se refieren en el actual artículo 85, relativo al Suelo Urbano Consolidado, por lo que su cita en el actual Título VII, referido al desarrollo y gestión de las Normas Urbanísticas Municipales, se considera reiterativa y desubicada.
- s) Se ha revisado la clasificación del suelo para verificar la correspondencia entre los terrenos catalogados como ASVE y Corredores Ecológicos por las DOPPa y el Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM), verificando que las diferencias gráficas obedecen a los ajustes de escala en el borde de dichas ASVE (de 1:50.000 a 1:10.000), dentro del rango permitido por la disposición adicional segunda de las DOPPa, que considera como límites precisos de referencia elementos físicos bien determinados como las cuestas de los páramos y su cobertera vegetal espontánea, y en su defecto 50 metros. Evitando de esta forma otorgar esta protección a parcelas agrícolas que han sido clasificadas como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria o Común.
 - t) Se han grafiado en el Plano PO-2. Plano de ordenación, gestión y catálogo las dotaciones urbanísticas ubicadas en Suelo Rústico, así como la titularidad de los equipamientos, identificando los privados con el acrónimo "pr".
 - u) Conforme a lo requerido, se han incluido en los Planos PI-11 y PI-12. Plano de zonificación acústica las áreas acústicas del municipio y el núcleo de población, a escalas 1:20.000 y 1:1.500, con arreglo a los criterios del artículo 8.2 de la *Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León*, concretados en el artículo 45 de la Normativa Urbanística. Las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica se definen en la Sección 4ª del Capítulo 4 del Título IV de la Memoria Vinculante.
 - v) Se ha incorporado en el Capítulo 2 del Título IV de la Memoria Vinculante y en los artículos 21.4 y actual 79.5 de la Normativa Urbanística el obligado cumplimiento de la *Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*. Y se ha incluido en el actual artículo 79.5 de la Normativa Urbanística referencia expresa al cumplimiento de las condiciones aplicables del Código Técnico de la Edificación sobre intervención de los bomberos.

h) Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia

El informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, emitido con fecha 18 de junio de 2020, requiere que se realicen una serie de modificaciones en la Memoria Informativa, la Memoria Vinculante, la Normativa Urbanística, el Catálogo Arquitectónico y el Catálogo Arqueológico, en relación a los Bienes de Interés Cultural y a los elementos de carácter etnográfico.

Conforme a lo requerido, en el Título I, Capítulo 3, Sección 3ª epígrafe a) de la Memoria Informativa y en el Título IV, Capítulo 3, Sección 1ª de la Memoria Vinculante se ha incorporado la denominada "Cruz de la Muñeca" como BIC declarado de forma genérica por el *Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico*.

Asimismo, se ha especificado en el artículo 14 de la Normativa Urbanística que cualquier intervención en un BIC o en sus entornos de protección tendrá que obtener con carácter previo a la obtención de la correspondiente licencia de obras,

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

57



Cód. Verificación: 6NNEH2E1R5G0GDNRU2SEWVNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, aclarando en el artículo 15 que los BIC declarados de forma genérica por el *Decreto 571/1963, de 14 de marzo*, se encuentran incluidos dentro del nivel de protección integral.

Respecto al Catálogo Arquitectónico, se ha redactado el párrafo cuarto del Capítulo 1 según la propuesta del informe. Y en el Capítulo 2 se ha revisado la transcripción de los artículos 13 a 16 y 19 de la Normativa Urbanística, para evitar discrepancias entre ambos documentos, considerando que es mejor mantener dicho articulado transcrito (sangrado y en cursiva) para facilitar la consulta de la regulación de los elementos catalogados sin tener que recurrir a otro documento independiente.

En la ficha nº 11 del Catálogo Arquitectónico se ha integrado el escudo de piedra existente como BIC con declaración genérica, con protección integral. En las fichas nºs 38 a 42 (Molinos, Chozos, Palomares, Bodegas, Fuentes y abrevaderos) se ha incorporado un plano de situación para su catalogación individualizada. Dentro de la ficha 39 (Chozos) se incorporan los corrales de pastor, todos ellos identificados y localizados, sin que se considere necesario delimitar en su entorno áreas de Suelo Rústico con Protección Cultural, al estar clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural Vías Pecuarias, y dentro del ámbito del Plan Especial de Protección de la Cañada Real Burgalesa los vinculados a esta vía pecuaria.

En la ficha nº 43 (Cruz de la Muñeca) se ha reflejado su carácter de BIC, con nivel de protección integral. Y en la ficha nº 44 (Conjunto de elementos arquitectónicos tradicionales) se incorpora un plano de situación donde se ubican todos aquellos inmuebles con algún elemento arquitectónico tradicional catalogado. Finalmente, se ha añadido un esquema de localización de los elementos catalogados de ámbito municipal con todos los bienes individualizados del término de Antigüedad.

Respecto al Catálogo Arqueológico, se ha realizado una actualización del informado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en el año 2012, particularmente en el caso del enclave de Villella, incorporando un nuevo yacimiento localizado a raíz de obras efectuadas (El Vallejo). Asimismo, se ha realizado una prospección arqueológica de los ámbitos en los que ha variado la clasificación del suelo desde Suelo Rústico a Suelo Urbano o Urbanizable, respecto al documento del año 2012.

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia requiere con fecha de 9 de septiembre de 2021 que se realicen modificaciones en la Memoria Informativa, los Planos de Información, la Normativa Urbanística, los Planos de Ordenación, el Catálogo Arquitectónico y el Catálogo Arqueológico, en relación a los Bienes de Interés Cultural, a los elementos integrantes de la arquitectura tradicional etnográfica y a algunos yacimientos arqueológicos.

Conforme a lo requerido, se ha sustituido el articulado duplicado del Catálogo Arquitectónico por las referencias directas a los artículos 13 a 16 y 19 de la Normativa Urbanística, para evitar la falta de correlatividad en la numeración de sus capítulos y artículos y el riesgo de problemas de interpretación o contradicciones entre ambos documentos.

Asimismo, se ha separado de la ficha nº 11 del Catálogo Arquitectónico la ficha nº 11b, con el escudo de piedra existente con declaración genérica de BIC, con protección integral. Y se han desdoblado las fichas nºs 38, 39, 40 y 42 (Molinos, Chozos, Palomares, Fuentes y abrevaderos) para incluir una ficha individual para cada elemento.

58

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Verificación: 6MNEH2E1R5CG6DNRL2SEWN4KM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Se han suprimido las antiguas fichas nºs 41 y 44 (Bodegas y Conjunto de elementos arquitectónicos tradicionales) porque agrupan multitud de elementos (en torno a 400 bodegas y cientos de elementos en piedra, forja y madera de todo tipo). Siendo imposible el inventariado y acceso a las bodegas, son tuteladas mediante la Ordenanza de Arquitectura Tradicional - Bodegas (BT) en Suelo Urbano y la categoría Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SR-AT). Los elementos arquitectónicos tradicionales, sin grandes valores, quedan regulados por las condiciones estéticas de la Normativa Urbanística (actual artículo 77.7).

Se ha ampliado el tamaño del Plano de elementos catalogados a escala del municipio, incluido en el Catálogo Arquitectónico para facilitar su consulta junto a las fichas, y se ha clasificado como Suelo Rústico con Protección Cultural una banda de 50 metros en torno a los elementos integrantes de la arquitectura tradicional etnográfica situados en suelo rústico, con fundamento en lo previsto en el artículo 84.2.b de las Directrices de Ordenación Territorial de la provincia de Palencia, aprobadas por *Decreto 6/2009, de 23 de enero de 2009*, y en los artículos 32.1 de la LUCyL y 67.3.c del RUCyL.

Respecto al Catálogo Arqueológico, se ha realizado una actualización del informado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en el año 2012, particularmente en el caso del enclave de Vilella, incorporando un nuevo yacimiento localizado a raíz de obras efectuadas (El Vallejo), que se ha incorporado a la Memoria Informativa, los Planos de Información y los Planos de Ordenación. Asimismo, se ha revisado la paginación del Catálogo Arqueológico, y se ha hecho referencia expresa a la prospección arqueológica de los ámbitos en los que ha variado la clasificación del suelo desde Suelo Rústico a Suelo Urbano, respecto al documento del año 2012.

Finalmente, se mantiene la redacción del artículo 20 de la Normativa Urbanística, como una medida de protección preventiva del patrimonio arqueológico, adicional a las previstas en la legislación autonómica sobre patrimonio cultural.

A la vista de los cambios efectuados, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, en la sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2022, ha acordado informar favorablemente las Normas Urbanísticas Municipales.

i) Servicio Territorial de Fomento de Palencia (Carreteras)

El informe del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, emitido con fecha 9 de junio de 2020, concluye que no existe afectación a las carreteras autonómicas P-141 y P-143 pertenecientes a la Junta de Castilla y León, así como tampoco se afecta a la calidad de los instrumentos de planeamiento de la provincia de Palencia. Por lo que informa favorablemente las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad.

Sección 2ª. CONSIDERACIÓN DE LAS ALEGACIONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 52.2 de la LUCyL, las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad han contado con un periodo de exposición pública en su fase de Aprobación Inicial, por un periodo de dos meses, mediante los anuncios publicados en el BOCyL de 17 de febrero de 2020, en el Diario Palentino de 25 de febrero de 2020 y en la página Web municipal, durante el que se han presentado dos alegaciones al documento, cuya valoración individual se realiza a continuación.

Introducidas alteraciones sustanciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52.5 de la LUCyL el documento para Aprobación Provisional se sometió a una nueva exposición pública por un periodo de un mes, mediante los anuncios publicados en

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

59



Cód. Validación: 6MANE2ELR5G6DNR12SEVNAK4M
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



el BOCyL de 11 de agosto de 2022, en el Diario Palentino de 1 de septiembre de 2022 y en la página Web municipal. Durante esta segunda información pública se presentaron cuatro alegaciones, numeradas correlativamente a las anteriormente citadas y valoradas individualmente también a continuación.

a) Alegación nº 1

Presentada por D. José Luis Ovelleiro Barcenilla con fecha 12 de julio de 2020, contiene valoraciones generales sobre diversos aspectos de las Normas Urbanísticas Municipales como son: el mal estado de urbanización de ciertas calles; los conflictos entre usos agropecuarios y residenciales; la repercusión de las obras de nueva urbanización sobre el presupuesto municipal; la falta de justificación de la ampliación del Suelo Urbano actual, y en particular del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1, considerando no adecuada la mezcla propuesta de naves y viviendas; y la falta de justificación de la ampliación del Suelo Urbano en la calle Barrihuelo.

Solicita la revisión de la propuesta de Normas Urbanísticas Municipales aprobada inicialmente, asegurando la adecuada urbanización del núcleo existente y la convivencia de los usos agropecuario y residencial, así como el mantenimiento del borde urbano actual en las eras de Barrihuelo, evitando la ampliación del Suelo Urbano y suprimiendo el Suelo Urbanizable propuesto al Norte del núcleo, y la elaboración de un documento nuevo para disponer de más información. La petición de las actas de los plenos municipales no tiene relación con el presente expediente.

Como se señala en el Capítulo 2 del Título IV de la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales, el objetivo primordial de la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 en las Eras de Barrihuelo era controlar las construcciones agropecuarias y viviendas que se está haciendo sin ordenación y la creación de una serie de viarios (marcados de forma orientativa) que dieran acceso a todas las parcelas y contribuyeran a la mejora de la comunicación de esta zona.

No obstante, tras la emisión del informe previo del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, la Corporación municipal ha decidido desclasificar estos terrenos como Suelo Urbanizable, manteniendo la clasificación vigente de Suelo Rústico, en la categoría de Entorno Urbano, para no comprometer su eventual desarrollo futuro.

Respecto a las ampliaciones del Suelo Urbano en algunas parcelas de las Eras de Barrihuelo y otras fincas del núcleo de población, se trata en todos los casos de terrenos que cuentan con acceso rodado público integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, a pie de parcela o disponibles a una distancia máxima de 50 metros, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 23.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León deben clasificarse como Suelo Urbano, siendo dicha clasificación reglada y no potestativa.

En concreto, la parcela rústica situada en el Camino de Valdefuentes que se incluye en el Suelo Urbano Consolidado es una parcela de equipamiento público colindante con el frontón, la pista polideportiva y una de las dos captaciones de agua potable municipales, que cuenta con acceso rodado público y servicio de saneamiento a través del camino citado y con servicio de abastecimiento de agua desde la parcela citada. Condiciones no extensibles al resto de fincas del Camino de Valdefuentes.

Salvo en el caso del Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1, que requiere para su urbanización actuaciones integradas entre los propietarios, el resto de la ampliación del casco urbano tiene el carácter de Suelo Urbano Consolidado,

60

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5GQ6DNRL2SEVNAKMM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 87



Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

por poder alcanzar la condición de solar mediante actuaciones aisladas realizadas por cada propietario, individualmente o de forma coordinada en las agrupaciones de parcelas delimitadas como Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización.

El Título IV de la Normativa Urbanística "Condiciones Generales de Urbanización" contiene las determinaciones para ejecutar las vías públicas, los espacios libres públicos y las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones, a las que se tendrán que ajustar tanto las nuevas obras como la renovación de las existentes, que se vayan completando paulatinamente durante la vigencia de las Normas Urbanísticas Municipales. En concreto, la urbanización de las vías públicas se sujetará a las alineaciones y anchuras marcadas en el Plano PO-2. Ordenación, gestión y catálogo.

Y el Capítulo 2 del Título V de la Normativa Urbanística "Condiciones Particulares en Suelo Urbano" diferencia dos ordenanzas de edificación residencial y una ordenanza de edificación industrial y agropecuaria, con el alcance espacial indicado en el Plano PO-2. Ordenación, gestión y catálogo, estableciendo las condiciones de uso y edificación de cada una, incluyendo los usos predominantes, compatibles y prohibidos en cada caso, para asegurar la convivencia de los usos compatibles.

Finalmente, aunque por su entidad poblacional Antigüedad no tiene la obligación legal de dotarse de un Mapa Estratégico de Ruido, contemplado para los núcleos urbanos de más de 20.000 habitantes, el artículo 45 delimita las áreas acústicas en que se divide el Suelo Urbano, plasmadas en el nuevo Plano PI-12. Plano de zonificación acústica, dando cumplimiento a la Ley del Ruido de Castilla y León.

Por lo expuesto, se estima parcialmente la alegación, suprimiendo la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1, pero manteniendo la clasificación como Suelo Urbano del resto de parcelas que cumplen los criterios legales para ello.

b) Alegación nº 2

Presentada por D. Julián Ovelleiro Barcenilla con fecha 18 de septiembre de 2020, como propietario de la parcela catastral 5015 del polígono 2 de rústica, clasificada como Suelo Urbanizable dentro del Sector SUR SE1.

Solicita que se suprima el vial orientativo que atraviesa su parcela, por acceder a la misma a través de una servidumbre de paso, lo que implica dividir la finca por la mitad y privarla de más 500 metros cuadrados de superficie.

Como se señala en el Capítulo 2 del Título IV de la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales, el objetivo primordial de la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 en las Eras de Barriuelo era controlar las construcciones agropecuarias y viviendas que se está haciendo sin ordenación y la creación de una serie de viarios (marcados de forma orientativa) que dieran acceso a todas las parcelas y contribuyeran a la mejora de la comunicación de esta zona.

No obstante, tras la emisión del informe previo del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, la Corporación municipal ha decidido desclasificar estos terrenos como Suelo Urbanizable, manteniendo la clasificación vigente de Suelo Rústico, en la categoría de Entorno Urbano, para no comprometer su desarrollo futuro.

Por lo expuesto, se estima la alegación, suprimiendo la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 y del nuevo viario orientativo a él asociado.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Marín. Firmado electrónicamente al margen.

61



Cod. Validación: 6MNEH2ELR5GQRDNRLZSEVNAKX
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



c) Alegación nº 3

Presentada por Dña. Carmelita de la Cruz Gil con fecha 31 de agosto de 2021, como propietaria de la parcela catastral 5081 del polígono 1 de rústica, clasificada como Suelo Urbanizable dentro del Sector SUR SE1.

Solicita que se cambie la clasificación de su parcela a Suelo Urbano Consolidado, aportando un plano catastral antiguo que no corresponde con el parcelario actual, por lo que se tienen dudas sobre la correcta identificación de la parcela.

La parcela catastral señalada no es colindante con el actual Suelo Urbano (aunque sí lo sería con la ampliación propuesta), carece de acceso rodado público integrado en la malla urbana y no cuenta con los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, estando el de abastecimiento a una distancia superior a 50 metros de la misma, por lo que no se considera ajustada a la legislación urbanística su clasificación como Suelo Urbano.

No obstante, tras la emisión del informe previo del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, la Corporación municipal ha decidido desclasificar la parcela citada y el resto de terrenos del Sector SUR SE1 en las Eras de Barriuelo como Suelo Urbanizable, manteniendo la clasificación vigente de Suelo Rústico, en la categoría de Entorno Urbano, para no comprometer su desarrollo futuro.

Por lo expuesto, se desestima la alegación, suprimiendo la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1, clasificando como Suelo Rústico de Entorno Urbano la parcela catastral 5081 del polígono 1 de rústica.

d) Alegación nº 4

Presentada por Dña. Pilar Ángela Rodríguez Aguilar con fecha 12 de agosto de 2022, como propietaria de la parcela catastral urbana situada en la calle de la Cuesta 121, clasificada como Suelo Urbano Consolidado con la calificación Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1).

Solicita que se cambie la parcela mínima a efectos de segregación de la Ordenanza aplicable, dado que la vivienda original se dividió físicamente por la mitad en el año 2000, aportando informe de noviembre de 2009 suscrito por el Arquitecto Técnico Juan Carlos Cuervo Abarquero que refleja el estado actual de ambas viviendas, con expresión de las superficies de suelo, ocupadas por edificación y patio y construida.

Se ha comprobado que la parcela catastral existente tiene 107 metros cuadrados y reúne ambas viviendas, con un frente común de 9,25 metros, si bien presentan accesos separados a la vía pública. Las superficies de suelo ocupadas por cada vivienda son 60,45 y 46,28 metros cuadrados, con frentes de 5,75 y 3,50 metros, siendo inferiores a la parcela mínima (100 metros cuadrados o catastral existente) y al frente mínimo (6 metros) establecidos por el artículo 87.4 de la Normativa Urbanística, así como a la parcela mínima resultante a efectos de segregación (120 metros cuadrados). Además, dicho artículo sólo admite una vivienda por parcela.

No se considera conveniente la regulación de unas condiciones de parcela mínima inferiores a las señaladas, para evitar la segregación de parcelas que no garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en la Normativa Urbanística y en las disposiciones vigentes. Las edificaciones existentes que no cumplan con las condiciones expresadas en el artículo citado y en la Normativa Urbanística, ya sea por condiciones de volumen, posición, estéticas o de uso, o que vean afectadas sus alineaciones, se considerarán disconformes con el planeamiento.

62

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G6DNR12SEVNAKRM
Verificación: <https://mitigüedad.sedilelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 87



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Por lo expuesto, se desestima la alegación, manteniendo la parcela y el frente mínimos así como la parcela mínima a efectos de segregación de la Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1).

e) Alegación nº 5

Presentada por D. Julián Ovelleiro Barcenilla con fecha 6 de septiembre de 2022, como propietario de la parcela catastral 5015 del polígono 2 de rústica, clasificada como Suelo Rústico de Entorno Urbano dentro del ámbito del Plan Especial de las Eras de Barrihuelo.

Reiterando la alegación presentada durante el primer periodo de exposición pública, solicita que se suprima cualquier vial que atravesase su parcela, por acceder a la misma a través de una servidumbre de paso, lo que implica dividir la finca por la mitad y privarla de más 500 metros cuadrados de superficie.

Como se señala en la respuesta a la alegación nº 2, tras la emisión del informe previo del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, la Corporación municipal ha decidido desclasificar la parcela citada y el resto del inicial Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 como Suelo Urbanizable, manteniendo la clasificación vigente de Suelo Rústico y suprimiendo el viario orientativo a él asociado.

El Capítulo 3 del Título IV de la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales justifica la delimitación del ámbito de Plan Especial en Suelo Rústico de las Eras de Barrihuelo por la necesidad de ordenar y ejecutar los viales internos y las infraestructuras requeridas para poder dar servicio a todas las parcelas, controlando las construcciones agropecuarias y viviendas que se están haciendo sin ordenación y contribuyendo a la mejora de la comunicación de esta zona.

Los eventuales viales que se establezcan con esta finalidad serán definidos por el Plan Especial citado, que en tanto instrumento de planeamiento de desarrollo debe ser objeto de la tramitación prevista en el artículo 52 y 55 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, incluyendo información pública, emisión de informes previos y la aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Por lo expuesto, se estima la alegación, suprimiendo la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 y del nuevo viario orientativo a él asociado.

f) Alegación nº 6

Presentada por D. José Luis Ovelleiro Barcenilla con fecha 8 de septiembre de 2022, como propietario de la parcela catastral urbana situada en la calle Barrihuelo 73, clasificada como Suelo Urbano Consolidado con la calificación Edificación Industrial y Agropecuaria (IA).

Solicita que se recupere la calificación residencial de la parcela bajo la Ordenanza de Edificación en Áreas de Ampliación (R2) al igual que las parcelas situadas en frente y tal y como se calificó inicialmente, así como que se proceda a segregar la parcela en dos mitades.

Analizada la alegación se considera admisible el cambio de calificación solicitado, toda vez que es coherente con la de las parcelas colindantes por el Oeste y el Sur y así fue aprobada inicialmente; si bien dicha parcela es colindante con naves de carácter industrial en su borde septentrional.

Respecto a la segregación de dicha parcela en dos mitades, se trata de un procedimiento ajeno a las Normas Urbanísticas Municipales para el que el titular

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

63



Cod. Validación: 6MNEH2ELRS6QDNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



deberá en su caso solicitar licencia al Ayuntamiento, una vez aquellas hayan sido aprobadas definitivamente y publicadas. Se ha comprobado en todo caso que la parcela catastral existente tiene 992 metros cuadrados, con un frente de 29,40 metros, cumpliendo las condiciones establecidas por el artículo 88 de la Normativa Urbanística para la segregación en dos mitades: parcela resultante de al menos 200 metros cuadrados (400 para edificación aislada) y 8 metros de frente.

Por lo expuesto, se estima parcialmente la alegación, cambiando la calificación de la parcela catastral urbana situada en la calle Barrihuelo 73 de Edificación Industrial y Agropecuaria (IA) a Edificación en Áreas de Ampliación (R2). La segregación de dicha parcela deberá ser objeto en su caso de licencia urbanística.

g) Alegación nº 7

Presentada por D. José Luis Ovelleiro Barcenilla con fecha 11 de septiembre de 2022 y reiterada con fecha 8 de octubre de 2022, contiene diversas valoraciones sobre distintos aspectos de las Normas Urbanísticas Municipales, en particular los conflictos entre usos agropecuarios y residenciales y el mal estado de urbanización de ciertas calles, junto a otras valoraciones generales ajenas al planeamiento urbanístico en materia de participación, transparencia o gastos municipales.

Solicita la nulidad de todo lo actuado por no haberse respondido las alegaciones presentadas durante el primer periodo de exposición pública y por la insuficiencia de la documentación técnica y de la información pública de las Normas Urbanísticas Municipales, procediendo a ampliar el plazo de alegaciones. Asimismo, solicita se asegure la adecuada urbanización del núcleo existente y en particular de la travesía de la calle Escuelas, así como revisar la colindancia de los usos agropecuario y residencial, citando en particular las calles Barrihuelo, Piscinas y Virgen de Garón. Finalmente, señala diversos errores materiales en el documento, en relación a la pista de pádel, la farmacia y la depuradora de aguas residuales.

Respecto a los requisitos de información y participación públicas, las Normas Urbanísticas Municipales se han sometido a sendos periodos de exposición pública por dos meses y un mes de duración mediante anuncios publicados en el BOCyL de 17 de febrero de 2020 y 11 de agosto de 2022, en el Diario Palentino de 25 de febrero de 2020 y 1 de septiembre de 2022 y en la página Web municipal, durante los que la documentación completa ha estado disponible en el Ayuntamiento y en la página Web municipal antiguedad.es, donde sigue figurando en la actualidad.

Sin perjuicio de que esta información se hubiera podido difundir por procedimientos adicionales como sesiones informativas, lo cierto es que dado que el primer periodo de exposición pública coincidió parcialmente con el confinamiento y el estado de alarma declarados por la pandemia de la COVID-19, en realidad se extendió desde febrero hasta julio 2020, durante cinco meses; mientras el segundo periodo de exposición pública alcanzó desde el 11 de agosto hasta el 3 de octubre de 2022, durante casi dos meses. Sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento ha admitido todas las alegaciones presentadas fuera de dichos periodos de exposición pública.

La respuesta a las alegaciones presentadas durante la primera exposición pública consta en la Título VI, Capítulo 2, Sección 2ª de la Memoria Vinculante dispuesta para su consulta durante la segunda exposición pública, incluyendo la realizada por el alegante. No obstante lo cual dicha respuesta y las realizadas a las alegaciones presentadas durante la segunda exposición pública deberán ser notificadas a quienes hayan presentado alegaciones durante los periodos de información pública, junto al acuerdo de aprobación provisional que adopte el Ayuntamiento.

64

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subanunciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 6NNEH2E1B5G6DNRL26VWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 67



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

La documentación de las Normas Urbanísticas Municipales expuesta al público ha sido la determinada por la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y se adecua a la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN), habiendo sido considerada suficiente por todos los informes previos emitidos durante la tramitación urbanística, tras las sucesivas compleciones abordadas en cada fase de elaboración. Las actas de los plenos municipales no forman parte del presente expediente.

Como se señala en el Capítulo 1 del Título III de la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales, uno de sus objetivos primordiales es establecer un control de la localización y el diseño de las naves agropecuarias, necesarias para el desarrollo de las actividades económicas vinculadas al medio rural, pero haciéndolas compatibles con la preservación del paisaje, el uso del territorio y la disposición del núcleo de población. Dado que los usos de carácter agropecuario se concentran en la zona Norte del núcleo urbano, por el mayor tamaño de parcela, es ahí donde se concentran las fincas calificadas con Ordenanza Edificación Industrial y Agropecuaria (IA), que efectivamente se han ampliado respecto a la versión aprobada inicialmente, dado que finalmente se ha desclasificado el Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1 en las Eras de Barriuelo, estimando una alegación anterior.

Respecto a las ampliaciones del Suelo Urbano en algunas parcelas de las Eras de Barriuelo, la calle Piscinas y otras fincas del núcleo de población, se trata en todos los casos de terrenos que cuentan con acceso rodado público integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, a pie de parcela o disponibles a una distancia máxima de 50 metros, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 23.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León deben clasificarse como Suelo Urbano, siendo dicha clasificación reglada y no potestativa.

En todo caso, la Ordenanza Edificación Industrial y Agropecuaria (IA) comprende las superficies de Suelo Urbano en las que el uso principal del suelo es el industrial o el agropecuario en su categoría agrícola, englobando las parcelas en las que se desarrollan naves y en las que está permitida la vivienda unifamiliar vinculada a la actividad y en la misma parcela, con el objetivo de armonizar estas zonas e integrar las naves dentro de la trama urbana, en las condiciones que se establecen. Sin perjuicio de que algunas manzanas con presencia de naves se califiquen con uso residencial, en las calles Barriuelo, Piscinas y Virgen de Garón, para promover su transformación según las edificaciones existentes vayan finalizando su vida útil.

El Título IV de la Normativa Urbanística "Condiciones Generales de Urbanización" contiene las determinaciones para ejecutar las vías públicas, los espacios libres públicos y las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones, a las que se tendrán que ajustar tanto las nuevas obras como la renovación de las existentes, que se vayan completando paulatinamente durante la vigencia de las Normas Urbanísticas Municipales.

En concreto, la urbanización de las vías públicas se sujetará a las alineaciones y anchuras marcadas en el Plano PO-2. Ordenación, gestión y catálogo. Y el artículo 79 de la Normativa Urbanística "Condiciones de las vías públicas" establece que los nuevos viales tendrán un ancho mínimo de 8,00 metros, con una calzada mínima de 5,00 metros y aceras de 1,50 metros como mínimo, a cada lado. Para anchos menores de 8,00 metros como el caso indicado en la alegación, las calles podrán ser de coexistencia de tráfico peatonal y rodado, aunque habrá que diferenciar

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 8 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

65



Cód. Validación: BMNEH2ELR56G6DNRL28EWAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 67

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



mediante pavimentación, separadores o diferencias de nivel las áreas de movimiento y circulación, teniendo prioridad el tránsito peatonal.

Finalmente, la pista de pádel aparece entre los equipamientos públicos deportivos existentes, mientras la farmacia se mantiene en el registro de establecimientos farmacéuticos y aparece por ello como equipamiento público sanitario, y la depuradora de aguas residuales se señala como existente, tanto en la Memoria Informativa y el Estudio Ambiental Estratégico como en la Memoria Vinculante.

Por todo lo expuesto, se desestima la alegación, manteniendo la ordenación adoptada para su aprobación provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3. TRÁMITE AMBIENTAL

a) Documento de Alcance

El documento de Avance fue trasladado a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para que, tras consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, determinara el alcance del Estudio Ambiental Estratégico de las Normas Urbanísticas Municipales, según lo previsto en el artículo 19 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA)*.

En esta fase se recibieron sugerencias de la Agencia de Protección Civil, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Dirección General del Medio Natural y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia, todos organismos de la Junta de Castilla y León, así como de la Diputación Provincial de Palencia y de la Confederación Hidrográfica del Duero. El Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad fue aprobado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y trasladado al Ayuntamiento.

b) Estudio Ambiental Estratégico

De acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la LEA, el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información conjunta con el resto de la documentación de las Normas Urbanísticas Municipales por sendos periodos de dos meses y un mes, mediante los anuncios publicados en el BOCyL de 17 de febrero de 2020 y de 11 de agosto de 2022, en el Diario Palentino y en la página Web municipal. Durante los mismos se han presentado como se ha señalado dos alegaciones con contenido ambiental, referidas a la difícil convivencia de los usos agropecuario y residencial en las Eras de Barriuelo, clasificadas inicialmente como Suelo Urbanizable y luego mantenidas en Suelo Rústico, cuya valoración se ha expuesto en el capítulo anterior.

Asimismo, se realizaron consultas específicas a la Agencia de Protección Civil, las Direcciones Generales de Carreteras e Infraestructuras, de Patrimonio Cultural y de Patrimonio Natural y Política Forestal, los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente de Palencia, todas de la Junta de Castilla y León, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Diputación Provincial de Palencia y Ecologistas en Acción de Palencia.

c) Resultado de la fase de consultas

Se han recibido las respuestas de la Agencia de Protección Civil, las Direcciones Generales de Carreteras e Infraestructuras, de Patrimonio Cultural y de Patrimonio

66

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELRSG6DNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 87





Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Natural y Política Forestal y el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia, todos órganos de la Junta de Castilla y León, así como de la Confederación Hidrográfica del Duero y la Diputación Provincial de Palencia. El contenido de parte de estas respuestas reproduce los informes emitidos en el trámite urbanístico, cuya contestación se ha realizado en el capítulo anterior.

Las únicas excepciones son las respuestas de las Direcciones Generales de Patrimonio Cultural, de Carreteras e Infraestructuras y de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, no consultadas en el trámite urbanístico, por lo que se expone su valoración a continuación.

- *Dirección General de Patrimonio Cultural*

La respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, emitida con fecha 5 de febrero de 2020, señala que la documentación presentada recoge de manera detallada los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Antigüedad, recordando la necesidad de obtener el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

- *Dirección General de Carreteras e Infraestructuras*

La respuesta de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, emitida con fecha 7 de febrero de 2020, muestra su conformidad con el tratamiento de las afecciones sectoriales de las carreteras autonómicas P-141 y P-143, sin otras consideraciones ambientales.

- *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal*

La respuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, emitida con fecha 13 de abril de 2020, señala que el modelo territorial planteado se adecua a las exigencias de la normativa ambiental concurrente y contribuye a la conservación del patrimonio natural municipal. Igualmente juzga adecuado el tratamiento urbanístico dado a los parajes de mayor interés ecológico o paisajístico no amparados por ninguna figura de protección específica. Y considera adecuadas las parcelas mínimas establecidas para la construcción en suelo rústico.

Únicamente recomienda eliminar la distinción en el Suelo Rústico con Protección Natural entre aquella parte de los montes de utilidad pública roturados y la que no, al carecer de sentido desde la perspectiva sectorial pues todo el terreno demanial forestal queda sujeto a la misma normativa de montes, que prevalece sobre la urbanística. Asimismo, recuerda que la obligación de evaluar las repercusiones sobre la Red Natura 2000 recogida en el actual artículo 98.2 de la Normativa Urbanística no se limita a los usos excepcionales en suelo rústico sino a todas aquellas actuaciones sujetas a autorización o licencia y que puedan afectar apreciablemente a la Red; a lo que cabe aclarar que el citado artículo 98 en su numeración actual sólo se refiere al régimen general de los usos en suelo rústico.

El informe concluye que el planeamiento no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de la ZEC "Montes del Cerrato". Tampoco afectará de manera significativa a la integridad de los taxones de flora catalogada identificados en el municipio, pues la totalidad de su área de distribución se encuentra incluida en la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural, si bien sugiere que el procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

67



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5GQ6DNRL28VNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



de los taxones catalogados, lo que se ha añadido al actual artículo 105.5 de la Normativa Urbanística.

El informe también considera adecuada la clasificación de los Montes de Utilidad Pública, si bien señala que es necesario que se precise que su régimen de usos se ajuste a la normativa sectorial de montes, eliminando la diferenciación que se ha establecido entre Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes y Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas.

A este respecto, cabe señalar que el Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM) corresponde con las cuestas de los páramos y el resto de terrenos forestales exteriores a la Red Natura 2000, independientemente de que estén catalogados o no como montes de utilidad pública, mientras el Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA) corresponde a los grandes enclaves cultivados en el interior de los montes de utilidad pública catalogados.

Aunque desde la perspectiva sectorial tal diferenciación pueda carecer de sentido, desde el punto de vista del modelo territorial propuesto el valor ambiental otorgado a un terreno arbolado y a un terreno cultivado no es el mismo, al margen de que ambos puedan formar parte de un monte de utilidad pública catalogado. Es por ello que la categorización y régimen de usos de ambos supuestos es distinto, ajustado a la normativa sectorial en Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas, pero más restrictivo en el Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes, en el que se prohíben las actividades extractivas y se condiciona el emplazamiento de construcciones agropecuarias, obras públicas y parques solares y eólicos.

Por otro lado, el artículo 51.2 del RUCyL establece que el régimen del suelo rústico tiene carácter de régimen mínimo de protección, debiendo respetarse también las demás condiciones que impongan los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, o la legislación sectorial. Lo que implica que dicha protección siempre es susceptible de incrementarse de forma justificada, formando parte tal decisión del "ius variandi" municipal, como reconocen diversas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (SSTSJCyL de 9 de octubre de 2015, 29 de julio de 2016, 7 de diciembre de 2018 y 15 de marzo de 2019) y el Tribunal Supremo (SSTS de 25 de marzo de 2010, 22 de mayo de 2014, 30 de noviembre de 2016 y 23 de enero de 2017).

Por lo expuesto, se mantiene la distinción en la clasificación y régimen de usos del Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes y el Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas, conforme al modelo territorial propuesto.

Finalmente, el informe considera adecuado el tratamiento de las vías pecuarias y los criterios del Plan Especial de la Cañada Real Burgalesa propuesto, recordando que cualquier actuación que se procediera a realizar, debe llevarse a cabo en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, quien debe autorizar la concreción del desarrollo de los referidos criterios.

d) Declaración Ambiental Estratégica

Por Orden MAV/218/2024, de 13 de marzo, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León emite la Declaración Ambiental Estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad (Palencia), que se publica en el BOCyL de 20 de marzo de 2024. Determina que se incorporen a éstas ciertas medidas preventivas y correctoras, además de aquellas contempladas en el Estudio Ambiental Estratégico.

68

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cod. Validación: 6MNEH2ELR5G0BDNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 87





Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

así como las apreciaciones y condiciones incluidas en los informes sectoriales de las Administraciones competentes en materia de infraestructuras y en el informe del Organismo de cuenca, en particular las relativas a la compleción de los correspondientes sistemas de abastecimiento y depuración de cada uno de los núcleos que forman el municipio y evitar en lo posible la afección por terrenos o zonas inundables, consideradas según lo expuesto en el capítulo anterior.

Conforme a las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica se ha completado la redacción del actual artículo 98.2 de la Normativa Urbanística para que la obligación de evaluar las repercusiones sobre la Red Natura 2000 no se limite a los usos excepcionales en suelo rústico, ampliándola a todas aquellas actuaciones sujetas a autorización o licencia que puedan tener afecciones apreciables a la Red. Asimismo, el actual artículo 105.5 prevé que las actividades autorizables en Suelo Rústico tendrán que acreditar que su implantación resulta compatible con la conservación de los taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, valorando su presencia en el emplazamiento elegido.

Respecto a los Montes de Utilidad Pública, se ha aclarado en el actual artículo 117.5 de la Normativa Urbanística que tanto el Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA) como el Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM) se rigen por el régimen mínimo de protección establecido en el artículo 81 de la Ley de Montes de Castilla y León, aunque en el segundo caso únicamente los terrenos incluidos en montes de utilidad pública, y con la salvedad de las actividades extractivas, que se consideran a todos los efectos como usos prohibidos en esta subcategoría de Suelo Rústico con Protección Natural, también en montes de utilidad pública. Asimismo, se ha acotado el artículo 117.7 al Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM) no incluido en montes de utilidad pública y se ha suprimido el artículo 117.8, referido al Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA).

A este respecto, cabe señalar que el Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM) corresponde con las cuestas de los páramos y el resto de terrenos forestales exteriores a la Red Natura 2000, independientemente de que estén catalogados o no como montes de utilidad pública, mientras el Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA) corresponde a los grandes enclaves cultivados en el interior de los montes de utilidad pública catalogados.

Aunque desde la perspectiva sectorial tal diferenciación pueda carecer de sentido, desde el punto de vista del modelo territorial propuesto el valor ambiental otorgado a un terreno arbolado y a un terreno cultivado no es el mismo, al margen de que ambos puedan formar parte de un monte de utilidad pública catalogado. Es por ello que la categorización y régimen de usos de ambos supuestos es distinto, ajustado a la normativa sectorial en Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas, pero más restrictivo en el Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes, en el que se prohíben las actividades extractivas de cualquier naturaleza, dentro y fuera de los montes de utilidad pública.

Por otro lado, el artículo 51.2 del RUCyL establece que el régimen del suelo rústico tiene carácter de régimen mínimo de protección, debiendo respetarse también las demás condiciones que impongan los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, o la legislación sectorial. Lo que implica que dicha protección siempre es susceptible de incrementarse de forma justificada, formando parte tal decisión del "ius variandi" municipal, como reconocen diversas sentencias

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subseñalaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

69



Cód. Validación: 6MANE42ELR5GQ6DNRL2SEVNAKMM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (SSTSJCyL de 9 de octubre de 2015, 29 de julio de 2016, 7 de diciembre de 2018 y 15 de marzo de 2019) y el Tribunal Supremo (SSTS de 25 de marzo de 2010, 22 de mayo de 2014, 30 de noviembre de 2016 y 23 de enero de 2017).

Por lo expuesto, se mantiene la distinción en la clasificación del Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes y el Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas, conforme al modelo territorial propuesto, remitiendo el régimen de usos de las superficies correspondientes a Montes de Utilidad Pública al artículo 81 de la Ley de Montes de Castilla y León, con la salvedad enunciada y justificada.

Respecto a la protección del dominio público hidráulico, los actuales artículos 46.6 y 100.1 de la Normativa Urbanística recogen la obligatoriedad de la previa autorización del Organismo de cuenca para la realización de cualquier obra que pueda afectar a los cauces que discurren por el término municipal o que se encuentre dentro de la zona de policía, en el Suelo Urbano y en el Suelo Rústico.

Sobre la inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero del aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de la población, se considera que dicho procedimiento es ajeno al planeamiento urbanístico municipal, por lo que no habiendo un problema de disponibilidad de recursos hídricos su falta de resolución hasta la fecha no debería constituir un obstáculo para la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales, habiendo iniciado el Ayuntamiento un nuevo expediente de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento (C-0232/2023), actualmente en tramitación.

Por lo demás, la Declaración Ambiental Estratégica concluye que el planeamiento no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de la Red Natura 2000, considerando adecuado el tratamiento propuesto para las vías pecuarias y el patrimonio histórico y cultural.

Finalmente, en cumplimiento de la Declaración Ambiental Estratégica y del artículo 26.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se publicará en el BOCyL un extracto sobre la manera en que se han integrado en las Normas Urbanísticas Municipales los aspectos ambientales, cómo se han tomado en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso la Declaración Ambiental Estratégica, y las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de las Normas Urbanísticas Municipales.

70

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente el margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELRSG0BDNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO VII. CAMBIOS DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Como consecuencia de los informes solicitados previamente a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales, de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, de las indicaciones de la Corporación Municipal, así como del trámite ambiental, se han introducido diversos cambios sobre el documento aprobado inicialmente.

Se relacionan y motivan estos cambios a continuación:

- Se ha actualizado la documentación informativa (Memoria Informativa, Planos de Información y Estudio Ambiental Estratégico), dados los cambios realizados y el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales.
- Se ha incluido en el Plano PI-6. Plano de dotaciones urbanísticas la ubicación de la nueva EDAR, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se han incluido los Planos PI-9. Plano de características de la edificación, a escala 1:1.500, PI-10. Plano de riesgos naturales, a escala 1:20.000, y PI-11 y PI-12. Plano de zonificación acústica, a escalas 1:20.000 y 1:1.500, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha elaborado un estudio hidrológico-hidráulico de los arroyos Valdegarón y Valderrey a su paso por el núcleo urbano de Antigüedad, posteriormente revisado por indicación de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Se ha realizado una prospección arqueológica de los ámbitos en los que inicialmente ha variado la clasificación del suelo desde Suelo Rústico a Suelo Urbano o Urbanizable, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se han suprimido las Unidades de Normalización SU-C UN4 y SU-C UN5, así como los viarios marcados en su interior, estimando la alegación nº 2 y por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia. Se ha reenumerado como Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN4 la anterior Unidad de Normalización SU-C UN6.
- Se han suprimido el Sector de Suelo Urbano No Consolidado SU-NC od SE1 y la mayor parte de la Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN-3, clasificadas como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria por encontrarse afectados por la zona de flujo preferente de cauces, por indicación de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Se ha suprimido el Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1, clasificado como Suelo Rústico de Entorno Urbano, para no comprometer su eventual desarrollo futuro, delimitando para el mismo el ámbito del Plan Especial de las Eras de Barriuelo, estimando las alegaciones nºs 1 y 2 y por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

71



Cód. Validación: 6MNEH2ELRSG6DNRZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- Se ha cambiado la calificación residencial por agropecuaria e industrial de diversas parcelas en las Eras de Barihuelo, para permitir la implantación de naves en este ámbito septentrional del núcleo urbano al desaparecer el Sector de Suelo Urbanizable SUR SE1, por indicación municipal.
- Se ha ampliado el Suelo Rústico con Protección Agropecuaria en el valle del arroyo de Valderrey, por indicación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia.
- Se ha clasificado como Suelo Rústico con Protección Cultural una banda de 50 metros en torno a los elementos integrantes de la arquitectura tradicional etnográfica situados en suelo rústico, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se ha incorporado en el Capítulo 2 del Título IV de la Memoria Vinculante y en los artículos 21.4 y actual 79.5 de la Normativa Urbanística el obligado cumplimiento de la *Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha incluido en el Capítulo 2 del Título IV de la Memoria Vinculante el listado de los equipamientos y espacios libres previstos, indicando su superficie y titularidad, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha incorporado en el Título I, Capítulo 3, Sección 3ª epígrafe a) de la Memoria Informativa y en el Título IV, Capítulo 3, Sección 1ª de la Memoria Vinculante la denominada "Cruz de la Muñeca" como BIC declarado de forma genérica, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se ha justificado en la Sección 2ª del Capítulo 4 del Título IV de la Memoria Vinculante, la dotación de servicios urbanos de las actuales Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización SU-C UN2 y SU-C UN4, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se han actualizado en los Capítulos 1 y 5 del Título IV de la Memoria Vinculante las superficies de las clases y categorías de suelo, de acuerdo a los cambios introducidos.
- Se ha ampliado en el Título V de la Memoria Vinculante el Plano con los ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente, debidamente actualizado, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha revisado la nomenclatura de las Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización, en la Memoria Vinculante, la Normativa Urbanística y los Planos de Ordenación, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha especificado en el artículo 14 de la Normativa Urbanística que cualquier intervención en un BIC o en sus entornos de protección tendrá que obtener con carácter previo a la obtención de la correspondiente licencia de obras, la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, por indicación de la misma.

72

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G08NRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- Se ha aclarado en el artículo 15 de la Normativa Urbanística que los BIC declarados de forma genérica por el *Decreto 571/1963, de 14 de marzo*, se encuentran incluidos dentro del nivel de protección integral, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se ha actualizado en el artículo 21 de la Normativa Urbanística la normativa sectorial de aplicación.
- Se han contemplado en el artículo 39 de la Normativa Urbanística las restricciones de compatibilización del uso espacio libre público con otros usos determinados en el artículo 94.1 a) del RUCyL, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se han recogido las condiciones del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en el nuevo artículo 46 de la Normativa Urbanística, por indicación de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Se ha regulado en el actual artículo 47 de la Normativa Urbanística la instalación de casas o edificios prefabricados, por indicación de la Corporación Municipal.
- Se ha suprimido en el actual artículo 48.3 de la Normativa Urbanística la posibilidad de habilitar usos residenciales en sótanos y semisótanos, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha regulado en el actual artículo 54 la incorporación de los paneles solares en las cubiertas de los edificios, por indicación de la Corporación Municipal.
- Se ha reconocido en el actual artículo 71.2 de la Normativa Urbanística, nombrado como "Redes de telefonía y telecomunicaciones", la posibilidad de colocar dichas redes por la fachada de la edificación cuando se justifique la imposibilidad técnica o económica de la instalación subterránea, por indicación de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Se han declarado expresamente fuera de ordenación en el actual artículo 78.1 de la Normativa Urbanística las construcciones emplazadas en terrenos que han de ser objeto de cesión para regularizar los viarios de la actual Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN1, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha incluido en el actual artículo 79.5 de la Normativa Urbanística referencia expresa al cumplimiento de las condiciones aplicables del Código Técnico de la Edificación sobre intervención de los bomberos, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha incluido en los actuales artículos 79.6 y 99.1.d) de la Normativa Urbanística la condición de previa autorización de la administración titular de la carretera para la realización de nuevos accesos, y se han revisado las condiciones de protección y retranqueos de infraestructuras establecidas en el actual artículo 99.1.d), por indicación del el Servicio de Red Viaria y Maquinaria de la Diputación Provincial de Palencia.
- Se ha aclarado en el actual artículo 84 de la Normativa Urbanística que la obligación de acometer las redes de telecomunicaciones mediante

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

73



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G06DNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



canalizaciones subterráneas se ciñe a las nuevas urbanizaciones, salvo inviabilidad técnica o económica, por indicación de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- Se ha añadido en el actual artículo 85 de la Normativa Urbanística la referencia al artículo 40.1.b)2º del RUCyL, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha reflejado en el actual artículo 85 de la Normativa Urbanística la condición de actuaciones aisladas de urbanización y normalización de los cuatro ámbitos delimitados al efecto, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha aclarado la redacción del artículo 87.4.2.a) de la Normativa Urbanística, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha aclarado en los actuales artículos 87.4.9.a) y 88.4.9.b) de la Normativa Urbanística la regulación y situación de las viviendas que superan actualmente la altura máxima establecida y se ha regulado las condiciones de altura en el caso de derribo y nueva edificación, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha ajustado en el actual artículo 87.4.9.c) de la Normativa Urbanística la altura de la sección en las edificaciones de tres plantas a lo determinado en el texto, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha aclarado que la regulación de los cierres de parcela establecida en el actual artículo 88.6 de la Normativa Urbanística es también de aplicación en las parcelas con retranqueo de la edificación, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha corregido en el actual artículo 89.3 de la Normativa Urbanística la compatibilidad de usos, no pudiendo ser compatible con la gran industria, y se han aclarado en el actual artículo 89.6 las condiciones de vivienda vinculada, estableciendo superficies máximas, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se han suprimido el Capítulo 3 del Título V. Condiciones específicas en Suelo Urbano No Consolidado y el Título VI. Condiciones particulares en Suelo Urbanizable de la Normativa Urbanística, por la desaparición de estas clases de suelo.
- Se ha completado la redacción del actual artículo 98.2 de la Normativa Urbanística para que la obligación de evaluar las repercusiones sobre la Red Natura 2000 no se limite a los usos excepcionales en suelo rústico, ampliándola a todas aquellas actuaciones sujetas a autorización o licencia que puedan tener afecciones apreciables a la Red, por indicación de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se han suprimido en el actual artículo 102.1 de la Normativa Urbanística las referencias a las infraestructuras de telecomunicaciones, por lo que no se ven afectadas por la regulación de la protección de vistas del núcleo, por indicación de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

74

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5GQ8DNRJZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- Se ha incorporado la protección del arbolado disperso en el Suelo Rústico en el nuevo artículo 103 de la Normativa Urbanística, por indicación del Estudio Ambiental Estratégico.
- Se ha añadido al actual artículo 105.5 de la Normativa Urbanística que las actividades autorizables en Suelo Rústico tendrán que acreditar que su implantación resulta compatible con la conservación de los taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, valorando su presencia en el emplazamiento elegido, por indicación de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se han trasladado los usos comerciales, industriales y de almacenamiento vinculados a la producción agropecuaria del artículo 106 (construcciones vinculadas a explotaciones agropecuarias) al artículo 110 (construcciones vinculadas a actividades de interés público), en la numeración actual de la Normativa Urbanística, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha aclarado en el actual artículo 108.2 de la Normativa Urbanística la posibilidad de que los elementos técnicos necesarios para la instalación excedan la altura máxima a cornisa establecida para las construcciones vinculadas a obras públicas e infraestructuras, por indicación de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Se ha remitido en el actual artículo 112 de la Normativa Urbanística el régimen de usos del Suelo Rústico de Entorno Urbano a lo que en su día establezca el Plan Especial de las Eras de Barriuelo, estableciendo con carácter transitorio los usos permitidos, autorizables y prohibidos en dicha categoría de Suelo Rústico.
- Se ha suprimido en el actual artículo 114.3 y en la tabla resumen del actual artículo 118 de la Normativa Urbanística como uso autorizable en Suelo Rústico con Protección Agropecuaria la vivienda unifamiliar aislada, por indicación del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Se ha aclarado en el actual artículo 117.5 de la Normativa Urbanística que tanto el Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA) como el Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM) se rigen por el régimen mínimo de protección establecido en el artículo 81 de la Ley de Montes de Castilla y León, por indicación de la Declaración Ambiental Estratégica, acotando el artículo 117.7 al Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM) no incluido en montes de utilidad pública y suprimiendo el artículo 117.8, referido al Suelo Rústico con Protección Natural Enclaves Agrícolas (SR-PN EA).
- Se han establecido en el actual artículo 122 de la Normativa Urbanística las pautas para la redacción del Plan Especial de las Eras de Barriuelo.
- Se ha sustituido el articulado duplicado del Catálogo Arquitectónico por las referencias directas a los artículos 13 a 16 y 19 de la Normativa Urbanística, para evitar la falta de correlatividad en la numeración de sus capítulos y artículos y el riesgo de problemas de interpretación o

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

75



Cód. Validación: 6MNEH2ELRSG0B0NRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



contradicciones entre ambos documentos, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

- Se ha separado de la ficha nº 11 del Catálogo Arquitectónico la ficha nº 11b, con el escudo de piedra existente con declaración genérica de BIC, con protección integral, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se han desdoblado las fichas nºs 38, 39, 40 y 42 (Molinos, Chozos, Palomares, Fuentes y abrevaderos) del Catálogo Arquitectónico para incluir una ficha individual para cada elemento, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se han suprimido las antiguas fichas nºs 41 y 44 (Bodegas y Conjunto de elementos arquitectónicos tradicionales) porque agrupan multitud de elementos (en torno a 400 bodegas y cientos de elementos en piedra, forja y madera de todo tipo), por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se ha ampliado el tamaño del Plano de elementos catalogados a escala del municipio, incluido en el Catálogo Arquitectónico para facilitar su consulta junto a las fichas, por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
- Se ha actualizado el Catálogo Arqueológico, particularmente en el caso del enclave de Vilella e incorporando un nuevo yacimiento localizado a raíz de obras efectuadas (El Vallejo), por indicación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Considerando que las modificaciones señaladas conllevan la alteración sustancial de las Normas Urbanísticas Municipales, al transformar la ordenación general inicialmente elegida, de acuerdo a lo previsto en el artículo 158.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ha procedido a la apertura de un segundo periodo de información pública con una duración de un mes y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes previos, del que no han resultado cambios relevantes de la ordenación adoptada.

76

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6WNEH2ELRSG6DNRLZ8EWNKXK
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 87





Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO VIII. SUBSANACIONES DEL DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE

Con fecha 11 de marzo de 2025, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia acuerda suspender la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad hasta que se subsanen una serie de deficiencias técnicas observadas. A continuación, se refleja la documentación gráfica y escrita modificada a raíz de la subsanación de dichas deficiencias, siguiendo el mismo orden del acuerdo de suspensión:

- Se ha rebajado en el Capítulo 3 del Título IV de la Memoria Informativa y en el Capítulo 5 del Título IV de la Memoria Vinculante la demanda de vivienda nueva de cinco a dos viviendas al año, en un plazo de diez años, y se ha suprimido en el primer documento la referencia a la previsión de edificación en Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable, por poco justificada. Asimismo, se ha ajustado el número máximo de viviendas de la Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN2 al número de parcelas existentes en la misma (15).
- Se ha añadido en el Plano de Información PI-5. Plano de planeamiento anteriormente vigente a la ordenación resultante de la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias Municipales previas, que recoge asimismo las variaciones introducidas por la Modificación nº 3, la dispuesta por la Modificación nº 1 (BOCYL de 24 de julio de 2002), sin que se disponga de un Plano de Ordenación refundido de las cuatro modificaciones realizadas.
- Se ha actualizado el Plano PI-6. Plano de dotaciones urbanísticas, y se ha comprobado que cada una de las quince parcelas integrantes de la Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN2 cuenta con acceso público pavimentado transitable por vehículos automóviles (Calle Piscinas) y con los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica disponibles a una distancia máxima de 50 metros, siendo uno de los objetos de la actuación aislada completar los servicios urbanos en toda su extensión, desde las redes que llegan a las piscinas y a los cruces con la calle Cañamares y con la carretera PP-1411. En este sentido se ha resuelto la Alegación nº 7, presentada por D. José Luis Ovelleiro Barcenilla con fecha 11 de septiembre de 2022.
- Se ha suprimido la Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN4, reclasificando dos de sus tres parcelas como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, por carecer de acceso público transitable por vehículos automóviles y de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica disponibles a una distancia inferior a 50 metros, quedando la estructura del edificio residencial de la parcela más oriental declarada fuera de ordenación en Suelo Rústico.
- Se han grafiado en el Plano de Ordenación PO-2. Plano de ordenación, gestión y catálogo los usos, construcciones e instalaciones con declaración expresa de fuera de ordenación incluidos en el artículo 78 de la Normativa Urbanística, afectados por la regularización de las calles Cañamares (Actuación Aislada de Urbanización y Normalización SU-C UN1) y Cuesta.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

77



Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G0BDRUZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Creaitona | Página 61 de 87

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



No se han identificado otros usos, construcciones e instalaciones que deban ser declaradas fuera de ordenación por ubicarse en terrenos objeto de cesión. Dicho artículo 78 de la Normativa Urbanística ha sido actualizado para recoger los usos, construcciones e instalaciones fuera de ordenación anteriormente señalados.

- Se ha declarado fuera de ordenación la única edificación en curso ubicada en Suelo Rústico que provisionalmente se había incluido en Suelo Urbano, incumpliendo el número máximo de alturas de la Ordenanza asignada. Dicha edificación, ubicada en la parcela catastral 5022 del polígono 14 de rústica, fue iniciada con una autorización de uso excepcional y una licencia urbanística otorgadas hace quince años, permaneciendo paralizadas dichas obras desde hace más de una década, por lo que no se consideran compatibles con la normativa urbanística vigente.
- Se ha añadido al artículo 46 de la Normativa Urbanística un punto 7 que cita los artículos 9 bis y 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, en relación al régimen especial de los usos en la zona de flujo preferente. Dicho artículo, incluido por indicación de la Confederación Hidrográfica del Duero, transcribe el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se ha corregido en el artículo 112 de la Normativa Urbanística la adscripción de las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética existentes al régimen de los usos permitidos, pasándolas al de los usos autorizables, con arreglo a lo previsto en el artículo 60 del RUCyL.
- Se han grafiado en el Plano de Ordenación PO-2. Plano de ordenación, gestión y catálogo la delimitación de las zonas de flujo preferente y de las zonas inundables con periodo de retorno de 500 años, con arreglo a la información proporcionada por la Confederación Hidrográfica del Duero (no se dispone de las zonas inundables con periodo de retorno de 100 años), así como la denominación de las Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización y los usos y construcciones declarados fuera de ordenación.
- Se ha revisado el acceso público transitable por vehículos automóviles de las parcelas anteriormente clasificadas Suelo Rústico que se incorporan al Suelo Urbano, suprimiendo como resultado las parcelas catastrales 5079 del polígono 1 de rústica y 5018 y 5022 del polígono 14 de rústica. Y se han incorporado al Suelo Urbano aquellos tramos de calle o caminos que dan acceso a las parcelas incluidas dentro del Suelo Urbano.
- Se ha rectificado la calificación de la parcela catastral urbana situada en la calle Barrihuelo 73, de la Ordenanza Edificación Industrial y Agropecuaria (IA) a la Ordenanza Edificación en Áreas de Ampliación (R2), al haberse estimado parcialmente la Alegación nº 6, presentada por D. José Luis Ovelleiro Barcenilla con fecha 8 de septiembre de 2022.
- Y en el Plano PO-2. Plano de ordenación, gestión y catálogo se ha grafiado correctamente la alineación de las parcelas de la carretera de acceso al núcleo P-141, así como la línea límite de edificación, con arreglo a la Modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias Municipales previas (BOCYL de 24 de julio de 2002).

78

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 6MNEH2ELR5G0BDNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 87





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA VINCULANTE
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Desde el punto de vista administrativo, se hacen las siguientes consideraciones:

- Consta en el expediente el informe favorable del Servicio de Red Viaria y Maquinaria de la Diputación Provincial de Palencia emitido con fecha 17 de septiembre de 2021, que subsana al informe desfavorable emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación con fecha 24 de febrero de 2020, toda vez que dicho carácter desfavorable se limita a los aspectos vinculantes que afectan a las competencias de la Diputación Provincial de Palencia en materia de carreteras, considerándose el resto de lo señalado en los demás apartados del citado informe como orientativo.
- Se ha solicitado el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, una vez iniciado por cuarta vez con fecha 22 de mayo de 2025 la regularización de la concesión de aprovechamiento de aguas con destino a abastecimiento, dando lugar al expediente C-0220/2025, en tramitación.
- Y se aporta el informe-certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre las aprobaciones inicial y provisional de las NUM, sobre los dos periodos de información pública practicados, sobre la justificación de la exposición pública en sede electrónica, página Web y/o tablón de anuncios de ambos periodos expositivos, sobre la resolución de las alegaciones presentadas durante los mismos y sobre la coincidencia de los soportes digital y papel.

Se acompaña la documentación completa diligenciada con la nueva aprobación provisional de las NUM en soporte papel y CD, para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia, sin perjuicio de la posterior entrega de otros dos ejemplares de la documentación técnica en papel.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

79



Cód. Validación: 6MNEH2ELRSG0BDNRLZSEWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 67

ANEJO 1. FICHA SÍNTESIS DE LOS DATOS DE PLANEAMIENTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTIGÜEDAD (PALENCIA)



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

APROBACIÓN DEFINITIVA



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.



Cód. Validación: 6MNEH2LRSG0BNRLZ6EWNAKM
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 87



FICHA SÍNTESIS DE DATOS DE PLANEAMIENTO

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES DE PLANEAMIENTO

NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ANTIGÜEDAD (PALENCIA)
TIPO DE PLANEAMIENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES **MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO PREVIO:**
NOMBRE DEL MUNICIPIO: ANTIGÜEDAD **PROVINCIA:** PALENCIA **CÓDIGO INE:** 34012
FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

OTROS DATOS DE INTERÉS

POBLACIÓN (Habitantes): 362
SUPERFICIE MUNICIPAL (M²): 62.797.065

CARTOGRAFÍA DE REFERENCIA

TIPO DE CARTOGRAFÍA: **FECHA DE CARTOGRAFÍA:**
C.I.T. ESCALAS 1:1.000 Y 1:5.000 2009 Y 2006

REDACTORES

ENRIQUE RODRIGO GONZÁLEZ, Arquitecto Urbanista
 LUIS SANTOS Y GANGES, Geógrafo, Doctor Urbanista
 MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS AYUSO, Geógrafo, Técnico Urbanista
 MÓNICA MARTÍNEZ SIERRA, Arquitecta Urbanista

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

OTROS DATOS DE INTERÉS

SUELO URBANO (m²): 266.232
SUELO URBANIZABLE (m²):
SUELO RÚSTICO (m²): 62.530.833
TOTAL CLASES (m²): 62.797.065

CATEGORÍAS DE SUELO

URBANO:	URBANIZABLE:	RÚSTICO:
SU - C	266.232	SR - C 23.388.171
		SR - EU 94.667
		SR - AT 51.127
		SR - PA 4.433.711
		SR - PI 236.696
		SR - PC 701.226
		SR - PN 34.252.936
TOTAL (m²): 267.494	TOTAL (m²):	TOTAL (m²): 62.530.833

DATOS GENERALES

SECTORES EN SUR

TOTAL SECTORES EN SUR (m²):

SECTORES EN SU-NC

TOTAL SECTORES EN SU-NC (m²):

DOTACIONES URBANÍSTICAS

DOTACIONES URBANÍSTICAS

EQUIPAMIENTOS (m²): 26.056
ESPACIOS LIBRES (m²): 3.626
SERVICIOS URBANOS (m²):
INFRA. TERRITORIALES (m²):
TOTAL (m²): 29.682

SISTEMAS GENERALES

EQUIPAMIENTOS (m²):
ESPACIOS LIBRES (m²):
SERVICIOS URBANOS (m²):
INFRA. TERRITORIALES (m²):
TOTAL (m²):

SISTEMAS LOCALES

EQUIPAMIENTOS (m²):
ESPACIOS LIBRES (m²):
SERVICIOS URBANOS (m²):
INFRA. TERRITORIALES (m²):
TOTAL (m²):

TOTALES

EQUIPAMIENTOS (m²): 26.056
ESPACIOS LIBRES (m²): 3.626
SERVICIOS URBANOS (m²):
INFRA. TERRITORIALES (m²):
TOTAL (m²): 29.682

GAMA, S.L.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

Agosto d



Validación del REGISTRO Nº 25E5M1AKXK
 Verificación: https://sede.anticuadad.se/electronicas.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 87

Sello de Copia de Secretaría (1 de 1)
Fecha Firma: 17/10/2025
HASH: e0f1622d1f6a8d738b14138144a0c38

MEMORIA INFORMATIVA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTIGÜEDAD (PALENCIA)



APROBACIÓN DEFINITIVA



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Agosto 2025

Cód. Validación: 5DNN2APDFJA72MPSDASFNWSG
Verificación: <https://antiguedad.secelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma est-Publico Gestiona | Página 1 de 139

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
MEMORIA INFORMATIVA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

ÍNDICE

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO	7
CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	7
SECCIÓN 1ª. LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA.....	7
SECCIÓN 2ª. LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	7
SECCIÓN 3ª. LEY Y REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN	8
SECCIÓN 4ª. NORMAS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS URBANÍSTICAS	8
SECCIÓN 5ª. LEGISLACIÓN SECTORIAL	9
CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.....	10
SECCIÓN 1ª. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	10
SECCIÓN 2ª. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA	11
SECCIÓN 3ª. PLANES REGIONALES DE ÁMBITO SECTORIAL	11
CAPÍTULO 3. AFECCIONES SECTORIALES	12
SECCIÓN 1ª. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES	12
SECCIÓN 2ª. ELEMENTOS NATURALES DEL TERRITORIO	14
SECCIÓN 3ª. ELEMENTOS CULTURALES DEL TERRITORIO	16
SECCIÓN 4ª. PROTECCIONES SANITARIAS.....	17
TÍTULO II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO.....	19
CAPÍTULO 1. ENCUADRE MUNICIPAL.....	19
CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS NATURALES Y AMBIENTALES.....	19
SECCIÓN 1ª. RELIEVE	19
SECCIÓN 2ª. CLIMA.....	24
SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN HÍDRICO.....	28
SECCIÓN 4ª. SUELOS.....	31
SECCIÓN 5ª. VEGETACIÓN	33
SECCIÓN 6ª. FAUNA.....	44
SECCIÓN 7ª. RIESGOS NATURALES	50
CAPÍTULO 3. VALORES CULTURALES	58
CAPÍTULO 4. USOS DEL SUELO	65
SECCIÓN 1ª. SUPERFICIES	65

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

1



Cód. Validación: 5DNW2ZPDEJ7ZMPSIDASENMSG
Verificación electrónica en el
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 139

Aprobación Definitiva
MEMORIA INFORMATIVA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



SECCIÓN 2ª. USOS URBANOS.....	66
SECCIÓN 3ª. USOS AGRARIOS.....	66
SECCIÓN 4ª. USOS FORESTALES.....	67
CAPÍTULO 5. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.....	68
SECCIÓN 1ª. RED DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CASTILLA Y LEÓN	68
SECCIÓN 2ª. PLANES DE ACTUACIÓN DE ESPECIES CATALOGADAS	73
SECCIÓN 3ª. OTROS PLANES DE ACTUACIÓN PARA ESPECIES FAUNÍSTICAS	74
SECCIÓN 4ª. FLORA PROTEGIDA DE CASTILLA Y LEÓN.....	74
SECCIÓN 5ª. ÁREAS IMPORTANTES PARA LAS AVES	75
SECCIÓN 6ª. PAISAJE.....	75
TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS	81
CAPÍTULO 1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	81
CAPÍTULO 2. POBLACIÓN.....	87
CAPÍTULO 3. POBLAMIENTO.....	92
CAPÍTULO 4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.....	93
TÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA.....	95
CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA URBANA Y EDIFICACIÓN	95
CAPÍTULO 2. DOTACIONES URBANÍSTICAS	98
SECCIÓN 1ª. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS	98
SECCIÓN 2ª. EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	101
CAPÍTULO 3. VIVIENDA: CENSO Y NECESIDADES	103
TÍTULO V. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE..	107
CAPÍTULO 1. NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES	107
CAPÍTULO 2. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA	109
CAPÍTULO 3. PLANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES	112
TÍTULO VI. DIAGNÓSTICO	115

2

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 5DAN2A2PDEJ477P65DQAS5M45G
Verificación: <https://sede.bocyl.es/verificadores/verificador-electronico.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 139



Sede de Gestión de Servicios (1 de 1)
C/Alfonso de Ercilla, 10
Ayuntamiento de Antigüedad
Fecha Firma: 17/10/2025
HASH: e0140220176a8d73881413814460c38

CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTIGÜEDAD (PALENCIA)



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

APROBACIÓN DEFINITIVA



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Agosto 2025

Cód. Validación: 9L7ZNEZNH66AZR58KMKWXRLL
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 72

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.





Aprobación Definitiva
CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DEL CATÁLOGO 3
CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN 3
CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS
CATALOGADOS 5
CAPÍTULO 4. FICHAS DEL CATÁLOGO 5

ÍNDICE DE ANEJOS

Anejo 1. Esquemas de localización de los elementos catalogados

Cod. Validación: 9L7ZNEZNI-HCBAJZRSR9KMKZKWX9RL
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 72

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

1





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DEL CATÁLOGO

El objeto del presente Documento es la protección y conservación de los bienes incluidos que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, ambientales, o paisajísticos sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados, en arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LUCyL, y en su desarrollo reglamentario.

El Catálogo parte de los inventarios preexistentes, de las Normas Subsidiarias Municipales anteriores y de la información disponible en publicaciones sobre Antigüedad y su comarca, completándolo con el trabajo de análisis, valoración y diagnóstico de estas Normas Urbanísticas Municipales.

El Catálogo Arquitectónico se estructura con una relación de los inmuebles de mayor interés arquitectónico, histórico, cultural o de paisaje urbano (ambiental); de un análisis general de sus valores históricos y patrimoniales; y de la definición de los criterios de protección y conservación, estableciendo unos grados de protección y unas pautas de intervención.

Además de los Bienes de Interés Cultural (BIC), el Catálogo Arquitectónico incorpora aquellos edificios o construcciones históricas de Antigüedad que, sin ser BIC, pertenecen a su historia y son referentes de la misma. Otros elementos del Catálogo son arquitecturas tradicionales de cierto valor, por sí mismas o por la creación de entornos y paisajes urbanos que singularizan Antigüedad como conjunto urbano.

El presente Catálogo Arquitectónico contiene un inventario de los bienes a los que se hace referencia en el Título I, Capítulo 5 de la Normativa Urbanística, mediante el cual se instrumenta el objetivo de protección y conservación, a través de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes presentes en este Documento.

Los elementos catalogados son los grafados como tal en el Plano de Ordenación P-O2. Plano de ordenación, gestión y catálogo, y en el Plano de localización de elementos catalogados que se incluye en el presente Documento.

Son también elementos catalogados todos los yacimientos arqueológicos relacionados en el Catálogo Arqueológico integrado en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN

Antigüedad se encuentra al Sur de la provincia de Palencia, situado en la parte oriental del Cerrato Palentino. La villa se sitúa en ambas márgenes del arroyo del Prado, del que son tributarios los de Fuentehorno, Valdegarón y Valderrey. Entre sus fuentes más conocidas, destacan Fuente Garón, Villella y Serranos. Su caserío, en el cual todavía pueden admirarse buenos y respetables ejemplos de la arquitectura tradicional cerrateña, se ubica en una hondonada de la fértil vega, a la cual protegen estratégicamente los altos de la Costanilla (911 m.), la Atalaya (912 m.) y Valdefuentes (918 m.).

Antigüedad fue poblado celtíbero, romano y visigodo, y fue otorgado por la Condesa Mamadona al Monasterio de San Pedro de Arlanza en 1054, precisamente con el nombre de "Antiquitate". Correspondió en herencia a Fernán García, quien lo ofreció en 1119 en arras a su esposa Doña Estefanía Armengol, junto con "Garson", lugar donde se encuentra la ermita de Nuestra Señora de Garón, cuya imagen y romería tienen una gran devoción y popularidad en toda la comarca.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

3



Cód. Verificac.: 017ZNE2NUJCSA25E6M2K0VX9RL
Verificación: https://antiguedad.electronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 72

Aprobación Definitiva
CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



En el siglo X, ya se mienta el lugar de Villella (Villiella) hoy despoblado, con la ermita del mismo nombre recientemente restaurada y en cuyo lateral, protegido por un voladizo, todavía pueden verse los primitivos restos arqueológicos (planta y necrópolis) de lo que fuera uno de los templos más antiguos y recogidos de la época de la repoblación (siglo X) de estos territorios cerrateños. Según parece, en el siglo XV, este lugar Villella ya estaba despoblado.

En el siglo XIV, Antigüedad fue lugar de behetría, perteneciendo al señor Juan Rodríguez de Sandoval. En la calle Barriuelo, se conserva un escudo con las armas de los Mena. Su actual iglesia parroquial Nuestra Señora de la Asunción, era en origen románica, reconstruyéndose en el siglo XVII con un marcado estilo barroco. En el siglo XVIII, Antigüedad fue villa de realengo, que llegó a tener tres molinos de una piedra cada uno; varios colmenares diseminados por su término y explotaciones mineras de yeso ordinario "arjez" y fino "riello", así como industria de elaboración de carbón de leña para las fraguas y braseros. También en esta villa cerrateña, se confeccionaban medias de lana, que se teñían con "rubia" y se vendían en otras regiones del país.

La mayoría de las calles son estrechas y de trazado irregular, a excepción de la travesía que es una calle de anchura suficiente. Las edificaciones son relativamente altas (dos y tres plantas). Las manzanas son pequeñas, más o menos rectangulares al Norte e irregulares al Sur. El pequeño tamaño de las parcelas provoca que no haya patios interiores de manzana ofreciendo una fachada casi continua. Por este motivo los usos complementarios de carácter agropecuario se concentran en la zona Norte en parcelas de mayor tamaño, pero también en zonas de difícil acceso y de interrupción de vistas del núcleo.

El caserío tradicional, normalmente autoconstruido, utiliza como materiales los propios de la comarca, predominando la piedra caliza, la tierra, la madera y rara vez el ladrillo. Es un núcleo con un caserío con un grado de conservación medio en el que se han sabido mantener los elementos tradicionales, como sucede en bastantes de los municipios palentinos. Aún así no hay elementos patrimoniales que sobresalgan notablemente.

Destacan arquitecturas de gran valor etnográfico y arquitectónico como los molinos, bodegas, chozos, tenadas, cortines, fuentes, abrevaderos, apriscos y casetas de era, ejemplos magníficos de arquitectura tradicional característica de esta zona.

La propuesta de catalogación que establece este Documento, plantea todas las determinaciones de protección para el conjunto de los bienes edificados, localizados en el núcleo y sus bordes, definiendo unas Ordenanzas de edificación específicas y regulando las actuaciones permitidas sobre los mismos. Estas protecciones edificatorias se plantean de manera complementaria y coordinada con las determinaciones de uso y ordenación urbanística establecidas para dichos elementos y sus parcelas.

Otros elementos de interés como espacios o parajes singulares del término, cuyos valores ambientales, paisajísticos o históricos se reconocen en la Memoria Informativa de las Normas Urbanísticas Municipales, se han protegido desde los mecanismos normativos desarrollados para cada clase de suelo, bien desde las Ordenanzas específicas de Suelo Rústico Común y con Protección, bien desde la asunción referenciada al planeamiento supramunicipal o sectorial.

Las edificaciones son objeto de protección desde las Normas Urbanísticas Municipales y tienen la finalidad de preservar la estructura histórica del espacio, la memoria arquitectónica y el mantenimiento de la escena urbana; así, se catalogan una serie de edificaciones y sus parcelas, que aún cuando ninguna aparece calificada como Bien de Interés Cultural (BIC), son merecedoras de cierta protección por sus especiales características tipológicas, morfológicas o su contribución a la creación de un ambiente urbano relevante.

Los grados de protección son los que se describen en el documento de 'NORMATIVA URBANÍSTICA' de estas Normas; en su Título I, Capítulo 5, artículos 13 a 17.

4

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subseñalaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 9L7ZNE7HC6AZ59KMKVX9RL
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 72



Aprobación Definitiva
CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

Los criterios de intervención en los elementos catalogados son los que se describen en el documento de 'NORMATIVA URBANÍSTICA' de estas Normas; en su Título I, Capítulo 5, artículo 19.

CAPÍTULO 4. FICHAS DEL CATÁLOGO

Nº de FICHA	ELEMENTO	NIVEL DE PROTECCIÓN
Ficha Nº 1	Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción	Integral
Ficha Nº 2	Ermita de Nuestra Señora de Garón	Integral
Ficha Nº 3	Ermita de Nuestra Señora de Villella	Integral
Ficha Nº 4	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 5	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 6	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 7	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 8	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 9	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 10	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 11	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 11b	Escudo de piedra	Integral - BIC
Ficha Nº 12	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 13	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 14	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 15	Biblioteca	Ambiental
Ficha Nº 16	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 17	Panadería	Ambiental
Ficha Nº 18	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 19	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 20	Casona	Ambiental
Ficha Nº 21	Casa con esgrafiado	Ambiental
Ficha Nº 22	Casona	Ambiental
Ficha Nº 23	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 24	Casa con cantería	Ambiental
Ficha Nº 25	Casa con cantería	Ambiental
Ficha Nº 26	Pósito	Ambiental
Ficha Nº 27	Casa	Ambiental
Ficha Nº 28	Casa con esgrafiado	Ambiental
Ficha Nº 29	Casa con cantería	Ambiental
Ficha Nº 30	Casa con cantería	Ambiental
Ficha Nº 31	Casa de piedra	Ambiental
Ficha Nº 32	Casa con cantería	Ambiental
Ficha Nº 33	Escuelas	Ambiental
Ficha Nº 34	Farmacia	Ambiental
Ficha Nº 35	Casona	Ambiental
Ficha Nº 36	Centro Cívico	Ambiental
Ficha Nº 37	Casona	Ambiental
Ficha Nº 38	Molino	Estructural
Ficha Nº 39	Molino del Tío Baldomero	Estructural
Ficha Nº 40	Palomar	Estructural
Ficha Nº 41	Palomar	Estructural

GAMA, S.L., Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

5



Cod. Validación: 917ZNEZNI4CBAZRSR6M2K0X9RL
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 72

Aprobación Definitiva
CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Nº de FICHA	ELEMENTO	NIVEL DE PROTECCIÓN
Ficha Nº 42	Cruz de la Muñeca	Integral - BIC
Ficha Nº 43	Fuente de Garón	Integral
Ficha Nº 44	Fuente de los Serranos	Integral
Ficha Nº 45	Fuente	Integral
Ficha Nº 46	Abrevadero de Fuente de los Serranos	Integral
Ficha Nº 47	Abrevadero	Integral
Ficha Nº 48	Abrevadero	Integral
Ficha Nº 49	Chozo Montaneros	Integral
Ficha Nº 50	Chozo Adolfo	Integral
Ficha Nº 51	Chozo Goyita	Integral
Ficha Nº 52	Chozo Terrileja	Integral
Ficha Nº 53	Chozo Carracevico	Integral
Ficha Nº 54	Chozo Cabaña Alta	Integral
Ficha Nº 55	Chozo de Valdeostillo	Integral
Ficha Nº 56	Corrales del Jirón	Integral
Ficha Nº 57	Corraliza	Integral

6

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cod. Validación: 8L7ZNEZNIH6AZR9KMKVX9RL
Verificación: <https://antiguedad.spedi.electronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 72



Boletín Oficial de Castilla y León (1 de 1)
Ayuntamiento de Antigüedad
Fecha Firma: 17/10/2025
HASH: 6074022d17198d73881413814460a3b

NORMATIVA URBANÍSTICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTIGÜEDAD (PALENCIA)



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

APROBACIÓN DEFINITIVA



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.



Cód. Validación: 67MAEFZ3WP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 101



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

ÍNDICE

TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO 1. NATURALEZA, ÁMBITO Y VIGENCIA.....		7
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....		7
Artículo 2. Legislación urbanística.....		7
Artículo 3. Vigencia.....		7
Artículo 4. Revisión y sustitución.....		7
Artículo 5. Modificaciones.....		8
Artículo 6. Supletoriedad.....		8
CAPÍTULO 2. DOCUMENTACIÓN ESCRITA Y PARTE GRÁFICA.....		8
Artículo 7. Documentación integrante de las Normas Urbanísticas Municipales.....		8
Artículo 8. Interpretación de la documentación de las Normas Urbanísticas Municipales.....		9
CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. RÉGIMEN DEL SUELO.....		9
Artículo 9. Clasificación del suelo.....		9
Artículo 10. Régimen del suelo.....		9
CAPÍTULO 4. OBJETIVOS Y PROPUESTAS GENERALES.....		9
Artículo 11. Determinaciones de Ordenación General.....		9
Artículo 12. Objetivos generales de las Normas Urbanísticas Municipales.....		9
CAPÍTULO 5. RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.....		10
Artículo 13. Pautas de catalogación.....		10
Artículo 14. Niveles de protección.....		10
Artículo 15. Nivel de protección integral.....		10
Artículo 16. Nivel de protección estructural.....		11
Artículo 17. Nivel de protección ambiental.....		11
Artículo 18. Niveles de protección de yacimientos arqueológicos.....		11
Artículo 19. Tipos de obras en los elementos catalogados.....		12
Artículo 20. Medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico.....		13
CAPÍTULO 6. OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.....		14
Artículo 21. Normativa sectorial de aplicación. Concurrencia.....		14
TÍTULO II.	CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.....	19
Artículo 22. Regulación de usos.....		19
Artículo 23. Adecuación de usos.....		19
Artículo 24. Relación de usos.....		19

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

1



Cód. Validación: 67MAMEFG7Z3MP29THHTLSJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



CAPÍTULO 1. USO RESIDENCIAL	20
Artículo 25. Definición y clasificación	20
Artículo 26. Condiciones de la vivienda	20
Artículo 27. Compatibilidad con otros usos	21
CAPÍTULO 2. USO TERCARIO.....	21
Artículo 28. Definición y clasificación	21
Artículo 29. Condiciones del uso terciario	21
Artículo 30. Compatibilidad con otros usos	22
CAPÍTULO 3. USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	22
Artículo 31. Definición y clasificación	22
Artículo 32. Condiciones del uso industrial y agropecuario	22
Artículo 33. Compatibilidad con otros usos	23
CAPÍTULO 4. USO EQUIPAMIENTO	23
Artículo 34. Definición y clasificación	23
Artículo 35. Condiciones del uso equipamiento	23
Artículo 36. Compatibilidad con otros usos	24
CAPÍTULO 5. USO ESPACIOS LIBRES	24
Artículo 37. Definición y clasificación	24
Artículo 38. Condiciones del uso espacios libres	24
Artículo 39. Compatibilidad con otros usos	24
CAPÍTULO 6. USO VIARIO	25
Artículo 40. Definición	25
Artículo 41. Condiciones del uso viario	25
Artículo 42. Compatibilidad con otros usos	25
CAPÍTULO 7. USO GARAJE Y APARCAMIENTO.....	25
Artículo 43. Definición y clasificación	25
Artículo 44. Condiciones del uso garaje y aparcamiento	25
CAPÍTULO 8. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.....	26
Artículo 45. Delimitación de áreas acústicas	26
CAPÍTULO 9. ZONAS INUNDABLES	27
Artículo 46. Régimen general de los usos en las zonas inundables	27
TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.....	29
Artículo 47. Condiciones generales de la edificación	29
Artículo 48. Concepto y cómputo de la edificabilidad	29
CAPÍTULO 1. DIMENSIÓN Y FORMA	30
Artículo 49. Parcela mínima	30

2

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAAEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Artículo 50. Alineaciones y retranqueos	30
Artículo 51. Límite de zona.....	30
Artículo 52. Rasante.....	30
Artículo 53. Altura máxima.....	31
Artículo 54. Cubierta.....	32
Artículo 55. Sólido capaz.....	33
Artículo 56. Huecos	33
Artículo 57. Fondos de edificación	33
Artículo 58. Ocupación de parcela	34
Artículo 59. La regulación de los accesos a los garajes.....	34
Artículo 60. Plantas sótano y semisótano	34
Artículo 61. Planta baja.....	34
Artículo 62. Altura libre interior	34
Artículo 63. Salientes y vuelos.....	35
CAPÍTULO 2. HIGIENE Y CALIDAD	36
Artículo 64. La regulación de los patios.....	36
Artículo 65. Instalaciones en fachada.....	36
Artículo 66. Salida de humos	36
CAPÍTULO 3. DOTACIÓN DE SERVICIOS.....	36
Artículo 67. Definición y aplicación	36
Artículo 68. Dotación de agua potable, abastecimiento de agua	37
Artículo 69. Dotación de suministro de energía	37
Artículo 70. Dotación de saneamiento	38
Artículo 71. Dotación de comunicaciones.....	38
Artículo 72. Otras dotaciones.....	39
CAPÍTULO 4. SEGURIDAD.....	39
Artículo 73. Accesibilidad y barreras arquitectónicas	39
Artículo 74. Antepechos.....	39
Artículo 75. Barandillas	39
CAPÍTULO 5. ESTÉTICA	40
Artículo 76. Cerramientos laterales	40
Artículo 77. Acabados.....	40
CAPÍTULO 6. FUERA DE ORDENACIÓN	41
Artículo 78. Usos fuera de ordenación y usos disconformes con el planeamiento	41
TÍTULO IV. CONDICIONES DE GENERALES DE URBANIZACIÓN.....	43
CAPÍTULO 1. VÍAS PÚBLICAS.....	43
Artículo 79. Condiciones de las vías públicas	43

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

3



Cod. Validación: 67MAMF6Z3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



CAPÍTULO 2. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.....	44
Artículo 80. Condiciones de los espacios libres públicos	44
CAPÍTULO 3. SERVICIOS URBANOS	44
Artículo 81. Redes de abastecimiento de aguas	44
Artículo 82. Sistema de saneamiento y red de alcantarillado	45
Artículo 83. Red de energía eléctrica y alumbrado público	45
Artículo 84. Redes de telecomunicaciones	45
TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.....	47
CAPÍTULO 1. REGIMEN DEL SUELO URBANO	47
Artículo 85. Suelo Urbano Consolidado	47
CAPÍTULO 2. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN.....	47
Artículo 86. Ordenanzas en Suelo Urbano.....	47
Artículo 87. Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1)	48
Artículo 88. Ordenanza de Edificación en Áreas de Ampliación (R2)	52
Artículo 89. Ordenanza de Edificación Industrial y Agropecuaria (IA).....	54
Artículo 90. Ordenanza de Arquitectura Tradicional - Bodegas (BT)	57
Artículo 91. Ordenanza de Equipamiento (EQ)	57
Artículo 92. Ordenanza de Espacios Libres Públicos (EL).....	59
Artículo 93. Ordenanza de Viario Público (VI)	60
Artículo 94. Tabla resumen de condiciones de la edificación en Suelo Urbano	60
TÍTULO VI. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO.....	63
CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO	63
Artículo 95. Suelo Rústico.....	63
Artículo 96. Concepto y categorías de Suelo Rústico	63
Artículo 97. Condiciones generales del Suelo Rústico	64
CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO RÚSTICO.....	64
Artículo 98. Régimen general de los usos en Suelo Rústico	64
Artículo 99. Protección de caminos públicos, vías pecuarias e infraestructuras	64
Artículo 100. Protección de los cauces superficiales	67
Artículo 101. Protección de las aguas subterráneas	68
Artículo 102. Protección de vistas del núcleo	68
Artículo 103. Protección de arbolado disperso	69
CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO	69

4

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cod. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Artículo 104. Parcelaciones en Suelo Rústico	69
Artículo 105. Edificaciones autorizables en Suelo Rústico	70
Artículo 106. Construcciones vinculadas a explotaciones agropecuarias	70
Artículo 107. Construcciones vinculadas a actividades extractivas.....	71
Artículo 108. Construcciones vinculadas a obras públicas e infraestructuras	72
Artículo 109. Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada	72
Artículo 110. Construcciones vinculadas a actividades de interés público.....	73
CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO.....	75
Artículo 111. Suelo Rústico Común (SR-C)	75
Artículo 112. Suelo Rústico de Entorno Urbano (SR-EU)	76
Artículo 113. Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SR-AT)	77
Artículo 114. Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SR-PA)	78
Artículo 115. Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI)	78
Artículo 116. Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC)	79
Artículo 117. Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN)	79
Artículo 118. Tabla resumen de condiciones de la edificación en Suelo Rústico.....	81
TÍTULO VII. DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.....	83
CAPÍTULO 1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	83
Artículo 119. Sobre los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.....	83
Artículo 120. Proyectos de Normalización.....	83
Artículo 121. Estudios de Detalle.....	83
Artículo 122. Planes Especiales	83
CAPÍTULO 2. GESTIÓN URBANÍSTICA	84
Artículo 123. Acceso público a las Normas Urbanísticas Municipales	84
Artículo 124. Deber de conservación de los inmuebles.....	85
Artículo 125. Ruina en las edificaciones	86

Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 101

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

5





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. NATURALEZA, ÁMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Normativa Urbanística es establecer las condiciones a las que se deberán sujetar las actuaciones urbanísticas públicas y privadas que se realicen en el territorio del término municipal de Antigüedad.

Artículo 2. Legislación urbanística

En la presente Normativa Urbanística se hace referencia a la legislación urbanística aplicable en el momento de su redacción, a saber:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU), aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCyL).
- Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León (DOTCyL), aprobadas por Ley 3/2008, de 17 de junio.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), en la redacción dada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia (DOPPA), aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero de 2009.

En todo lo no regulado por las Normas Urbanísticas Municipales, serán de aplicación la normativa vigente, tanto de carácter básico, como sectorial.

Artículo 3. Vigencia

Lo contenido en los documentos que integran las presentes Normas Urbanísticas Municipales, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la LUCyL.

Artículo 4. Revisión y sustitución

La revisión del presente instrumento de planeamiento, vendrá motivada por la elección de un modelo territorial distinto, por la aparición de nuevas circunstancias de carácter demográfico o económico o por el agotamiento de su capacidad. La aprobación definitiva de la revisión producirá la sustitución del instrumento revisado, según se indica en el artículo 57 de la LUCyL.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

7



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Cuando la complejidad del desarrollo urbanístico o la capacidad y necesidad de gestión del municipio lo hiciera necesario, se deberá proceder a la sustitución de las presentes Normas Urbanísticas Municipales por el instrumento de planeamiento adecuado. En cuanto a determinaciones y procedimiento, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 50 a 54 de la LUCyL para la elaboración y aprobación del planeamiento general.

Dada la discreta dinámica demográfica y edificatoria del municipio, no es previsible el agotamiento del modelo propuesto y del suelo vacante clasificado, salvo que factores de dinamización externos o turísticos, llevaran al desarrollo de iniciativas de segunda residencia.

Artículo 5. Modificaciones

Toda alteración de las determinaciones contenidas en las presentes Normas Urbanísticas Municipales se considerará como modificación de las mismas, excepto en las que se haga mención expresa, y por lo tanto requerirá tramitación igual a la de aquellas, con las excepciones y precisiones contempladas en el artículo 58 de la LUCyL.

Artículo 6. Supletoriedad

En todo aquello no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en la presente Normativa Urbanística, será de aplicación lo establecido en la LUCyL, el TRLSRU y el resto de la legislación urbanística aplicable, o en las DOPPa, sin perjuicio del cumplimiento de cuanta legislación vigente sea de aplicación.

CAPÍTULO 2. DOCUMENTACIÓN ESCRITA Y PARTE GRÁFICA

Artículo 7. Documentación integrante de las Normas Urbanísticas Municipales

Las Normas Urbanísticas Municipales están formadas por los siguientes documentos:

- DI-MI Memoria Informativa
- DI-PI Planos de Información
- DI-EA Estudio Ambiental Estratégico
- DI-EH Estudio Hidrológico-Hidráulico
- DI-PA Prospección Arqueológica
- DN-MV Memoria Vinculante
- DN-NU Normativa Urbanística
- DN-PO Planos de Ordenación
- DN-CT Catálogo Arquitectónico
- DN-CA Catálogo Arqueológico

El carácter vinculante de estos documentos es el que confiere la LUCyL y su desarrollo reglamentario.

Las determinaciones que contienen serán de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para las Administraciones, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las distintas Administraciones.

8

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAHEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Artículo 8. Interpretación de la documentación de las Normas Urbanísticas Municipales

Las determinaciones de cada uno de los documentos se interpretarán con base a los criterios que tenga en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social y física del momento en que se han de aplicar.

En caso de que hubiera contradicciones gráficas entre planos a diferentes escalas, prevalecerá lo señalado en los de mayor escala. Si la contradicción es entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán éstas últimas.

El orden de prelación de los documentos de las Normas Urbanísticas Municipales es el siguiente:

- Memoria Vinculante
- Normativa Urbanística
- Planos de Ordenación
- Catálogos Arquitectónico y Arqueológico
- Documentos de Información

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. RÉGIMEN DEL SUELO

Artículo 9. Clasificación del suelo

Toda la superficie del término municipal queda incluida en alguna de las siguientes clases y categorías de suelo:

- a) Urbano, en la categoría de Consolidado.
- b) Rústico, en sus diversas categorías.

Artículo 10. Régimen del suelo

Dentro de la clase de suelo en la que haya sido incluido por estas Normas Urbanísticas Municipales, el régimen urbanístico de cada terreno será el que determina la legislación urbanística, y el que se especifica en los Títulos V y VI de la presente Normativa Urbanística.

CAPÍTULO 4. OBJETIVOS Y PROPUESTAS GENERALES

Artículo 11. Determinaciones de Ordenación General

Este documento establece como determinaciones de Ordenación General los objetivos y propuestas generales de ordenación recogidos en la Memoria Vinculante, la clasificación de suelo para todo el ámbito municipal, la catalogación de bienes y elementos a proteger, las normas de protección de cada categoría de Suelo Rústico y la delimitación de los ámbitos de los Planes Especiales de la Cañada Real Burgalesa y de las Eras de Barriuelo.

Artículo 12. Objetivos generales de las Normas Urbanísticas Municipales

Toda actuación urbanística en el término municipal de Antigüedad habrá de perseguir los objetivos señalados en la legislación de Urbanismo de Castilla y León, que se concretan en

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

9



Cód. Validación: 67MAMEG7Z3MPP29THHTLSJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



el Título III de la Memoria Vinculante de estas Normas Urbanísticas Municipales "Objetivos y propuestas de ordenación", definidos a partir de la actualización del análisis y los diagnósticos existentes sobre las condiciones urbanísticas actuales del municipio, en coherencia con el marco regulador normativo de rango supramunicipal y sectorial.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Artículo 13. *Pautas de catalogación*

1. Determinados inmuebles, tanto edificios, como instalaciones, construcciones y espacios, están adscritos a un régimen especial que contempla la finalidad de su conservación, total o parcial, y a cuyas determinaciones se vincula su utilización.
2. A estos efectos y como Documento de estas Normas Urbanísticas Municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se establece un Catálogo Arquitectónico, cuyo régimen específico y diferenciado de edificación y uso se regula en este Capítulo y en otros por remisión. Se realiza asimismo un Catálogo Arqueológico, que recoge los yacimientos y lugares con valores arqueológicos del municipio y que se incorpora a las Normas Urbanísticas Municipales con el mismo valor que el Catálogo Arquitectónico.
3. Los Catálogos Arquitectónico y Arqueológico se recogen con su documentación gráfica correspondiente.

Artículo 14. *Niveles de protección*

1. En función de las características y condiciones de los elementos catalogados se definen cuatro categorías de protección, determinándose para cada una de ellas los tipos de actuaciones posibles y los criterios de intervención para cada elemento catalogado.

Los niveles de protección definidos son los siguientes:

- a) Nivel integral: edificios singulares de alto valor artístico, histórico o cultural.
- b) Nivel estructural: edificios singulares con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada, pero sin valores que requieran su protección integral interna.
- c) Nivel ambiental: edificios singulares por su presencia como parte de la trama urbana.
- d) Niveles de yacimientos arqueológicos: son los definidos en el Catálogo Arqueológico de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, con el alcance señalado en el mismo.

2. Cualquier intervención en un Bien de Interés Cultural (BIC) o en sus entornos de protección tendrá que obtener con carácter previo a la obtención de la correspondiente licencia de obras, la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Lo indicado en el párrafo anterior será de aplicación para todo BIC declarado o incoado, individualizado o de carácter genérico, esté o no incluido en el Catálogo Arquitectónico.

Artículo 15. *Nivel de protección integral*

Se aplica a los edificios de valor histórico, artístico o singular. Se encuentran incluidos dentro de este nivel de protección los BIC declarados de forma genérica por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

10

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

El carácter de la protección se extiende a la conservación integral de fachadas y cubiertas, de las estructuras y de la organización espacial interior.

Las obras permitidas son las de conservación y restauración, todas ellas encaminadas al mantenimiento de las características principales propias del edificio y de su uso.

Se admiten, en casos muy excepcionales y siempre que se justifiquen con un informe técnico (de ruina o riesgos de seguridad), las obras de rehabilitación y consolidación; así como la reconstrucción parcial que dicho informe considere necesaria. No se admite la segregación de parcelas, la ampliación del volumen edificado, ni la adición de nuevos elementos estructurales (salvo los necesarios para la consolidación), ni decorativos.

Artículo 16. Nivel de protección estructural

Se aplica a los edificios de valor histórico, arquitectónico, artístico o singular en su configuración volumétrica exterior y tipológica, y con una conformación interior adecuada, aunque insuficiente (por estado o por incompatibilidad con los usos) para que se requiera su protección integral.

El nivel de protección abarca elementos de planta, de fachada y de volumen, así como condiciones de ocupación, implantación y morfología de la parcela. También se protegen los accesos y los núcleos de escalera.

Las obras permitidas son las de restauración, conservación y reconstrucción, así como las obras de rehabilitación que no modifiquen la volumetría ni añadan elementos estructurales. No está permitida la segregación de parcelas.

Artículo 17. Nivel de protección ambiental

Se aplica a edificios en los que su fachada o fachadas caracterizan el paisaje urbano general, siendo estos elementos merecedores de protección urbanística. El carácter de la protección se dirige en estos edificios al mantenimiento de las tipologías de fachada con todos o parte de sus elementos y composición, cubiertas y elementos visibles al exterior.

Además de las obras dirigidas al mantenimiento del edificio se permiten las de rehabilitación, restauración, consolidación y reconstrucción. En los casos de rehabilitación, reconstrucción o conservación de fachadas, las condiciones de edificación y usos serán las que se indican en los Planos de Ordenación, salvo la altura y número de plantas, que deberán respetar las originales. Los nuevos forjados (si procede) que acometan a fachadas conservadas tendrán los mismos niveles que los precedentes; y las nuevas cubiertas que acometan a fachadas conservadas lo harán con la misma pendiente y solución del encuentro que las precedentes. Todo ello, salvo que en las condiciones particulares indicadas en el Catálogo Arquitectónico se permitan actuaciones especiales.

Artículo 18. Niveles de protección de yacimientos arqueológicos

En los yacimientos arqueológicos catalogados, cualquier actuación prevista, sea ésta pública o privada, estará sometida a su valoración previa por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que informará sobre la idoneidad o no de las actuaciones previstas, condicionándose su ejecución a la realización de las intervenciones arqueológicas que lleva aparejadas el nivel de protección atribuido en el Catálogo Arqueológico.

Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un informe arqueológico, firmado por técnico competente, sobre los resultados obtenidos en la intervención en el espacio afectado por las obras, además de establecer (en función de los mismos) las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico. Los

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

11



Cód. Validación: 67MAMFEGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si las intervenciones llevadas a cabo sacaran a la luz restos arqueológicos que necesiten ser conservados *in situ*, se deberán articular las medidas que procedan al respecto, con arreglo a la Ley.

Artículo 19. Tipos de obras en los elementos catalogados

Se definen las siguientes actuaciones: Conservación, Restauración, Rehabilitación, Consolidación y Reconstrucción.

Cualquier intervención en los elementos catalogados con la declaración de BIC y en sus entornos de protección, o en cualquier edificio afectado por un expediente de BIC, tendrá que obtener con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Para garantizar que no se pierdan los edificios de singular valor existentes en el municipio, en el inicio del expediente de declaración de ruina en cualquier edificio o elemento declarado BIC o incluido en el Catálogo Arquitectónico se estará a lo dispuesto en la normativa de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

1. Actuaciones de Conservación

Tendrán por objeto la conservación, valoración y, en su caso, la recuperación de las características arquitectónicas y formales originarias del conjunto. Incluyen operaciones como restitución de elementos ornamentales, de carpintería o cerrajería que hubiesen sido sustituidos por otros disconformes con el elemento original, supresión de elementos incongruentes con el conjunto del edificio, recomposición de huecos, etc.

2. Actuaciones de Restauración

Se entiende por restauración la actuación realizada en un edificio de especial valor arquitectónico o histórico, con la finalidad general de conservar o restituir las características arquitectónicas originarias del mismo.

En caso de carencia o insuficiencia de información y documentación sobre partes o elementos desaparecidos, o en caso de alteraciones irreversibles, se recomienda evitar actuaciones de carácter analógico y desarrollar las obras con criterios de integración y coherencia formal, pero con diseño diferenciado.

Se admitirán en cualquier caso las obras de adecuación funcional de instalaciones, o de accesibilidad o protección contra incendios, u otras relativas a normativa técnica exigidas para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas en el edificio.

3. Actuaciones de Rehabilitación

Se entiende por rehabilitación la actuación efectuada en un edificio que presente unas condiciones inadecuadas para un uso específico autorizado, por su estado de deterioro, sus deficiencias funcionales y su distribución interior, y que tenga por finalidad su adecuación para ese uso a través de la ejecución de obras que supongan la conservación mayoritaria o integral de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria.

Las actuaciones de rehabilitación, incidentes en los espacios interiores del edificio, podrán suponer la redistribución de los mismos, siempre que conserven los elementos determinantes de su configuración tipológica.

4. Actuaciones de Consolidación

Se consideran actuaciones de consolidación las que se realicen en un edificio inadecuado para un uso específico autorizado, por su extremo estado de deterioro o las especiales

12

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 67MAMEF5Z3W29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

deficiencias de su organización, que tengan por finalidad su adecuación para ese uso, a través de obras que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definen el volumen y forma del edificio.

Podrán comportar obras de sustitución de elementos estructurales y de forjados, así como la sustitución o modificación de elementos determinantes de la organización tipológica, como escaleras o patios. Asimismo, podrán conllevar la redistribución de los espacios interiores.

5. Actuaciones de Reconstrucción

Suponen la reproducción de partes o de la totalidad de un edificio preexistente desaparecido, en el lugar que ocupaba originariamente, con criterios que garanticen su plena identidad estructural, constructiva y de imagen con respecto al elemento desaparecido.

Artículo 20. Medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico

En general y fuera de los terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Cultural, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:

1. Apertura de caminos y viales: carreteras, concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc.
2. Movimientos de tierra de cualquier tipo: minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones.
3. Grandes roturaciones: repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores.

Cuando en aquellos lugares del término municipal donde no se hayan documentado evidencias arqueológicas, éstas se descubrieran, su hallazgo deberá ser comunicado inmediatamente por los promotores y la dirección facultativa de las obras al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, procediendo a su paralización en el acto, en virtud del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. El Ayuntamiento deberá ordenar entonces la paralización inmediata, si se estuvieran produciendo, de las actividades lesivas que pudieran afectar al yacimiento, y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. Al tiempo, por técnico competente contratado por el promotor se redactará una Propuesta de Intervención sobre el hallazgo que deberá ser autorizada por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos que la ejecuten un informe arqueológico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer (en función de los mismos) las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

Si a partir del citado informe la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales considerara de interés arqueológico los restos encontrados, éstos deberán incorporarse al Catálogo Arqueológico de las Normas Urbanísticas Municipales, beneficiándose en su caso, mediante las pertinentes modificaciones que hubieran de hacerse en las mismas, de la clasificación como Suelo Rústico con Protección Cultural.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

13



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.spedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



CAPÍTULO 6. OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 21. *Normativa sectorial de aplicación. Concurrencia*

Simultáneamente al cumplimiento de esta Normativa Urbanística, y en los casos en los que haya concurrencia, será de aplicación la legislación sectorial correspondiente. Se relaciona a continuación un listado (sin carácter limitativo) de la principal legislación sectorial a tener en cuenta:

1. Relativa a patrimonio cultural:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles. Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.
- Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

2. Relativa a comunicaciones, transporte energético y minería:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León. Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado por Decreto 45/2011, de 28 de julio.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo. Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento citado.
- Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero. Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.
- Decreto 267/2001 de 29 de noviembre, relativo a la Instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre. Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

14

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, aprobada por Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

3. Relativa a medio ambiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.
- Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre. Reglamento de aplicación de la Ley de actividades clasificadas, aprobado por Decreto 159/1994, de 14 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

15



Cód. Validación: 67MAMEFG7Z3MP29THHTLSJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



de julio. Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

4. Relativa a la accesibilidad y la edificación:

- Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

5. Relativa a agricultura y desarrollo rural

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
- Decreto 76/1984, de 16 agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

6. Relativa a industria, comercio y turismo:

16

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.seoelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
 - Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León.
 - Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
 - Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.
 - Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León, aprobada por Decreto 28/2010, de 22 de julio.
 - Decreto 16/2021, de 24 de junio, de ordenación y fomento de la Artesanía de Castilla y León.
 - Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
 - Decreto 65/2015, de 8 de octubre, por el que se regulan los establecimientos turísticos de alojamiento hotelero en la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 17/2015, de 26 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de camping en la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León.
7. Relativa a riesgos y protección civil:
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril.
 - Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León. Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL), aprobado por Decreto 4/2019, de 28 de febrero.
 - Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL), aprobado por Decreto 6/2025, de 27 de marzo.
 - Decreto 63/1985, de 27 de junio, sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León
 - Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Transportes de Mercancías Peligrosas de Castilla y León (MPCyL), aprobado por Acuerdo 3/2008, de 17 de enero, de la Junta de Castilla y León.
 - Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL), aprobado por Acuerdo 19/2010, de 25 de febrero, de la Junta de Castilla y León.
 - Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

17



Cód. Validación: 67MAMFEGZ3M29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 101



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Artículo 22. Regulación de usos

Las Normas Urbanísticas Municipales regulan de forma pormenorizada los usos que afectan a las distintas clases y categorías de suelo a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona.

Artículo 23. Adecuación de usos

1. En el Suelo Urbano se definen, en función de su aptitud en las distintas zonas, tres tipos de usos, establecidos en la legislación urbanística:

- a) **Uso predominante:** el uso característico de un ámbito, de tal forma que sea mayoritario respecto del aprovechamiento total del mismo.
- b) **Uso compatible:** todo uso respecto del cual resulta admisible su coexistencia con el uso predominante del ámbito de que se trate.
- c) **Uso prohibido:** todo uso incompatible con el uso predominante del ámbito de que se trate.

2. En el Suelo Rústico se definen, de forma complementaria a los usos ordinarios, un conjunto de usos excepcionales, que podrán estar adscritos a alguno de los regímenes siguientes, establecidos en la legislación urbanística:

- a) **Uso permitido:** todo uso compatible con la protección de cada categoría de Suelo Rústico, por lo que solo precisa la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.
- b) **Uso autorizable:** todo uso para el que deben valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan, con carácter previo a la licencia urbanística.
- c) **Uso prohibido:** todo uso incompatible con la protección de cada categoría de Suelo Rústico, y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

3. Sin perjuicio de lo determinado en las Normas Urbanísticas Municipales, pueden coexistir en un mismo edificio todos los usos y con las condiciones establecidas en sus definiciones y siempre que sean compatibles entre sí. En cualquier caso, las viviendas dispondrán de acceso independiente de los otros usos.

4. Cuando se dé integración de usos en un mismo local, las exigencias derivadas de esta Normativa Urbanística se aplicarán proporcionalmente a la superficie ocupada por cada uno de ellos, si puede cuantificarse, o al más exigente en cuanto a régimen de compatibilidades si no es posible hacerlo.

5. En cualquier caso, la obligatoriedad de los usos definidos por las Normas Urbanísticas Municipales se exigirá sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales cuya aplicación sea preferente, bien por razones de jerarquía normativa o de competencia.

Artículo 24. Relación de usos

A efectos de aplicación de la presente Normativa Urbanística se consideran los siguientes usos:

- Uso Residencial

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 8 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

19



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP28THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- Uso Terciario
- Uso Industrial y agropecuario
- Uso Equipamiento
- Uso Espacios libres
- Uso Viario
- Uso Garaje y aparcamiento

CAPÍTULO 1. USO RESIDENCIAL

Artículo 25. *Definición y clasificación*

1. Se entiende por uso residencial el desarrollado en todo edificio, o parte de él, destinado a viviendas con uso autónomo, o al alojamiento permanente de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta Normativa Urbanística y en las disposiciones vigentes.

Se clasifica en:

- a) Vivienda unifamiliar. La vivienda situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. El acceso directo a calle puede realizarse a través del patio de parcela.
- b) Vivienda colectiva. Conjunto de viviendas con acceso común y compartido, en condiciones tales que les fuera o pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal. En el caso de segregación de la parcela, las parcelas resultantes habrán de cumplir con el acceso directo a calle para cada una de ellas.
- c) Alojamiento colectivo. Edificio o local destinado a residencia comunitaria permanente de las personas, en los que las mismas comparten espacios para el desarrollo de la vida diaria, como puedan ser las residencias de ancianos, residencias de estudiantes, residencias religiosas, casas-cuartel, etc.

2. En los edificios con más de dos viviendas existentes a la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas Municipales estará prohibida la segregación de viviendas y el aumento en el número de las mismas dentro del edificio.

3. El uso de vivienda será compatible con el ejercicio dentro de la misma de profesión, función pública, oficina o pequeña industria doméstica del titular de la vivienda, así como el de garaje y trastero, en las condiciones que establece la Normativa Urbanística.

Artículo 26. *Condiciones de la vivienda*

1. Situación. El uso de vivienda no podrá situarse en sótanos ni semisótanos. Si la planta baja se destina a vivienda, será obligatorio aislar el suelo de la misma de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas aplicables.

Se prohíben las viviendas interiores, entendiéndose por tales toda vivienda que no disponga, como mínimo, de una de sus piezas vivideras (salón, dormitorio o cocina) abierta a espacio público, o privado si es inmediatamente anterior al espacio público.

2. Habitabilidad. Serán de aplicación para todas las viviendas del municipio las condiciones establecidas para las viviendas con protección pública en cuanto a superficies mínimas y al programa de las mismas.

20

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEFGZ7Z3MP29THHTL5SU
Verificación: <https://antiguedad.sesid.electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Artículo 27. *Compatibilidad con otros usos*

1. Se permiten todos los usos relacionados en la presente Normativa Urbanística, incluyendo las actividades e instalaciones sometidas a comunicación reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, o normativa que la sustituya, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial concurrente.
2. Como norma general ninguna de las actividades compatibles con el uso residencial puede superar una superficie de 200 metros cuadrados construidos por parcela y una potencia mecánica instalada de 10 kilovatios, salvo superiores limitaciones en cuanto a superficie y potencia establecidas en supuestos particulares por la normativa de prevención ambiental.
3. Las oficinas, alojamientos turísticos y equipamientos podrán ocupar una superficie mayor, con las excepciones que los artículos correspondientes a las Ordenanzas de edificación designen para cada caso, y sólo estos usos podrán ubicarse por encima de los locales destinados a vivienda.
4. La edificación que albergue estos usos no superará la altura máxima de planta baja definida en las condiciones generales de edificación o en la Ordenanza correspondiente.

CAPÍTULO 2. USO TERCIARIO

Artículo 28. *Definición y clasificación*

Se entiende por uso terciario el destinado a la venta o prestación de servicios al público, el uso de oficinas y el destinado al hospedaje o residencia eventual de personas.

Se clasifica en:

- a) Comercio y servicios. Locales abiertos al público, destinados a la exposición y venta de mercancías o a la prestación de servicios privados al público, de carácter no administrativo: ultramarinos, supermercados... Estos usos no se podrán ubicar por encima de plantas con uso residencial.
- b) Oficina. Locales destinados a la prestación de servicios privados al público, de carácter administrativo o profesional. Estos usos no se podrán ubicar por encima de plantas con uso residencial.
- c) Hostelería. Locales abiertos al público con fines de restauración y expedición de bebidas: bares, bares musicales, merenderos, restaurantes y similares. Estos usos no se podrán ubicar por encima de plantas con uso residencial.
- d) Alojamiento turístico. Todo edificio o parte de él, destinado a uso colectivo para la estancia temporal: hoteles, pensiones, hostales, casas de turismo rural y similares. No se incluyen los campamentos de turismo.
- e) Espectáculos: Corresponde a los edificios o locales destinados a cines, teatros, auditorios, salas de música, de juegos, discotecas y similares.

Artículo 29. *Condiciones del uso terciario*

1. La altura máxima de cornisa y la ocupación máxima de parcela se regula en la Ordenanza específica de cada zona.
2. En los casos de estar situados en edificios con otros usos, dispondrán de accesos independientes, excepto en los despachos profesionales dentro de la vivienda del propietario.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

21



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



3. La zona destinada al público no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, excepto en los casos existentes en la fecha de aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales. No se admiten locales comerciales en sótano o semisótano (en caso de existir éstos). La altura libre interior mínima de la zona destinada al público en locales comerciales es de 2,80 metros. Los usos de hostelería (salvo espacios destinados a bodega e instalaciones), oficina y alojamiento turístico, no podrán situarse en sótanos.

Artículo 30. Compatibilidad con otros usos

Será compatible con el uso terciario la vivienda cuando se observen las condiciones establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO 3. USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO

Artículo 31. Definición y clasificación

Se entiende por uso industrial y agropecuario el desarrollado en un edificio o nave, o en parte de él destinado a almacén, taller y actividades de carácter industrial, agrícola o ganadero.

Se clasifica en:

- a) Taller doméstico. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario. Asimilables a aquellas actividades industriales y de almacenamiento sometidas al régimen de comunicación de la legislación ambiental vigente, o denominación que lo sustituya.
- b) Pequeña industria. Pequeñas industrias, almacenes o talleres admisibles en contigüidad con el uso residencial, con la adopción, en su caso, de las medidas correctoras necesarias, u obligatorias, y que genere un reducido nivel de tránsito y no sea una actividad insalubre, nociva o peligrosa. Asimilables a las actividades industriales y de almacenamiento sometidas al régimen de licencia ambiental de la legislación ambiental vigente, o denominación que lo sustituya.
- c) Industrias o Naves agropecuarias. Los establecimientos que se dedican a la obtención, transformación o manipulación de materias primas, incluidos los destinados a usos agrícolas o ganaderos y a estancia del ganado.
- a) Gran industria. Industrias, almacenes o talleres que, por sus especiales requerimientos espaciales, de producción o de nocividad, insalubridad o peligrosidad, son incompatibles con el uso residencial por sobrepasar las limitaciones de las categorías anteriores. Asimilables a las actividades industriales sometidas al régimen de autorización ambiental o evaluación de impacto ambiental de la legislación vigente, o denominaciones que los sustituyan.

Artículo 32. Condiciones del uso industrial y agropecuario

1. La altura máxima de cornisa y la ocupación máxima de parcela se regula en la Ordenanza específica de cada zona.
2. La cubierta inclinada tendrá una pendiente que venga determinada por la óptima que señalen las normas técnicas aplicables, en cada caso, en función del material empleado, siempre menor o igual al 35 por ciento. No se admiten las naves con la cubierta curva.

22

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

3. La altura libre en todo local o establecimiento destinado a este uso será, como mínimo, de 3,00 metros, excepto en los locales destinados a aseos y baños, que podrá ser de 2,40 metros, como mínimo.

4. Las naves ganaderas estarán prohibidas en el Suelo Urbano, debiendo instalarse en el Suelo Rústico Común; o en su defecto en cualquier Suelo Rústico con Protección siempre que así lo permita esta Normativa Urbanística en el Título VI. Las naves ganaderas existentes en Suelo Urbano a la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas Municipales que cambien de titular o de orientación zootécnica no podrán autorizarse.

5. En los edificios o locales destinados al uso industrial, agrícola o ganadero serán de aplicación las condiciones de la normativa sectorial de aplicación en cada caso, y dependiendo de la actividad a desarrollar; así como la legislación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

6. Seguridad en caso de incendio. Las edificaciones industriales y agropecuarias resolverán en sí mismas las medidas de seguridad en caso de incendio vigentes en el momento de su apertura o autorización, incluso en el caso de tratarse de edificaciones entre medianeras.

Artículo 33. *Compatibilidad con otros usos*

Sólo serán compatibles con el uso residencial los talleres cuando el titular del mismo sea el propietario de la vivienda. Pueden situarse en planta baja o primera, siempre que se cumpla con las normativas a las que estén afectos según el tipo de actividad a desarrollar, y con las condiciones del Código Técnico de la Edificación para cada uso a desarrollar en el edificio. Si la parcela está en Suelo Rústico, se deberán de cumplir con las condiciones para la implantación de una vivienda en esta clase de suelo indicadas por la LUCyL y el RUCyL.

Además, se permite el uso de vivienda unifamiliar cuando ésta esté vinculada a la actividad de una nave industrial o agropecuaria, en un número máximo de una vivienda por parcela.

CAPÍTULO 4. USO EQUIPAMIENTO

Artículo 34. *Definición y clasificación*

Se entiende por uso equipamiento el desarrollado en edificios o locales que se caracterizan por estar destinados a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de titularidad pública o privada.

Se clasifica en:

- a) Equipamiento colectivo: locales, instalaciones, construcciones y espacios asociados destinados a servicios de carácter escolar, cultural, religioso, asistencial, sanitario, institucional, administrativo o general (si no está definido el fin concreto que las justifica).
- b) Equipamiento deportivo: instalaciones para la práctica deportiva al aire libre (abierto) o en una edificación destinada para ese fin (cerrado).

Artículo 35. *Condiciones del uso equipamiento*

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes para cada tipo de actividad, los locales destinados a equipamiento cumplirán las condiciones asignadas a la zona de Ordenanza residencial donde se sitúen.

En el caso de realizarse en edificio exclusivo para dicha actividad, podrán variarse las condiciones de altura, posición y estética, previa autorización del Ayuntamiento, manteniendo siempre la integración ambiental en el paisaje urbano.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

23



Cód. Validación: 67MAMEFG7Z3MP29HTTLJSJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Artículo 36. *Compatibilidad con otros usos*

Se permite la vivienda para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos, así como los usos espacios libres y garaje y aparcamiento. Se admite el uso comercio y servicios hasta el 10 por ciento de la superficie construida total. Están prohibidos el resto de los usos.

CAPÍTULO 5. USO ESPACIOS LIBRES

Artículo 37. *Definición y clasificación*

Los espacios libres públicos son los terrenos destinados a parques, jardines y áreas reservadas para juego infantil, entre otras áreas de uso y dominio público para el ocio, la expansión y el recreo de la población, con arbolado y plantas de adorno.

Podrán delimitarse en los Planos de Ordenación espacios libres privados cuando se trate de parcelas o parte de ellas destinadas únicamente a ese fin, excluyendo cualquier otro uso, incluyendo los espacios privados que deja libre la edificación posible, dentro de cada parcela privada, incluso la unión de patios de parcela que pueda constituir un patio de manzana.

Artículo 38. *Condiciones del uso espacios libres*

1. Las especies dominantes serán las autóctonas, con las limitaciones establecidas por la normativa sectorial de sanidad vegetal.
2. En los parques y zonas reservadas para este uso y cuya superficie de ordenación permita la inscripción de un círculo de al menos 6,00 metros de diámetro, se deberá además cumplir lo siguiente: el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50 por ciento.
3. Se establecerá, en la medida de lo posible, para árboles y arbustos, riego por goteo.
4. Al menos el 50 por ciento de la superficie pisable o no ajardinada de los parques será de tierra.
5. Para las bandas longitudinales que bordean carreteras y calles y que aparezcan señaladas en los Planos de Ordenación, se dará un tratamiento de adoquines o enlosado, propio del tránsito exclusivo peatonal y se reservará siempre superficie para arbolado en alineación (siempre fuera de los 3,00 metros de dominio público en las carreteras).

Artículo 39. *Compatibilidad con otros usos*

1. En los espacios libres públicos, al menos el 90 por ciento de la superficie debe ocuparse con parques y jardines, admitiendo los siguientes usos: equipamiento deportivo al aire libre, garaje y aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie y, hasta un 10 por ciento de la superficie, otros usos dotacionales (equipamiento colectivo, equipamiento deportivo cerrado, viario exclusivamente peatonal para bicicletas y garaje y aparcamiento al aire libre). Están prohibidos el resto de los usos.
2. En los espacios libres privados al menos el 50 por ciento de la superficie debe ocuparse con parques y jardines, admitiendo los siguientes usos: equipamiento deportivo y viario. En este caso además se admite, dentro de este último, el uso de garaje y aparcamiento al aire libre o bajo rasante.

24

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente el margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP28THHTL5SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

CAPÍTULO 6. USO VIARIO

Artículo 40. *Definición*

Son los espacios del movimiento institucionalizado, de carácter público, que se destinan al tránsito de personas o al transporte de mercancías. Incluye además zonas de estancia y celebración, como las plazas públicas, no incorporadas al sistema de parques y jardines.

Artículo 41. *Condiciones del uso viario*

Serán las que se derivan de las señaladas en el Título IV de esta Normativa Urbanística "Condiciones generales de urbanización", donde se establecen las condiciones generales para el viario, el viario de nueva urbanización o las zonas de pavimentación especial.

Artículo 42. *Compatibilidad con otros usos*

Incluye en su ámbito zonas estanciales de recreo, expansión y espacios arbolados. Admite, además, los usos equipamiento deportivo, espacios libres y garaje y aparcamiento al aire libre o bajo rasante. Están prohibidos el resto de los usos.

CAPÍTULO 7. USO GARAJE Y APARCAMIENTO

Artículo 43. *Definición y clasificación*

El uso garaje y aparcamiento comprende los locales y espacios para la estancia de vehículos automóviles, incluidos los espacios de acceso.

Se clasifica en:

- a) Garaje privado, diferenciando los de las viviendas unifamiliares.
- b) Garaje anejo a uso industrial y agropecuario.
- c) Aparcamiento público.

Artículo 44. *Condiciones del uso garaje y aparcamiento*

1. Con carácter general se establece la obligatoriedad de una plaza de aparcamiento por cada nueva vivienda construida.

2. Para algunos usos, se establece un número obligatorio de plazas de aparcamiento (que pueden ser privadas), que se resumen de la siguiente forma:

- a) Uso industrial y agropecuario, 1 plaza por cada 150 metros cuadrados construidos.
- b) Comercio y servicios en edificio exclusivo, 1 plaza por cada 100 metros cuadrados construidos.
- c) Alojamiento turístico, 1 plaza por cada 4 habitaciones.
- d) Equipamiento colectivo, 1 plaza por cada 150 metros cuadrados construidos.
- e) Equipamiento deportivo, 1 plaza por cada 25 espectadores.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

25



Cód. Validación: 67MAM6G7Z2MP28THTL3SU
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



3. El número total de plazas a proveer para una construcción, será la suma del que corresponda a los diferentes usos que albergue. Deberán resolverse en el interior de la parcela en que se encuentre la edificación.

4. La altura libre mínima en garajes será de 2,20 metros. Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento serán de 4,80 metros por 2,40 metros, libres de obstáculos.

5. Las rampas de acceso, o interiores, no sobrepasarán una pendiente del 16 por ciento en los tramos rectos, y del 14 por ciento en los tramos curvos. En el caso de que sean públicos, o para más de 5 vehículos, el acceso a las rampas se hará con una meseta previa (dentro del espacio privado) con una pendiente máxima del 6 por ciento, una longitud mínima de 5,00 metros y un ancho mínimo de 3,00 metros.

CAPÍTULO 8. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Artículo 45. Delimitación de áreas acústicas

1. A los efectos de lo establecido en la normativa sectorial sobre ruido, se clasifica el Suelo Urbano del municipio en las siguientes áreas acústicas:

- a) Tipo 1. Área de silencio. Zonas con uso equipamiento colectivo escolar, cultural, religioso, asistencial y sanitario. Ámbito de la Ordenanza Equipamiento (uso equipamiento colectivo con los destinos señalados), y viario asociado.
- b) Tipo 2. Área levemente ruidosa. Zonas con usos residencial, alojamiento turístico y equipamiento colectivo institucional, administrativo y general. Ámbito de las Ordenanzas Edificación en Áreas de Casco Tradicional, Edificación en Áreas de Ampliación y Equipamiento (uso equipamiento colectivo con los destinos señalados), y viario asociado.
- c) Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa. Zonas con usos comercio y servicios, oficina, hostelería, equipamiento deportivo y espacios libres públicos. Ámbito de las Ordenanzas Equipamiento (uso equipamiento deportivo) y Espacios Libres Públicos, y viario asociado.
- d) Tipo 4. Área ruidosa. Zonas con uso industrial y agropecuario. Ámbito de la Ordenanza Edificación Industrial y Agropecuaria, y viario asociado.
- e) Tipo 5. Área especialmente ruidosa. Dominio público de las carreteras que cruzan el término municipal, incluidas las travesías del casco urbano.

La delimitación de la extensión geográfica de las áreas acústicas está definida por los límites de los ámbitos de las Ordenanzas en Suelo Urbano reflejados en los Planos de Ordenación, incluyendo el viario asociado a cada ámbito de Ordenanza, con la excepción del área especialmente ruidosa, cuya delimitación está definida por el límite del dominio público de las carreteras, reflejado en los planos de estructura territorial.

2. Los ámbitos del Espacio Natural de la Red Natura 2000 "Montes del Cerrato" y de los dos Montes de Utilidad Pública catalogados en el municipio, clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural, en tanto Áreas Naturales Protegidas se incluyen en el área acústica Tipo 1. Área de silencio. Con arreglo a lo previsto en la normativa sectorial sobre ruido, se delimita el sitio Red Natura 2000 como reserva de sonidos de origen natural.

3. La delimitación de síntesis de las áreas acústicas en el municipio y en el núcleo de población se incluye respectivamente en los Planos de Información PI-11 y PI-12.

26

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 6TMA6F6Z7ZMP20HTLTL3UJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

CAPÍTULO 9. ZONAS INUNDABLES

Artículo 46. Régimen general de los usos en las zonas inundables

1. En Suelo Rústico, las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los usos residenciales autorizables conforme a las presentes Normas Urbanísticas Municipales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos, sótanos y semisótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir el establecimiento en Suelo Rústico de los equipamientos e infraestructuras públicas autorizables conforme a las presentes Normas Urbanísticas Municipales, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 quáter de la LUCyL, las construcciones e instalaciones con ocupación humana permanente son declaradas expresamente fuera de ordenación por las Normas Urbanísticas Municipales, excepto las dedicadas a la piscicultura y su industria de transformación.

3. En Suelo Urbano, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en los apartados anteriores. Las limitaciones en los usos del suelo en estas zonas inundables también serán de aplicación en las obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, cuando representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

4. Junto a la solicitud de licencia urbanística, el promotor deberá aportar una declaración responsable, presentada ante la Confederación Hidrográfica del Duero, en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. Para las edificaciones existentes en las zonas inundables, se fomentará la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, en el marco de la legislación de protección civil.

6. Dentro de la zona de policía de los cauces, definida conforme a la normativa sectorial de aguas en el artículo 100.1 de la presente Normativa Urbanística, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, con independencia de la clasificación del suelo. En las zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, el otorgamiento de las licencias urbanísticas se sujetará, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica.

7. En la zona de flujo preferente, se atenderá a la regulación de los usos y la edificación contenida en los artículos 9 bis y 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

27



Cód. Validación: 67MAMEF6Z73MFP29HTHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 101



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 47. Condiciones generales de la edificación

Las edificaciones nuevas y las obras de ampliación o reforma, en todo el ámbito de las Normas Urbanísticas Municipales, están sujetas a lo determinado en este Título. También deberán cumplir con las condiciones particulares que para cada zona o uso se regulan en la Normativa Urbanística.

A los efectos de esta Normativa Urbanística, las casas prefabricadas u otras instalaciones temporales o construcciones efímeras deberán adaptarse íntegramente a las exigencias de uso, ordenación, edificación, urbanización, gestión y procedimiento; tanto de las condiciones generales como particulares de cada clase de suelo y cada zona dentro de él, así como lo previsto sobre proyectos y licencias para este tipo de elementos.

Está prohibido en todo el término municipal la instalación permanente de elementos destinados a alojamiento de personas, que sean asimilables a caravanas, caracolas, módulos prefabricados o similares, salvo en los lugares habilitados para campamentos de turismo, con las condiciones que en ellos se establezca, o con carácter provisional y plazo fijo para las obras en ejecución y similares.

Para la instalación de casas o edificios prefabricados es necesaria presentar solicitud de licencia de la misma. Esta solicitud se hará con un proyecto suscrito por técnico competente que justifique con las mismas exigencias que para cualquier otro proyecto de edificación el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de uso, edificación y estéticas para la zona en la que se emplace; así como las condiciones de conexión a las redes de servicios urbanos, de habitabilidad, de protección contra incendios y calidad de las instalaciones técnicas del uso previsto. El proyecto de los edificios prefabricados contendrá entre su documentación planos de situación, ordenación y cierre de la parcela, distribución interior, fachadas, cubiertas, secciones y toda aquella necesaria que señale las dimensiones y materiales, con independencia de que todos o parte de los elementos de la instalación sean prefabricados.

Artículo 48. Concepto y cómputo de la edificabilidad

1. La edificabilidad define la cantidad máxima de edificación que esta Normativa Urbanística atribuye a las distintas parcelas, expresada en metros cuadrados construibles sobre metros cuadrados de parcela (o zonas de distinto uso, según se especifique en las Ordenanzas correspondientes). En algunas zonas de Suelo Urbano se determina por las condiciones de edificación.

2. Los espacios bajo cubierta computarán edificabilidad, excepto la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros. No se permiten las azoteas, áticos, torreones, ni mansardas. La iluminación de los espacios bajo cubierta se realizará mediante huecos contenidos en los faldones del plano del forjado de cubierta, estando su posición en concordancia con las de los huecos de fachada. Se permiten las buhardillas o troneras que tendrán cubierta a dos aguas y deberán componerse de acuerdo a los huecos de las plantas inferiores. Tanto para los huecos de los faldones como para las troneras la anchura máxima será de 1,20 metros, con una separación mínima entre huecos de 1,50 metros y a una distancia mínima de las alineaciones de la edificación de 1,20 metros (medido en proyección horizontal). La altura máxima de las troneras será de 1,50 metros, no pudiendo superar su cumbre la cumbre del faldón en el que se encuentra.

3. Los sótanos y semisótanos están permitidos cuando así lo determine la Ordenanza específica, excepto en aquellas zonas que no sea posible su construcción por la altura del nivel freático, con un máximo de un sótano o semisótano. Su altura libre mínima interior será

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

29



Cód. Validación: 67MAMFEG7Z3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sede.lectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



de 2,40 metros y computarán edificabilidad, excepto en los espacios destinados a aparcamiento (1 plaza por cada 100 metros cuadrados construidos, con un máximo de 15 metros cuadrados), y a instalaciones de la vivienda (con un máximo de 9 metros cuadrados).

4. Los garajes en planta baja computarán edificabilidad al 50 por ciento de su superficie. Con carácter general se establece la obligatoriedad de una plaza de aparcamiento por cada nueva vivienda construida. Para mayor número de plazas del exigido, se computará toda la superficie construida (de las plazas a mayores) a efectos de edificabilidad.

5. Balcones y miradores (según las definiciones del artículo 62). Están prohibidos los vuelos continuos en las fachadas de los edificios. Los balcones estarán abiertos y no computarán edificabilidad. Las superficies cubiertas no cerradas (balcones, terrazas, porches, plantas diáfnas, etc.) se computarán al 50 por ciento de su superficie.

CAPÍTULO 1. DIMENSIÓN Y FORMA

Artículo 49. Parcela mínima

Es la establecida en las Normas Urbanísticas Municipales, con base en las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma y superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas.

Para poder edificar y segregar será obligatorio cumplir estos mínimos de superficie y frente de fachada. Se exceptúan aquellas parcelas de menor tamaño en Suelo Urbano, existentes en el catastro con anterioridad a la fecha de aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales; y las parcelas que resultasen de la división de una propiedad con cesión obligatoria de vial o de espacios libres públicos implícita en la Ordenación. En este último caso, la parcela mínima se aplicará a la parcela resultante de la cesión de suelo para viario o espacio libre público.

Las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 50. Alineaciones y retranqueos

Se denomina alineación a la línea que separa los suelos destinados a viales o espacios libres públicos de los adscritos a otros usos. Las condiciones particulares de edificación o los Planos de Ordenación, pueden señalar un retranqueo obligatorio del plano de fachada respecto de la alineación. Las modificaciones de las alineaciones, en Suelo Urbano, se indican en los Planos de Ordenación con una línea discontinua. De forma general la alineación marca la posición del plano de fachada de la construcción, y se indica en los Planos de Ordenación. Puede coincidir o no con la actual.

Artículo 51. Límite de zona

Es la línea que separa zonas de suelo de distintas características de la edificación o los usos. Se indica en los Planos de Ordenación.

Artículo 52. Rasante

Es la línea que determina el perfil longitudinal, definido por las Normas Urbanísticas Municipales, del viario del núcleo urbano. Se indica, para el Suelo Urbano, en los Planos de Ordenación, en el que para viales y espacios libres ya ejecutados se tomará como rasante el perfil consolidado de la acera o el viario, si es plataforma única.

30

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAME6722MP28THHTL4SU
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 101



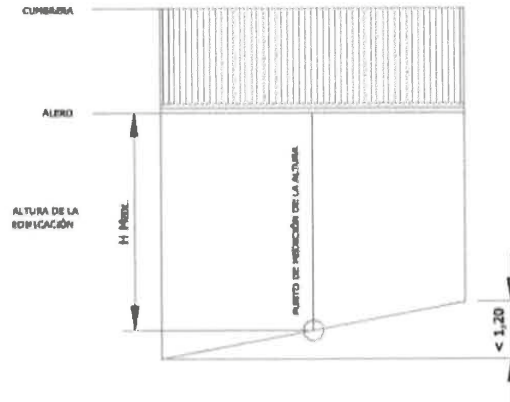


Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

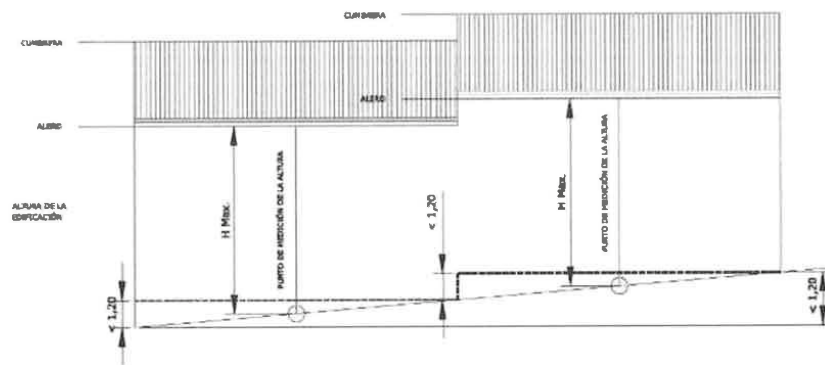
Para los nuevos viales se mantendrá, en lo que posibiliten los materiales de acabado y mantenimiento, las cotas actuales y sobre ellas se situará la nueva cota de la rasante.

Artículo 53. *Altura máxima*

1. En Suelo Urbano es la indicada en los Planos de Ordenación o en la Ordenanza de zona correspondiente y se entiende como la altura medida desde la rasante de la acera o el vial (si es plataforma única), hasta el punto más bajo del alero que remata la cubierta. Las alturas se medirán en el centro de la fachada, si la diferencia de rasante entre los puntos extremos de la línea de fachada no es superior a 1,20 metros.



Si dicha diferencia es superior, se escalonará la fachada siguiendo la pendiente de la calle. En cada escalonamiento hay que cumplir las condiciones de altura, tanto en plantas como en metros.



2. En la edificación con frente a dos calles (o espacios libres públicos) con distinta rasante se tomará como rasante, para la medición de las alturas, la calle de cota más baja, con las limitaciones del punto anterior. En cualquier caso, la edificación podrá escalonarse interiormente para adaptarse a las alturas máximas establecidas, sin la utilización de particiones en cubierta (los faldones de cubierta serán planos y continuos) y sin superar en ninguno de los viales la altura máxima permitida.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subseñalaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

31

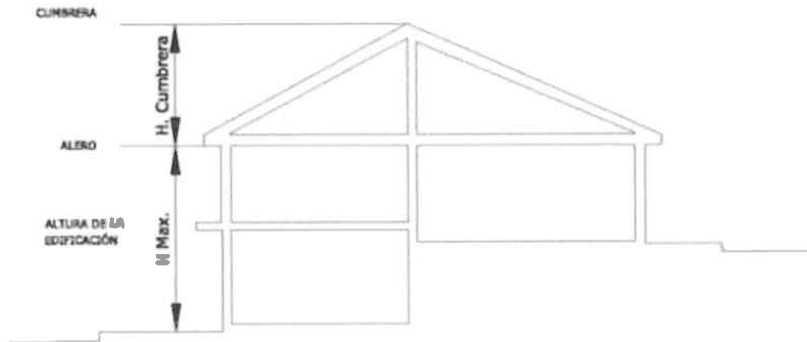


Cód. Verificación: 671MAME677ZMP20T4HTLJ3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 101

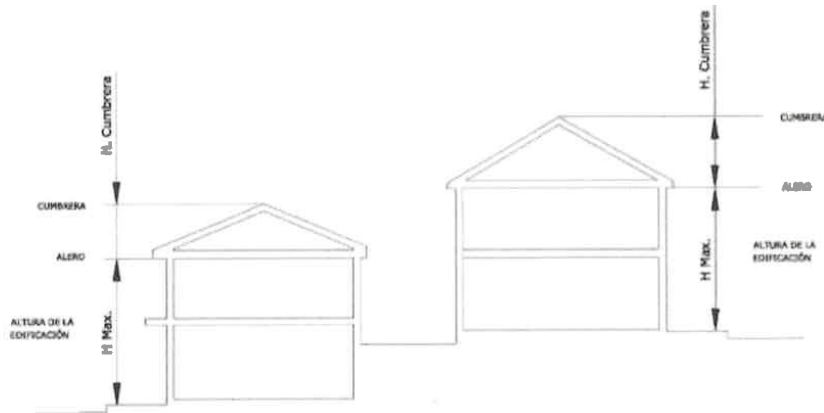
Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



En el caso de que la diferencia de cota entre los dos viales diera lugar a que la altura de la edificación medida en la calle de cota más alta fuera inferior a 3,50 metros, esta altura de la edificación, con frente a la calle de mayor cota, podrá incrementarse hasta los 3,50 metros desde la rasante de la calle más alta. En cualquier caso, se cumplirán las condiciones de altura máxima en el vial más bajo.



3. En parcelas con frente a dos calles, pero con edificios independientes a cada una de las calles, la condición de altura máxima ha de cumplirla cada edificio en sí mismo.



4. Para el Suelo Rústico se define la altura máxima en las condiciones estéticas y de integración paisajística en el Título VI de la presente Normativa Urbanística.

Artículo 54. *Cubierta*

1. Se admite cubierta inclinada con pendiente siempre inferior o igual al 35 por ciento. Dentro de las posibilidades que ofrece esta pendiente y las condiciones de la altura de la edificación, se admite el uso de vivienda en este espacio bajo cubierta o sobrado, en las zonas en que se permita el uso residencial o terciario y siempre que la altura máxima permitida sea de dos plantas (Baja + 1).

32

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 67MAMEF727M2P20HTTL3SU
Verificación: <https://antiguedad.lasoletronicas.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

2. La altura máxima de cumbrera es la altura medida perpendicularmente desde el plano superior del forjado de techo de la última planta hasta la línea de cumbrera o del caballete. Nunca se podrá superar en ninguno de sus puntos la altura de 4,50 metros.

3. Los faldones de cubierta serán planos, no permitiéndose cambios de pendiente dentro del mismo faldón de cubierta, ni los faldones curvos o con remates curvos.

4. Por encima de la cubierta sólo podrán disponerse los siguientes elementos: barandillas (transparentes) chimeneas, paneles de energía solar térmica y fotovoltaica, antenas y otras instalaciones. No se admiten por encima de la altura de la cubierta las mansardas, antepechos o similares.

5. Los paneles solares se instalarán integrados en el faldón de cubierta, preferiblemente en el que dé al patio o la parte trasera de la edificación, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que ningún faldón de la cubierta sea favorable (por orientación o pendiente) para la instalación del panel, se colocará en edificaciones o estructura auxiliar en el interior de la parcela, sin que en ningún caso pueda ser visible desde el espacio público. Está prohibido añadir estructuras auxiliares en la cubierta que busquen una mejor orientación, pero distorsionen la forma de la cubierta y la composición del conjunto.

6. Ninguno de los elementos anteriormente descritos serán visibles desde la vía pública. En caso de que sea imprescindible su visibilidad, se justificará la misma y se harán de tal modo que no desentonen con la armonía del conjunto.

7. También se admite que superen la altura los árboles de los patios de parcela, siempre que se trate de especies de hoja caduca.

Artículo 55. Sólido capaz

El volumen dentro del cual deberá quedar inscrito el edificio se define:

- a) En planta, mediante la definición de la alineación, el fondo máximo y, en las zonas que corresponda, la determinación de los patios y los retranqueos mínimos.
- b) En sección, estableciendo las alturas máximas de la edificación y la profundidad máxima de los sótanos.

Artículo 56. Huecos

Para las fachadas de los edificios con Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional, la superficie de macizo predominará sobre el hueco, teniendo éste proporción cuadrada o rectangular vertical. El ancho máximo de los huecos será de 1,20 metros.

En cubiertas podrán abrirse huecos siempre que se cumplan las condiciones del artículo 47. En los casos que exista altillo podrán abrirse huecos en fachada cuyos lados tengan una dimensión igual o menor a 50 centímetros, y pudiendo ser cuadrados, rectangulares, redondos u ovalados (al igual que en las construcciones tradicionales existentes). Cuando los altillos puedan hacer aparecer hastiales (parte superior triangular de la fachada lateral) dentro de la parcela privada, o éstos ya existan dando a vía pública, los huecos de los hastiales cumplirán con las condiciones definidas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 57. Fondos de edificación

Definidos como la distancia máxima edificable desde la alineación o retranqueo obligatorio (línea discontinua), expresados en los Planos de Ordenación. Serán variables para cada zona, determinándose en cada una de las Ordenanzas particulares.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

33



Cód. Verificación: 67MANEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Artículo 58. Ocupación de parcela

Se define como la proyección en planta de la edificación construida dentro de la parcela. Será variable para cada zona, quedando determinada en cada una de las Ordenanzas particulares.

Artículo 59. La regulación de los accesos a los garajes

En los accesos a los garajes se garantizará, salvo causa debidamente justificada, un espacio previo a la rampa de acceso, si la hubiera, con una longitud de 5,00 metros, sin invadir ningún espacio público (acera, espacio libre o calzada). Este espacio podrá tener como máximo una pendiente de un 6 por ciento. La rampa de acceso a los garajes tendrá una pendiente máxima del 18 por ciento.

La anchura máxima de los huecos en fachada para garajes será de 2,80 metros.

Artículo 60. Plantas sótano y semisótano

Se entiende por semisótano la planta del edificio que está situada parcialmente bajo la rasante, teniendo como máximo 1,00 metro de altura por encima de esta.

Se entiende por sótano la planta del edificio situada totalmente bajo rasante.

Sólo se permite la construcción de plantas sótano y semisótano bajo la superficie edificada.

La escalera de acceso a las plantas sótano y semisótano se hará desde el interior del edificio.

Artículo 61. Planta baja

Se entiende por planta baja de un edificio aquella cuyo suelo está por encima de la rasante de la acera o calle (en caso de plataforma única). La altura libre de la planta baja, desde el suelo hasta la cara inferior del forjado (techo de la planta baja), será como mínimo de 2,50 metros y como máximo de 3,20 metros en las áreas de ordenanza no industriales y para los usos residenciales y terciarios; para el uso de naves e industriales se regula en las ordenanzas correspondientes. Podrá superarse esta altura en los casos de instalaciones especiales que quieran dejarse vistas (aire acondicionado u otros) y sólo en la altura necesaria para albergarlos. La planta baja podrá unirse con la planta primera o semisótano para optar por un diseño interior de altura libre única, siempre que respete la suma de las alturas parciales además de las condiciones de altura máxima (al alero) y de sótano y semisótano definidas para cada Ordenanza.

Artículo 62. Altura libre interior

Es la distancia vertical medida entre suelo y techo. En planta de piso se establece una altura libre interior mínima de 2,50 metros. En el caso de que pudiese elevarse una segunda planta o más conforme a las condiciones de cada Ordenanza, las alturas entre ellas podrán unirse en alturas libres totales o por tramos, siempre que se respeten las alturas libres interiores entre cada planta (parcial de suelo a techo), además de las condiciones de altura máxima (al alero) definidas para cada Ordenanza.

En el caso de existir planta de sótano o semisótano, la altura libre interior será superior a 2,40 metros.

En el ámbito de la Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1), se puede permitir la creación de altillos (similares a los tradicionales) bajo el forjado que define la cubierta. Su uso estará vinculado al de la planta inferior y estarán iluminados por pequeños huecos en fachada. En la fachada la altura libre máxima (entre el suelo y el arranque de

34

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEF6Z7ZMP29HTHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 101





Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales,
Antigüedad (Palencia)

cubierta) será de 1,50 metros. En el caso de existir altillo, la cornisa no coincidirá con la cara interior del último forjado. Se construirán al estilo tradicional, con canes y tablero de madera, o en su defecto con losa de madera, piedra u hormigón revestido (nunca quedará el hormigón visto), y el canto del alero será el menor posible, según el material empleado, no pudiendo ser superior en ningún caso a 20 centímetros.

Artículo 63. *Salientes y vuelos*

1. Se entiende por cuerpos volados las partes de la edificación que, en plantas altas, sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación (fachadas y cubiertas) y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Son elementos salientes los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

2. En estas Normas Urbanísticas Municipales se definen los siguientes cuerpos volados:

Balcones: son los vanos que arrancan desde el pavimento de la pieza a la que sirven y que se prolongan hacia el exterior en un forjado, saliente respecto de la fachada, con un canto máximo de 10 centímetros y cuya longitud no supere más de 30 centímetros a cada lado del vano. La longitud máxima de los balcones será de 1,50 metros. Si el saliente es común a varias plantas se denomina balconada.

Miradores: son los vanos que arrancan desde el pavimento de la pieza a la que sirven y que se prolongan hacia el exterior en un cuerpo acristalado, saliente respecto de la fachada y cuya longitud no supere en más de 30 centímetros a cada lado del vano. La longitud máxima de los miradores será de 3,00 metros. Si el mirador es común a varias plantas se denomina galería.

Terraza: son los espacios abiertos salientes o entrantes en continuidad con el forjado de la planta correspondiente.

Cuerpos volados cerrados: son cuerpos de edificación cerrados, con o sin huecos, por elementos de fábrica u otros elementos ciegos, que sobresalen respecto de la fachada del edificio.

3. Los balcones y miradores tendrán un vuelo máximo de 60 centímetros y siempre 10 centímetros menos que la décima parte de la anchura de la calle existente, con la excepción de los existentes, que seguirán permitiéndose. En cualquier caso, no se permite el diseño de balcones o miradores cuya longitud total sea de más de dos tercios de la de la fachada.

4. Tampoco se permiten retranqueos en fachada a la alineación oficial, salvo las terrazas entrantes en la fachada que se permitirán solamente para las nuevas edificaciones residenciales con tipología pareada o aislada y con una superficie máxima del 10 por ciento de la superficie construida de la planta a la que sirven. Quedan expresamente prohibidas en el ámbito de la Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1).

5. Están prohibidos los cuerpos volados cerrados y los vuelos continuos como balconadas y galerías.

6. La altura mínima de cuerpos volados o elementos salientes sobre la rasante de la acera será de 3,00 metros. Ningún elemento saliente podrá sobresalir más de 30 centímetros sobre el paño de fachada, y siempre 10 centímetros menos que la décima parte de la anchura de la calle existente. No se permiten banderines de publicidad perpendiculares a la fachada.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

35



Cód. Validación: 67MANEFGZ3MP29THTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



CAPÍTULO 2. HIGIENE Y CALIDAD

Artículo 64. *La regulación de los patios*

Los patios interiores tendrán que superar unas dimensiones mínimas para que sean efectivos a las estancias que deban iluminar y ventilar: lado menor 3,00 metros de longitud y superficie mínima 9 metros cuadrados para edificaciones en planta baja; lado menor 3,00 metros de longitud y superficie mínima 11 metros cuadrados para edificaciones en planta Baja + 1 o altura superior a 4,00 metros al alero. No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de ningún tipo.

En aquellas parcelas con ancho menor de 3,00 metros en Suelo Urbano, existentes en el catastro con anterioridad a la fecha de aprobación de éstas Norma, se permitirá que el ancho del patio sea el del ancho de la parcela (inferior a los 3,00 metros exigidos), debiendo cumplir, en todo caso, la condición de superficie mínima.

No se permite la cubrición de los patios de parcela cuando debajo de la cubierta exista algún hueco de luz o ventilación de cualquier pieza habitable.

Artículo 65. *Instalaciones en fachada*

1. Ninguna instalación de acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración o cualquier otra clase podrá sobresalir del paramento exterior de fachada. Deberán situarse de manera que no perjudiquen la composición de la misma ni resulten visibles desde la vía pública y sus desagües serán conducidos al interior del edificio.

2. Se prohíbe expresamente que los acondicionadores o extractores de aire evacuen el mismo a la vía pública, salvo casos justificados por imposibilidad material de otra solución, en cuyo caso se realizarán a una altura superior a 3,00 metros sobre el nivel de la acera o calzada.

Artículo 66. *Salida de humos*

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional. Se admitirá la salida de humos procedentes de aparatos de circuito estanco en aquellos edificios donde previa justificación se demuestre que no es posible la instalación de chimeneas.

CAPÍTULO 3. DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 67. *Definición y aplicación*

1. Son dotaciones de servicio de un edificio, las destinadas a proveer al mismo de las condiciones adecuadas para su buen funcionamiento, conforme al uso previsto.

2. Las condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios se aplicarán a todos los tipos de obras en los edificios y a los edificios de nueva planta. Sin perjuicio de lo establecido en esta Normativa Urbanística, deberán cumplirse la legislación o normativa de carácter general y sectorial que sea aplicable en cada caso.

3. El diseño de las distintas instalaciones de un edificio se hará con criterios de fomento del ahorro energético, minimización de la contaminación y reciclaje de los residuos.

36

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 67MAMEFG7Z3MP29HTTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 101





Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Artículo 68. Dotación de agua potable, abastecimiento de agua

Todo edificio debe disponer de servicio de abastecimiento de agua corriente potable y red interior de distribución hasta los puntos de consumo de agua previstos, con la dotación suficiente para las necesidades propias de su uso. Las viviendas tendrán una dotación mínima diaria de 200 litros por habitante y día.

Se dispondrá de una llave de corte general y batería de contadores de todos los locales de suministro, que se situará en armario o cuarto de instalaciones destinado a ese fin, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. La instalación de contadores se realizará mediante aparatos homologados por organismo competente y autorizado por el Ayuntamiento.

En las parcelas, edificios o actividades en las que, por su especial destino, no exista suficiente presión de agua en la red o se precisen presiones mayores por razones de seguridad, se deberán instalar grupos autónomos de presión.

La red interior de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo, de preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad. Deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

Artículo 69. Dotación de suministro de energía

1. Energía eléctrica.

Todo edificio contará con suministro de energía eléctrica desde la red de servicio público de empresa distribuidora e instalación interior hasta cada uno de los puntos de utilización.

Las condiciones de las instalaciones, sus cálculos, niveles de dotación y equipamiento cumplirán con la normativa sectorial en vigor, con el Código Técnico de la Edificación y con las Instrucciones y Reglamentos específicos.

En todas las construcciones se exigirá la puesta a tierra, tanto de las instalaciones como de la estructura.

2. Combustibles.

El almacenamiento, tratamiento, distribución y empleo de combustibles se atenderá a la normativa específica aplicable, tanto de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.

Queda prohibida la instalación de depósitos de combustible en el suelo y subsuelo de vías públicas o espacios de dominio público. Asimismo, está prohibida la instalación de depósitos de superficie de cualquier combustible, debiendo ser depósitos subterráneos, los cuales respetarán las distancias obligatorias que le sean de aplicación, además de respetar los retranqueos obligatorios.

3. Cuartos de caldera.

Los cuartos de caldera, sus instalaciones y equipamientos atenderán a la normativa específica aplicable, según su tipo y el combustible a emplear.

4. Energía solar.

En aquellos edificios que están incorporados al Catálogo Arquitectónico puede no ser de aplicación el Documento Básico HE, Sección HE 4 (contribución solar mínima de agua caliente sanitaria) del Código Técnico de la Edificación.

En el resto de los edificios la colocación de los paneles y elementos visibles se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

37



Cód. Verificación: 67MAMEFC7ZMPP20HTL13S1
Verificación: https://antiguedad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Artículo 70. *Dotación de saneamiento*

1. Aguas pluviales.

El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida por bajantes, hasta las atarjeas que las conduzcan al alcantarillado urbano, o por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada.

2. Aguas residuales y vertidos.

Todo edificio o actividad dispondrá de un sistema de evacuación hasta la red pública de alcantarillado de las aguas residuales generadas. Se cumplirá la normativa sectorial o reglamentos de aplicación. En Suelo Urbano se prohíben los vertidos no conectados a la red de saneamiento.

Las bajantes de fecales no podrán disponerse por el exterior de las fachadas de los edificios.

Los encuentros de las bajantes con las redes horizontales de saneamiento se harán mediante arquetas, excepto en colectores con tapas de registro.

La instalación de evacuación de aguas residuales deberá acometer a la red general a través de una arqueta o de un pozo de registro, entre la red horizontal de saneamiento y el alcantarillado. Se dispondrá una arqueta separadora de fangos y grasas en el caso de que las aguas residuales sean procedentes de garajes, aparcamientos colectivos o locales con actividades semejantes.

Las industrias que así lo precisen deberán contar con dispositivos de depuración mecánica, físicos o físico-químicos, para eliminar de sus aguas residuales los elementos no inocuos. En ningún caso las aguas residuales depuradas aportarán a la red de saneamiento componentes tóxicos o perturbadores por encima de los límites que fija la normativa aplicable en cada caso.

Artículo 71. *Dotación de comunicaciones*

1. Antenas de radio y televisión.

La instalación de equipos receptores de televisión y radio en locales de distinta propiedad o usuario se harán con antena colectiva y red de puntos de toma de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

Las antenas que se instalen en las cubiertas de los edificios no podrán superar una altura de 4,00 metros por encima de la altura total máxima del edificio, salvo que razones técnicas justificadas lo hicieran imprescindible, en cuyo caso se recomienda la utilización de técnicas de mimetización para corregir el impacto visual que pudiera generarse.

Las antenas receptoras de señales de televisión vía satélite deberán emplazarse donde supongan un menor impacto visual para el medio y siempre donde sean menos visibles desde los espacios públicos, quedando prohibida su instalación en las fachadas de los edificios que den a espacio público.

2. Redes de telefonía y telecomunicaciones.

En todos los edificios se preverán canalizaciones para la instalación de telefonía, con independencia de que se realice o no la conexión al servicio, cumpliendo lo dispuesto por el Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, o normativa que la sustituya.

38

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 67MAMEFGZ23MP29THTTLL3S1
Verificación: https://sede.bocyl.es/verificador-documentos
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 101



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

En el exterior de los edificios, las nuevas redes, tanto de telefonía, como de comunicación y difusión por cable, serán subterráneas. Se permitirá la colocación por fachada o en forma aérea en los casos en que se justifique la imposibilidad técnica o económica de la instalación subterránea.

3. Buzones de correspondencia.

Todo edificio dispondrá de buzones de correspondencia en un lugar fácilmente accesible desde zona común para los servicios de Correos.

Artículo 72. Otras dotaciones

Las instalaciones de climatización o aire acondicionado se realizarán evitando los impactos visuales desde los espacios públicos. No podrán instalarse en fachada sobre vía pública ni en cubierta si se ven desde la vía pública, salvo demostración de la imposibilidad de hacerlo de otra forma, quedando debidamente justificado. En todo caso se hará sin sobresalir de las fachadas de los edificios garantizando una adecuada integración arquitectónica.

No podrán instalarse equipos de climatización a menos de 2,50 metros de otros equipos similares o huecos de ventana.

La salida de aire caliente de las instalaciones de refrigeración no se hará sobre la vía pública, salvo casos justificados, y en ningún caso a menos de tres metros de altura sobre la rasante.

CAPÍTULO 4. SEGURIDAD

Artículo 73. Accesibilidad y barreras arquitectónicas

Será de obligado cumplimiento la normativa en vigor en materia de accesibilidad a los edificios y de supresión de barreras arquitectónicas, tanto de carácter estatal, autonómico o municipal.

Artículo 74. Antepechos

En prevención de accidentes, los huecos de ventanas de las viviendas que no estén en planta baja y no se comuniquen con terraza, se protegerán con una altura mínima de 1,00 metros desde el nivel de suelo terminado y resistencia contra impactos y empujes horizontales de 100 Kg/m.

Artículo 75. Barandillas

1. Las barandillas de terrazas, rampas y escaleras soportarán un empuje horizontal de 100 kilogramos por metro y estarán compactadas en sus 70 centímetros inferiores o con huecos que no permitan el paso de una esfera de 12 centímetros de diámetro ni sean fácilmente escalables.

2. La altura de las barandillas será como mínimo 1,00 metros desde el nivel de suelo terminado.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

39



Cód. Verificación: 67MAMFEG7Z3MP28THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



CAPÍTULO 5. ESTÉTICA

Artículo 76. Cerramientos laterales

Todos los paramentos vistos de esta naturaleza presentarán un acabado cuidado que, sin que necesariamente semejen fachadas, tengan calidad análoga a la de éstas. Se procurará, de forma excepcional, el mantenimiento y consolidación de los materiales y aspecto de los testeros que todavía conservan el tradicional sistema constructivo de entramado de madera y adobe o piedra.

Artículo 77. Acabados

En general todas las edificaciones y en particular las naves deberán presentar acabados de fachada y de cubierta similares a los de las construcciones tradicionales del núcleo. Se admiten libertad de diseño y composición, con las limitaciones que se establecen en las condiciones de edificación para cada zona y además las siguientes:

1. El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente de piedra natural, o revocos o acabados tipo monocapa, en colores claros o terrosos, nunca blancos vivos; también podrán ser de ladrillo caravista en paños o fragmentos de fachada, nunca en su totalidad.
 2. En cuanto a los materiales que se utilizarán para fachada y el cerramiento de parcelas se prohíben los aplacados (incluidos los de piedra imitando la mampostería), los enfoscados plásticos y el ladrillo satinado en cualquier color o el ladrillo hueco sin revestir, así como el bloque de hormigón visto o similares. Se prohíbe la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de fábrica. Los rejuntados se harán con mortero de cal o bastardo sin colorear o en color gris.
- Prohibidos los acabados en cualquier material de colores que no estén dentro de la gama posible de la tierra, ocres o piedra tradicional del municipio. En ningún caso se admitirán los paramentos de fibrocemento o de chapa vista, así como la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseo.
3. No se permiten barandillas de fábrica ni celosía cerámica o de hormigón en balcones.
 4. Respecto a las carpinterías, se procurará la elección de colores acordes con las gamas tradicionales (marrones, madera...); y en los materiales se procurará que sean de madera o de aluminio lacado en colores oscuros, se evitará el uso del PVC y el del aluminio imitando madera. Se prohíben expresamente las carpinterías de aluminio en su color y las carpinterías de color blanco.

Está prohibido que las cajoneras de las persianas queden vistas en fachada.

5. En cuanto a las cubiertas, serán obligatoriamente con faldones y acabados con teja curva o mixta de colores rojizos, ocres o tierra, en cerámica u hormigón, y procurando su apariencia envejecida. Queda prohibido el uso de la pizarra y de las tejas en color rojo liso.

En Suelo Urbano, las cubiertas de las construcciones auxiliares y naves y las cubiertas provisionales se realizarán preferentemente con los mismos materiales que las de las edificaciones principales, aunque también podrán realizarse con otros materiales que den la apariencia de las tejas, respetando siempre los colores rojizos, ocres o terrosos y los acabados con apariencia envejecida, estando prohibidos los colores homogéneos y los materiales en los que predominen los paños lisos (como las chapas lisas o nervadas, entre otros).

En naves agropecuarias, siempre que no estén dentro del Suelo Urbano, pueden admitirse otros materiales de acabado, siempre que sean de colores terrosos o rojizo claro.

40

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 67MAMEFG7Z3WP28THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Respecto a los elementos que sobresalen del plano de fachada deberán igualmente respetar las condiciones de materiales de acabado similares a las definidas anteriormente, debiendo evitarse los elementos metálicos o de fibrocemento sin un tratamiento, como mínimo de colores, adecuado.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas, salidas de ventilación, etc. tendrán un tratamiento similar al del resto del edificio.

6. En cuanto al diseño de las naves agropecuarias en Suelo Rústico, se prohíben expresamente los de forma semicilíndrica, de tipo iglú. Las condiciones de integración estética serán las mismas que las definidas para las áreas urbanas, salvo que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

7. En general, se procurará el mantenimiento, consolidación y rehabilitación de los edificios construidos de forma tradicional o de alguno de sus componentes. Deberán mantenerse los muros de piedra en aquellas construcciones que la tengan, los recercados de piedra de los huecos, así como los portones de madera, las cerrajerías de forja y otros elementos tradicionales.

8. Los vallados de parcelas que den a suelo de uso y dominio público habrán de cuidar especialmente el aspecto exterior, autorizándose el vallado macizo hasta una altura de 1,00 metro, con las mismas condiciones estéticas y de materiales descritos para fachadas y medianerías. Por encima de esa altura los cerramientos serán transparentes, preferiblemente de enrejados metálicos.

9. En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicio aéreas o en fachada, debiendo ser todas ellas enterradas, o si no es posible enterrarlas deberán colocarse empotradas en el interior de las fachadas.

10. Se deberá cuidar que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar señales a edificios catalogados.

CAPÍTULO 6. FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 78. Usos fuera de ordenación y usos disconformes con el planeamiento

1. Se consideran fuera de ordenación, y por tanto sujetos al régimen previsto en el artículo 64.2 de la LUCyL, los usos, construcciones e instalaciones que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de estas Normas Urbanísticas Municipales y resultando disconformes con sus determinaciones, sean expresamente declaradas como tal en las mismas. En concreto, se señalan como tales:

- Calle Cañamares 13, referencia catastral 7245607VM0474N
- Calle Cañamares 15, referencia catastral 7245606VM0474N
- Calle Cañamares 16, referencia catastral 7345614VM0474N
- Calle Cañamares 17, referencia catastral 7245605VM0474N
- Calle Cañamares 18, referencia catastral 7345615VM0474N
- Calle Cañamares 19, referencia catastral 7245604VM0474N
- Calle Cañamares 21, referencia catastral 7344101VM0474S
- Calle Cañamares 22, referencia catastral 7345620VM0474N
- Calle Cañamares 28, referencia catastral 7345628VM0474N

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

41



Cód. Verificación: ETMANEEG723M2P20THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- Calle Escuelas 45, referencia catastral 7245603VM0474N.
- Calle Escuelas 47, referencia catastral 7245602VM0474N.
- Parcela 5043 del Polígono 16, referencia catastral 34012A01605043
- Parcela 5045 del Polígono 16, referencia catastral 34012A01605045
- Parcela 5050 del Polígono 16, referencia catastral 34012A01605050
- Calle Cuesta 7, referencia catastral 7545205VM0474N
- Calle Cuesta 9, referencia catastral 7545210VM0474N
- Calle Cuesta 11, referencia catastral 7545206VM0474N
- Calle Cuesta 13, referencia catastral 7545207VM0474N
- Calle Cuesta 13D, referencia catastral 7545215VM0474N
- Calle Cuesta 15, referencia catastral 7545208VM0474N
- Parcela 5022 del Polígono 14, referencia catastral 34012A01405022

2. En los terrenos que sustenten usos declarados fuera de ordenación, no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles. No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación.

3. Se consideran usos disconformes con el planeamiento, el resto de los usos, construcciones e instalaciones anteriores a la aprobación definitiva de estas Normas Urbanísticas Municipales que presentan algún tipo de inadecuación con respecto a las determinaciones contenidas en las mismas, no incluidos en el anterior apartado. En los terrenos que sustenten estos usos, podrán autorizarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento.

4. Los equipamientos existentes no se considerarán fuera de ordenación ni disconformes con el planeamiento en ningún caso. A estos efectos se consideran existentes los que aparecen recogidos en la documentación informativa de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, así como los que estén previstos a su fecha de entrada en vigor.

42

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 67MANEEC7Z3M2P28THTL3S1
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 101





Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO IV. CONDICIONES DE GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. VÍAS PÚBLICAS

Artículo 79. Condiciones de las vías públicas

1. En los Planos de Ordenación quedan señalados los espacios destinados a viario, marcando algún tramo de viario para completar los existentes, con carácter obligatorio y vinculante. Se señalan otros viarios, con carácter orientativo, en las zonas de crecimiento del núcleo tradicional. En estos viarios con carácter orientativo, la anchura de la sección del viario es obligatoria.

2. La ejecución de nuevos accesos desde las carreteras o la modificación de los existentes requiere autorización de la Dirección General de Carreteras en el instrumento de planeamiento de desarrollo correspondiente.

3. Los nuevos viales que se tracen, que siempre serán públicos, tendrán un ancho mínimo de 8,00 metros, con una calzada mínima de 5,00 metros y aceras de 1,50 metros como mínimo, a cada lado, a excepción de los acotados en los Planos de Ordenación con una anchura menor. En el caso de anchos menores de 8,00 metros las calles podrán ser de coexistencia de tráfico peatonal y rodado, aunque habrá que diferenciar mediante pavimentación, separadores o diferencias de nivel las áreas de movimiento y circulación, teniendo prioridad el tránsito peatonal. En estos casos la evacuación del agua se hará hacia el centro de la sección.

4. La pavimentación, los elementos de jardinería y mobiliario urbano se adecuarán en sus soluciones constructivas a:

- a) La evacuación del agua hacia los sumideros de la red de alcantarillado con las pendientes precisas en el pavimento.
- b) El acabado del pavimento de las redes de peatones y de vehículo de modo que no resulte deslizante.
- c) La regularidad del perfil.
- d) Deberán asegurarse, además, condiciones de acceso a vehículos con carácter singular, para que, por razones de urgencia, bomberos, ambulancia, etc., o de carga y descarga esporádica, mudanzas, puedan quedar a distancias del acceso del edificio no superior a 20 metros. En cualquier caso, han de cumplir con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.
- e) Los entornos de los edificios y elementos catalogados en estas Normas Urbanísticas Municipales serán objeto de un tratamiento singular del pavimento y del mobiliario urbano en el caso de proyectos de urbanización unitarios que garanticen el adecuado tratamiento formal y ambiental.
- f) Cuando la sección lo permita, el diseño del viario deberá incorporar soluciones de arbolado y de vegetación.
- g) En las zonas ajardinadas la pavimentación deberá ser preferentemente terriza, pudiendo incluirse zonas con pavimentos de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

43



Cód. Verificación: ETMANEFC723MPC20HTL13SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



5. En todo proyecto de urbanización se tendrán en cuenta las determinaciones de la legislación en materia de accesibilidad y supresión de barreras. Todos los materiales y elementos a incorporar en la red viaria, tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales. Asimismo, se cumplirán las condiciones de seguridad aplicables del Código Técnico de la Edificación en materia de intervención de los bomberos, en particular las condiciones de entorno y aproximación a los edificios y las condiciones de accesibilidad por fachada.

6. La realización de nuevos accesos desde las carreteras autonómicas y provinciales requiere la previa autorización de la administración titular de la carretera.

CAPÍTULO 2. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Artículo 80. *Condiciones de los espacios libres públicos*

Se plantará preferentemente vegetación autóctona, así como la empleada tradicionalmente para el uso urbano en Antigüedad.

Se limitará la superficie de césped y de flores de temporada, utilizando preferentemente vegetación con baja demanda de riego y que exija pocos cuidados.

Los proyectos de urbanización incluirán el diseño de los paseos peatonales, las áreas de reposo y de juegos de niños; especificando los tipos de plantaciones a emplear.

CAPÍTULO 3. SERVICIOS URBANOS

Artículo 81. *Redes de abastecimiento de aguas*

El sistema de abastecimiento de agua habrá de disponer de garantías de caudal y sanidad.

No se podrán otorgar licencias para construcción de viviendas, actividades comerciales, turísticas o, en general, para cualquier tipo de asentamiento mínimo, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Cuando la procedencia de las aguas no fuera de suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis, y garantías de suministro.

Las acometidas a la red de abastecimiento se resolverán teniendo en cuenta:

- La dotación por habitante y día no será inferior a 200 litros. En las parcelas industriales será necesario acompañar un cálculo del consumo diario estimado con la solicitud de licencia.
- El aislamiento de la red de cada edificio de la red pública por medio de llaves de corte.
- El aislamiento en sectores de la red para casos de avería o limpieza.
- La estanqueidad, el vaciado y la eliminación de aire de la red.
- La resistencia de las conducciones a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzados o pasos de vehículos.
- La protección contra las heladas y su disposición por encima de las conducciones de alcantarillado.

44

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subseñalaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- g) Se preverán bocas de riego e hidrantes con sección y separación según normativa vigente de incendios.
- h) Las separaciones de protección entre la red de abastecimiento y otras instalaciones, serán las establecidas en la legislación vigente, o en normas técnicas.

Artículo 82. Sistema de saneamiento y red de alcantarillado

En todo proyecto de edificio se detallará la acometida al alcantarillado municipal, y las obras a ejecutar. En las soluciones constructivas de la red, se resolverá:

- a) La estanqueidad de la red.
- b) La adecuación de las pendientes y velocidades en la red de modo que no se produzcan sedimentos ni erosiones.
- c) Registros en todos los encuentros de conductos, acometida, cambios de pendiente, de sección o dirección. La distancia máxima entre pozos será menor de 50 metros.
- d) La resistencia a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.

En donde no exista la red de alcantarillado, ésta se halle a más de 100 metros de distancia de la finca o su desagüe no sea posible por gravedad, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa la correspondiente depuración por medio de fosas sépticas o estaciones depuradoras, adecuadamente diseñadas y ejecutadas. Dentro del Suelo Urbano no se permitirá el empleo de este sistema.

Artículo 83. Red de energía eléctrica y alumbrado público

1. La situación de los centros de transformación será en terrenos de titularidad privada, integrados en el entorno arquitectónico. Sólo en el caso de centros subterráneos se autoriza a su instalación en vías públicas.

Los centros de transformación serán accesibles al personal y vehículos de la empresa suministradora.

2. Las nuevas redes de distribución de energía eléctrica de baja tensión y de alumbrado público serán subterráneas.

3. En las soluciones constructivas de alumbrado público se resolverá el nivel de iluminación y la uniformidad; la protección con toma de tierra de los elementos metálicos de la instalación; el registro de los elementos de la red.

Artículo 84. Redes de telecomunicaciones

Todas las nuevas redes de distribución se realizarán mediante canalizaciones subterráneas, contemplando la conexión con las redes interiores de los edificios de nueva construcción, salvo que se justifique su inviabilidad técnica o económica.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

45



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 101



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO 1. REGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 85. *Suelo Urbano Consolidado*

El régimen del Suelo Urbano Consolidado viene regulado en la LUCyL y en el RUCyL, además de por las condiciones del presente Título.

En las parcelas de Suelo Urbano Consolidado, el aprovechamiento urbanístico será el resultante de la aplicación de las Ordenanzas correspondientes, con las consideraciones del artículo 40.1.b)2º del RUCyL.

El derecho a edificar se adquiere mediante la concesión de la licencia correspondiente de acuerdo con la legalidad urbanística.

En Suelo Urbano Consolidado, los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar. A tal efecto, deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.

En el Suelo Urbano Consolidado, la ordenación se regula básicamente con el sistema de alineaciones exteriores obligatorias, vinculantes desde su definición en los Planos de Ordenación, y mediante la asignación para cada parcela o solar de una Ordenanza edificatoria. Esta Ordenanza regula las condiciones de la edificación, su volumetría, condiciones figurativas y formales, ocupación y características tipológicas, los usos pormenorizados, los aprovechamientos y las condiciones de la parcela restante.

Se han establecido **cuatro Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización**, delimitadas de forma que permitan, para varias propiedades, o una única propiedad, el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos, incluyendo las parcelas edificables que se transformen en solares y los terrenos reservados para completar las redes de servicios y regularizar las vías públicas, completando su urbanización. Estas actuaciones aisladas podrán ser de desarrollo e iniciativa públicos o privados.

CAPÍTULO 2. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 86. *Ordenanzas en Suelo Urbano*

Todas las parcelas de Suelo Urbano tendrán asignado una categoría de ordenación en función de la cual se establecen las condiciones de uso y edificación.

El Suelo Urbano se divide en las siguientes zonas de Ordenanza:

- R1 Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional
- R2 Ordenanza de Edificación en Áreas de Ampliación
- IA Ordenanza de Edificación Industrial y Agropecuaria.
- BT Ordenanza de Arquitectura Tradicional - Bodegas

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

47



Cód. Verificación: 67MAMEF67Z3MP29HTLTL3U
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- EQ Ordenanza de Equipamiento
- EL Ordenanza de Espacios Libres Públicos
- VI Ordenanza de Viario Público

Los aspectos que no estén regulados en esta Normativa Urbanística, se remitirán a las restantes prescripciones establecidas en la normativa de seguridad e higiene en el trabajo y de actividades clasificadas de Castilla y León, además de la legislación vigente en materia urbanística estatal y autonómica y a la legislación sectorial.

Artículo 87. Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1)

1. Definición

Esta Ordenanza engloba la mayoría de las parcelas del casco tradicional de Antigüedad, con la finalidad de garantizar una renovación lo más coherente y respetuosa posible con las características del espacio consolidado, manteniendo y regularizando la estructura urbana de manzanas cerradas.

2. Delimitación

Esta Ordenanza afecta al suelo grafiado en los correspondientes Planos de Ordenación de estas Normas Urbanísticas Municipales como R1.

3. Condiciones de uso

El uso predominante es el residencial en la categoría vivienda unifamiliar.

Son **usos compatibles** el residencial y el terciario en todas sus categorías; el industrial en las categorías taller doméstico y pequeña industria; el agropecuario en la categoría agrícola; y los usos equipamiento y garaje y aparcamiento en todas sus categorías.

Son **usos prohibidos** el industrial en la categoría de gran industria; y el agropecuario en la categoría ganadero.

4. Condiciones de edificación

1. Tipología: La tipología edificatoria característica de esta Ordenanza es la edificación entre medianeras, alineada a la calle, si bien en parcelas con más de 14,00 metros de frente se permite la vivienda adosada a una sola medianera, con tratamiento de fachada del cierre de parcela que con frente a la calle no esté edificado.
- Las edificaciones existentes que no cumplan con las condiciones expresadas en este artículo y en la Normativa Urbanística, ya sea por condiciones de volumen, posición, estéticas o de uso, o que vean afectadas sus alineaciones, se considerarán disconformes con el planeamiento, excepto aquellas que expresamente se declaren fuera de ordenación en el capítulo correspondiente.
- Los edificios destinados a equipamiento público no se considerarán fuera de ordenación ni disconformes con el planeamiento, debiendo, no obstante, programar las medidas oportunas para adecuarse a las Ordenanzas correspondientes.
2. Alineaciones:
- a) Alineación exterior: No se permite el retranqueo. Las alineaciones existentes a calle son obligatorias, excepto las que estén marcadas como alineaciones nuevas en los Planos de Ordenación.

48

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 67N4ME67Z7M9P0T4HTL13S1
Certificación: https://antiguedad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- b) Linderos laterales: Edificación adosada, entre medianeras. Sin retranqueos, salvo en parcelas con frente de fachada mayor de 14,00 metros en las que la edificación podrá adosarse a una sola de las medianeras, dejando un retranqueo mínimo de 3,00 metros en el lateral libre. Se incluyen en este caso las parcelas en esquina. En estos casos el cierre al espacio público de la parte de parcela no edificada se hará con los mismos criterios de diseño que la edificación, con muro ciego (o huecos simulando la apertura de ventanas), y con una altura mínima de 3,00 metros.
- c) Lindero posterior: El retranqueo mínimo será de 3,00 metros, excepto en los casos que se permita la ocupación del 100% de la parcela.
3. Parcela mínima: 100 metros cuadrados o la catastral existente si ésta fuese menor. Una sola vivienda por parcela. Se permiten los accesos y elementos comunes a varias viviendas que ya existan antes de la aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales.
- Si existen parcelas con frentes de calle muy estrechos, de menos de 4 metros, que sirven de entrada (generalmente con elementos de portón) y una superficie en el fondo de la misma mayor o igual que las dimensiones de parcela mínima exigidas; en las mismas se podrá edificar una vivienda en su interior, respetando el resto de determinaciones establecidas para esta Ordenanza y adosándola como mínimo a uno de los laterales de la parcela. En estos casos, la alineación exterior rige para el cerramiento de la parcela, no es de aplicación la condición de frente mínimo y el fondo máximo de la edificación se medirá desde la alineación más cercana al vial público.
4. Frente mínimo: 6,00 metros o el catastral existente si éste fuese menor.
5. Segregaciones: Prohibidas las que den como resultado parcelas inferiores a 120 metros cuadrados y frente inferior al mínimo exigido.
6. Ocupación máxima: La establecida por las alineaciones, con un fondo máximo de la edificación de 15,00 metros, siempre que cumplan:
- En parcelas con una superficie menor de 80 metros cuadrados, la ocupación puede ser del 100 por ciento.
- En el resto de parcelas la ocupación no será superior al 80 por ciento.
7. Fondo máximo edificable Fondo máximo 15,00 metros de edificación.
- En parcelas con varios usos, si la planta baja es no residencial se puede edificar un fondo máximo de 20,00 metros. Siempre que se cumplan las condiciones de ocupación máxima y las condiciones de patio. La altura máxima de las construcciones, entre los 15 y los 20 metros de fondo, será de 4,50 metros.
8. Edificabilidad máxima: El resultado de aplicar las condiciones de ocupación y alturas permitidas, no pudiendo superar 2,00 m²/m².
9. Alturas máximas:
- a) Número de plantas: Dos plantas, Baja + 1, estando permitida la construcción del altillo, siempre dentro de la altura máxima de cornisa fijada y

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

49



Cod. Validación: 67MAMEFG7Z3M295HTHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



de las condiciones establecidas para los altillos.

En parcelas menores de 100 metros cuadrados se permiten tres plantas, Baja + 2, siempre que la ocupación de parcela no supere el 80 por ciento. En estos casos no está permitido el altillo.

Como excepción, están permitidas las edificaciones con tres y cuatro plantas existentes a la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas Municipales, siendo las señaladas en el plano PI-9. Plano de características de la edificación, salvo si se declaran fuera de ordenación. En ningún caso estas edificaciones pueden aumentar su altura con respecto a la que tengan actualmente. En el caso de sustitución y nueva edificación, en estas parcelas la altura máxima será de Baja + 2, y 9,00 metros hasta la parte inferior del alero o cornisa, no pudiendo superar en ningún caso la altura de la edificación existente que se sustituya, lo que habrá que documentar previo al derribo.

b) Altura a cornisa:

7,00 metros hasta la parte inferior del alero o cornisa, que tendrá un canto inferior o igual a 30 centímetros; deben cumplirse tanto para las fachadas exteriores como para las traseras e interiores.

En el caso de edificaciones con cubierta plana, los 7,00 metros se medirán hasta la cara inferior del último forjado.

En los casos de tres plantas descritos en el apartado anterior, la altura máxima será de 9,00 metros.

c) Altura de edificación: 10,00 metros, y 13,00 metros en las edificaciones de tres plantas.



50

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

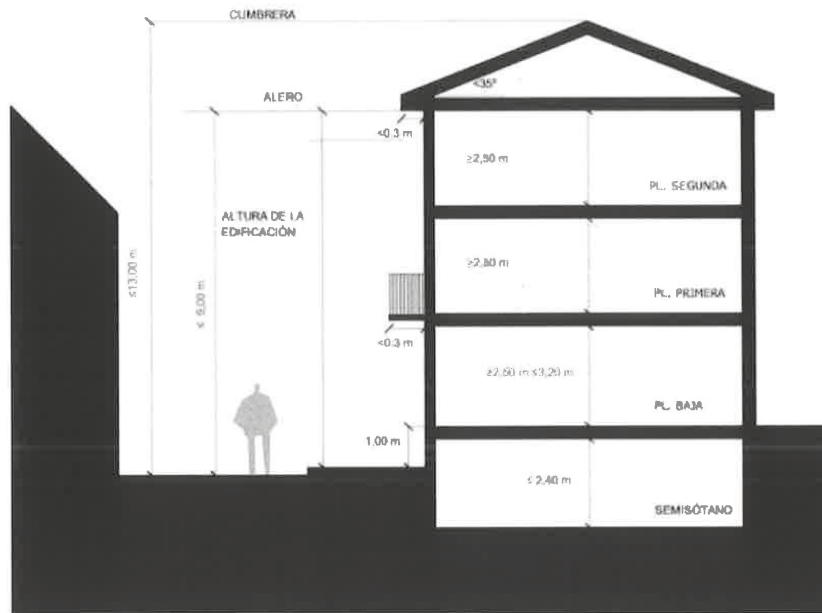
Cód. Validación: 67MAMEFG7Z3MP29THTTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



10. Sótanos y semisótanos: No se permiten los sótanos. Si los semisótanos, con uso no vividero.

11. Garajes: 1 plaza por vivienda, excepto si por causas de tamaño y/o forma de la parcela, éste no se puede desarrollar en el interior de la misma.

Los garajes en planta baja, deberán adosarse a una medianera y presentarán un frente máximo a vía pública de 4,00 metros.

5. Condiciones estéticas particulares

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, predominando éstos últimos. La anchura máxima de los huecos será de 1,20 metros (excepto el hueco de acceso a garaje que podrá tener una anchura de hasta 2,80 metros).

Cuando la edificación sustituya a una anterior en la misma parcela, se mantendrán o recuperarán, integrándolo en las nuevas fachadas, los elementos tradicionales de construcción en piedra, de acuerdo con las determinaciones del Catálogo Arquitectónico.

Las medianerías que hayan de quedar vistas tendrán el mismo tratamiento que las fachadas de la edificación principal.

6. Condiciones particulares de cerramientos de parcela:

En la alineación exterior serán siempre de obra de fábrica con una altura mínima de 2,40 metros. En linderos laterales y posteriores su altura no sobrepasará los 2,00 metros, pudiendo ser de obra de fábrica en toda su altura.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

51



Cód. Verificación: 67MAMEF67Z3MP28THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Artículo 88. Ordenanza de Edificación en Áreas de Ampliación (R2)

1. Definición

Esta Ordenanza engloba la mayoría de las parcelas donde predominan las edificaciones de nueva creación, generalmente en los bordes del núcleo o en vacíos internos del mismo. En esta Ordenanza la densidad permitida es menor.

2. Delimitación

Esta Ordenanza afecta al suelo grafiado en los correspondientes Planos de Ordenación de estas Normas Urbanísticas Municipales como **R2**.

3. Condiciones de uso

El **uso predominante** es el residencial en la categoría vivienda unifamiliar.

Son **usos compatibles** el residencial y el terciario en todas sus categorías; el industrial en las categorías taller doméstico y pequeña industria; el agropecuario en la categoría agrícola; y los usos equipamiento y garaje y aparcamiento en todas sus categorías.

Son **usos prohibidos** el industrial en la categoría de gran industria; y el agropecuario en la categoría ganadero.

4. Condiciones de edificación

1. Tipología: La tipología edificatoria característica de esta Ordenanza es la vivienda unifamiliar, que podrá ser aislada, pareada o adosada, con las compatibilidades correspondientes.

Las edificaciones existentes que no cumplan con las condiciones expresadas en este artículo y en la Normativa Urbanística, ya sea por condiciones de volumen, posición, estéticas o de uso, o que vean afectadas sus alineaciones, se considerarán disconformes con el planeamiento, excepto aquellas que expresamente se declaren fuera de ordenación en el capítulo correspondiente.
2. Alineaciones:
 - a) Alineación exterior: No se permiten los retranqueos, excepto en las alineaciones que estén marcadas en los Planos de Ordenación. En conjuntos con proyecto unitario podrá haber retranqueos que serán de 3,00 metros.

En los casos de edificación aislada, la edificación puede estar alineada a calle o tener retranqueos mínimos de 3,00 metros con respecto a ésta.
 - b) Linderos laterales: Mayor de 3,00 metros en los casos de edificación aislada o pareada (en el lateral no medianero).

Cuando la edificación se adose sólo a un lindero, lo hará al que ya esté edificado, si es el caso y sólo hay uno.
 - c) Lindero posterior: Mayor de 3,00 metros.
3. Parcela mínima: 200 metros cuadrados o la catastral existente si ésta fuese menor. Una sola vivienda por parcela.

En los casos de edificación aislada, la superficie de la parcela mínima será de 400 metros cuadrados.
4. Frente mínimo: 8,00 metros o el catastral existente si éste fuese menor,

52

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 67MAME6772M0287HTLUSJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 101





Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- excepto en las viviendas adosadas, con proyecto unitario, que podrá ser de 6,50 metros.
5. Segregaciones: Prohibidas las que den como resultado parcelas inferiores a 200 metros cuadrados y frente inferior a 8,00 metros.
6. Ocupación máxima: La ocupación no será superior al 50 por ciento, pudiendo ser del 80 por ciento en viviendas adosadas en parcelas de no más de 300 metros cuadrados.
- En el resto de la parcela no edificada, se prohíben las edificaciones de carácter residencial, permitiéndose únicamente edificaciones auxiliares que no superen el 20 por ciento de la superficie libre de la parcela y pudiendo ubicarse en cualquier lugar de la parcela, excepto adosadas a la edificación principal.
7. Fondo máximo edificable No se establece.
8. Edificabilidad máxima: El resultado de aplicar las condiciones de ocupación y alturas permitidas, no pudiendo superar 0,75 m²/m².
9. Alturas máximas:
- a) Número de plantas: Dos plantas, Baja + 1.
- b) Altura a cornisa: 7,00 metros hasta la parte inferior del alero o cornisa, que tendrá un canto inferior o igual a 30 centímetros; deben cumplirse tanto para las fachadas exteriores como para las traseras e interiores.
- Como excepción, están permitidas las edificaciones que superen dicha altura existentes a la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas Municipales, siendo las señaladas en el plano PI-9. Plano de características de la edificación, salvo si se declaran fuera de ordenación. En ningún caso estas edificaciones pueden aumentar su altura con respecto a la que tengan actualmente. En el caso de sustitución y nueva edificación, en estas parcelas la altura máxima será de Baja + 2, y 9,00 metros hasta la parte inferior del alero o cornisa, no pudiendo superar en ningún caso la altura de la edificación existente que se sustituya, lo que habrá que documentar previo al derribo.
- No quedan fuera de ordenación las edificaciones existentes que superen esa altura y están permitidos los altillos existentes que superan la altura máxima, con los huecos tradicionales característicos del núcleo.
- En el caso de edificaciones con cubierta plana, los 7,00 metros se medirán hasta la cara inferior del último forjado.
- c) Altura de edificación: 10,00 metros
10. Sótanos y semisótanos: No se permiten los sótanos. Si los semisótanos, con uso no vividero.
11. Garajes: 1 plaza por vivienda, salvo si por causas de tamaño y/o forma de la parcela, éste no se puede desarrollar en el interior de la misma, sólo en las parcelas ya existentes del Suelo Urbano Consolidado.
- Los garajes en planta baja, deberán adosarse a la edificación

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

53

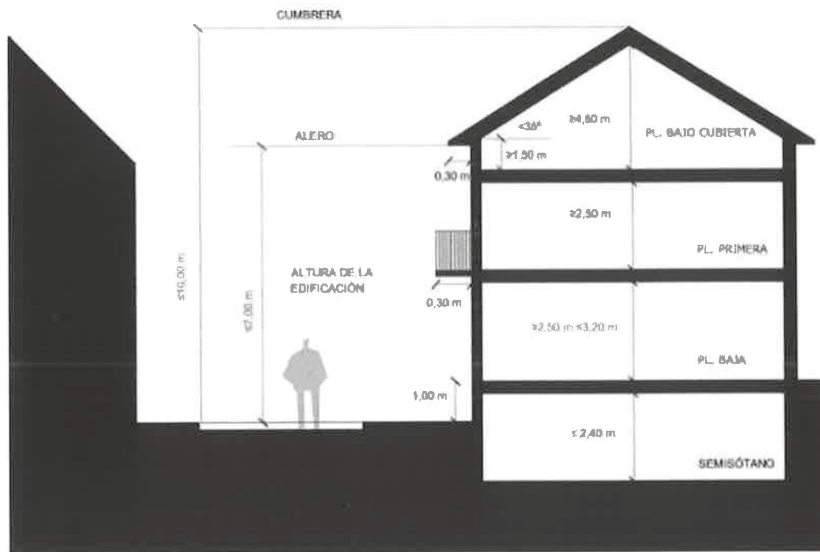


Cód. Validación: 67MAMEFGZZ3MFP29THHTL3SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



y presentarán un frente máximo a vía pública de 4,00 metros. En el caso de edificación adosada deberán adosarse a una medianera.



5. Condiciones estéticas particulares

Según condiciones generales estéticas.

Los retranqueos deberán estar ajardinados, así como los espacios libres privados, al menos en un 40 por ciento de su superficie.

Se respetarán los árboles de porte y edad superior a 25 años existentes en las parcelas.

6. Condiciones particulares de cerramientos de parcela:

Cumplirán con las condiciones generales establecidas.

Los vallados exteriores tendrán carácter y tratamiento homogéneos a lo largo de cada fachada; en las fachadas a calle la altura máxima es de 2,00 metros, con un antepecho o cerramiento de fábrica no superior a 1,00 metro. Este mismo tratamiento de cierre de parcela se hará en los casos que la edificación esté retranqueada con respecto a la alineación de la parcela.

Se prohíba la separación de parcelas a base de cerramientos ciegos, sólo se permiten los cerramientos de fábrica no superior a 1,00 metro.

Artículo 89. Ordenanza de Edificación Industrial y Agropecuaria (IA)

1. Definición

Esta Ordenanza comprende las superficies de Suelo Urbano en las que el uso principal del suelo es el industrial o el agropecuario en su categoría agrícola, englobando las parcelas en las que se desarrollan naves y en las que está permitida la vivienda unifamiliar vinculada a la actividad, y en la misma parcela, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza. Su objetivo es armonizar estas zonas e integrar las naves dentro de la trama urbana que las soporta.

54

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Verificación: 6TMA6E67ZAMP20HTTLASJ
Verificación: <https://antiguedad.servelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

2. Delimitación

Esta Ordenanza afecta al suelo grafiado en los correspondientes Planos de Ordenación de estas Normas Urbanísticas Municipales como IA.

3. Condiciones de uso

El **uso predominante** es el industrial en las categorías taller doméstico y pequeña industria.

Son **usos compatibles** el terciario en las categorías oficinas, comercial y espectáculos; el agropecuario en la categoría agrícola; y los usos equipamiento y garaje y aparcamiento en todas sus categorías.

Son **usos prohibidos** el residencial, excepto la vivienda unifamiliar vinculada a taller y almacén y con un máximo de una vivienda por parcela; el terciario en las categorías hostelero y alojamiento turístico; el industrial en la categoría gran industria; y el agropecuario en la categoría ganadero.

4. Condiciones de edificación

1. Tipología: La tipología edificatoria característica de esta Ordenanza es la edificación de naves aisladas, pareadas o adosadas, con las compatibilidades correspondientes.

Las edificaciones existentes que no cumplan con las condiciones expresadas en este artículo y en la Normativa Urbanística, ya sea por condiciones de volumen, posición, estéticas o de uso, o que vean afectadas sus alineaciones, se considerarán disconformes con el planeamiento, excepto aquellas que expresamente se declaren fuera de ordenación en el capítulo correspondiente.
2. Alineaciones:
 - a) Alineación exterior: Las edificaciones pueden estar alineadas a fachada o con retranqueo. En caso de retranquear la edificación, se hará a lo largo de todo el frente de la misma y con una distancia de 5,00 metros mínimos al frente de la parcela.
 - b) Linderos laterales: Mayor de 3,00 metros o adosado.

Cuando la edificación se adose sólo a un lindero, lo hará al que ya esté edificado, si es el caso y sólo hay uno.

Para la edificación pareada, o adosada (en parcelas colindantes sin edificar) será necesario un compromiso expreso de los propietarios ante el Ayuntamiento, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.
 - c) Lindero posterior: Mínimo de 3,00 metros.
3. Parcela mínima: 500 metros cuadrados o la catastral existente si ésta fuese menor. Una sola nave por parcela.
4. Frente mínimo: 10,00 metros o el catastral existente si éste fuese menor.
5. Segregaciones: Prohibidas las que den como resultado parcelas inferiores a 500 metros cuadrados y frente inferior a 10,00 metros.
6. Ocupación máxima: La ocupación no será superior al 80 por ciento.

En el resto de la parcela no edificada, se prohíben las edificaciones de carácter residencial, permitiéndose únicamente edificaciones auxiliares que no superen el 20 por

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

55



Cód. Verificación: 67MANEF67Z3MP207H1L3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- ciento de la superficie libre de la parcela.
7. Fondo máximo edificable No se establece.
8. Edificabilidad máxima: 0,80 m²/m². La suma de oficinas y vivienda no podrá superar el 30 por ciento de la edificabilidad máxima, ni los 150 m² construidos.
9. Alturas máximas:
- a) Número de plantas: Dos plantas, Baja + 1.
 - b) Altura a cornisa: 7,00 metros hasta cornisa; deben cumplirse tanto para las fachadas exteriores como para las traseras e interiores.
 - c) Altura de edificación: 10,00 metros
10. Sótanos y semisótanos: No se permiten los sótanos ni los semisótanos.
11. Garajes: 1 plaza privada de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificados.

5. Condiciones higiénico-sanitarias

En la edificación para uso industrial todo recinto tendrá ventilación. Si la ventilación es natural, los huecos sumarán una superficie mínima de 1/20 de la planta del recinto ventilado. Se podrá instalar ventilación forzada equivalente.

6. Condiciones de disposición de la vivienda

En ningún caso la vivienda podrá tener una superficie útil mayor de 90 metros cuadrados, ni superar el 20 por ciento de la superficie total construida de la parcela. No se podrá construir la vivienda si no es a la vez, o con posterioridad, que el uso industrial al que está vinculada.

En parcelas con frente de fachada mayor de 20,00 metros, la vivienda se situará en edificación independiente de la nave, con un retranqueo a fachada mínimo de 3,00 metros y máximo de 6,00 metros. Las condiciones de estas edificaciones serán las establecidas para la Ordenanza Edificación en Áreas de Ampliación (R2).

En las parcelas con frente menor o igual a 20,00 metros, la vivienda podrá situarse en edificación independiente, con las mismas condiciones que en el punto anterior, o en la parte alta de la nave, en las crujeas delanteras de la edificación. La vivienda se puede disponer sólo en la planta alta de la nave, en cuyo caso el acabado del forjado de suelo de la vivienda estará a una altura máxima de 6,00 metros desde la rasante de la acera; o disponerse en planta baja y primera en un lateral de la nave, dejando el acceso al espacio con uso de nave en el otro lateral de la edificación.

En ambos casos, la nave y la vivienda tendrán accesos independientes desde el espacio público o la zona de retranqueo en el interior de la parcela. En ninguna de las dos situaciones están permitidas las escaleras exteriores a la edificación.

No está permitida la segregación de las parcelas de tal forma que alguna de las parcelas resultantes sólo tenga uso residencial.

7. Condiciones estéticas particulares

Además de las condiciones generales estéticas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Fachadas:

En fachadas de naves se admiten las chapas metálicas lacadas en colores no disonantes con el medio ambiente. Se recomienda que vayan enfoscadas y pintadas en color que no distorsione con el más utilizado en los edificios del entorno.

Cubiertas:

56

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cod. Verificación: ETMANEEG7Z3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Se admiten las chapas metálicas lacadas en colores dentro de las gamas de los rojos y los verdes, y no se establecen otras condiciones en cuanto a volumen o materiales.

Publicidad:

Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento.

8. Condiciones particulares de cerramientos de parcela

Cumplirán con las condiciones generales establecidas.

Artículo 90. Ordenanza de Arquitectura Tradicional - Bodegas (BT)

1. Definición

Esta Ordenanza comprende las zonas de bodega situadas dentro del Suelo Urbano de Antigüedad, con la finalidad de garantizar su mantenimiento y una renovación coherente y respetuosa con las características tradicionales de estas construcciones.

Las condiciones particulares de las bodegas situadas en el Suelo Rústico están reguladas en el apartado de Condiciones específicas del Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional y en el Catálogo Arquitectónico.

2. Delimitación

Esta Ordenanza afecta al suelo grafiado en los correspondientes Planos de Ordenación de estas Normas Urbanísticas Municipales como BT.

3. Condiciones de uso

Las condiciones de uso y edificación son las características de las construcciones tradicionales de este tipo, manteniendo los portalones, cabañones y excavaciones según las normas tradicionales.

El uso predominante es el uso tradicional de las bodegas.

Son usos prohibidos todos los demás usos, incluido el uso residencial en todas sus categorías.

4. Condiciones de edificación

No se permiten las construcciones sobre la rasante del terreno, excepto las entradas a las cuevas y sus ventilaciones. En los elementos de entrada se permitirán únicamente los materiales tales como piedra o ladrillo, madera y tejas cerámicas curvas.

Los huecos de acceso tendrán una altura máxima libre de 1,60 metros y una anchura máxima de 1,10 metros.

Artículo 91. Ordenanza de Equipamiento (EQ)

1. Definición

Esta Ordenanza es de aplicación en las parcelas así calificadas en los Planos de Ordenación.

Las condiciones de la misma también serán de aplicación en las parcelas o solares existentes o propuestos con uso equipamiento, en o aquellos de nueva creación, así como en los equipamientos privados señalados en los Planos de Ordenación con la grafía EQ pr, por aplicación de los usos admisibles en la zona de Ordenanza residencial donde se inserten.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

57



Cód. Verificación: 67MANEEGZ23MP20THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



2. Delimitación

Esta Ordenanza afecta al suelo grafiado en los correspondientes Planos de Ordenación de estas Normas Urbanísticas Municipales como EQ.

3. Condiciones de uso

El **uso predominante** es el equipamiento en todas sus categorías.

Son **usos compatibles** el residencial en cualquier categoría vinculado al equipamiento y el terciario en todas sus categorías; el industrial en la categoría taller doméstico; y los usos espacios libres y garaje y aparcamiento en todas sus categorías.

Son **usos prohibidos** el industrial en las categorías de pequeña industria y gran industria; y el uso agropecuario en todas sus categorías.

4. Condiciones de edificación

Los edificios existentes destinados a equipamiento público no se considerarán fuera de ordenación ni disconformes con el planeamiento, debiendo, no obstante, programar las medidas oportunas para adecuarse a las Ordenanzas correspondientes.

La tipología de la edificación, las condiciones de volumen, estéticas, etc. serán las mismas que las de la zona de Ordenanza residencial en la que se ubique el equipamiento, entendiéndose como tal que predomine en las parcelas del entorno de la calificada como Equipamiento, salvo para aquellos edificios ya existentes que mantendrán lo existente, pudiendo ampliarse (en su caso) hasta lo señalado para la correspondiente zona.

Aquellos equipamientos que se encuentren sobre una manzana completa o que presenten alguna duda sobre la zona en que se encuentran cumplirán con las condiciones siguientes:

1. Ocupación máxima: La ocupación no será superior al 80 por ciento, pudiendo ser del 100 por ciento en parcelas con una superficie menor de 80 metros cuadrados.

En el resto de la parcela no edificada, se permiten únicamente edificaciones auxiliares que no superen el 20 por ciento de la superficie libre de la parcela y pudiendo ubicarse en cualquier lugar de la parcela, excepto adosadas a la edificación principal.
2. Edificabilidad máxima: El resultado de aplicar las condiciones de ocupación y alturas permitidas, no pudiendo superar 2,00 m²/m². En el caso de equipamientos deportivos abiertos, o equipamientos asociados al disfrute del medio natural, la edificabilidad será la necesaria para las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad (vestuarios, información, etc.), no superando 0,10 m²/m², salvo justificación adecuada en el proyecto.
3. Alturas máximas:
 - a) Número de plantas: Dos plantas, Baja + 1.
 - b) Altura a cornisa: 7,00 metros hasta la parte inferior del alero o cornisa, que tendrá un canto inferior o igual a 30 centímetros; deben cumplirse tanto para las fachadas exteriores como para las traseras e interiores.

En el caso de edificaciones con cubierta plana, los 7,00 metros se medirán hasta la cara inferior del último forjado.
 - c) Altura de edificación: La altura máxima de la edificación será de 10,00 metros.

En los equipamientos deportivos cerrados y en los

58

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Ccd. Validación: 67MAMF6GZ3MIP29THTL3SJ
Firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestionar | Página 62 de 101
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestionar





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

equipamientos culturales esta altura podrá ser mayor, sólo en los espacios que justificadamente tengan la necesidad de dicha altura para el correcto funcionamiento de los mismos y las actividades a desarrollar en ellos.

3. Sótanos y semisótanos: No se permiten los sótanos. Si los semisótanos, con uso no vividero.

5. Condiciones estéticas particulares

Según condiciones generales estéticas.

6. Condiciones particulares de cerramientos de parcela:

Cumplirán con las condiciones generales establecidas.

Artículo 92. Ordenanza de Espacios Libres Públicos (EL)

1. Definición

Esta Ordenanza está constituida por el sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos, siendo en todo caso de uso y dominio público.

Las condiciones de la misma también serán de aplicación en los espacios libres privados.

2. Delimitación

Esta Ordenanza afecta al suelo grafiado en los correspondientes Planos de Ordenación de estas Normas Urbanísticas Municipales como EL.

Los espacios libres privados se señalan en los Planos de Ordenación con la grafía EL pr.

3. Condiciones de uso

El **uso predominante** es el de espacios libres con destino a parques, jardines, áreas peatonales y zonas de juegos infantiles.

Son **usos compatibles** el terciario en las categorías comercial y espectáculos; y el equipamiento en la categoría deportivo abierto.

Son **usos prohibidos** los no señalados expresamente como predominante o compatibles.

En los Espacios Libres Públicos, se prohíbe todo tipo de edificación y construcción, con excepción de los pequeños quioscos, templete, pérgolas, juegos de niños, esculturas, ajardinamiento y mobiliario urbano. La construcción o instalación de quioscos y casetas de bebidas se harán mediante concesiones municipales de carácter provisional.

También podrá autorizarse la construcción o instalación de pequeñas edificaciones auxiliares o instalaciones destinadas al mantenimiento de los espacios libres públicos y zonas verdes, también de titularidad pública o concesionada.

4. Condiciones de edificación

En los Espacios Libres Públicos, se prohíbe todo tipo de edificación y construcción, con excepción de los pequeños quioscos, templete, pérgolas, juegos de niños, esculturas, ajardinamiento y mobiliario urbano.

Además de las condiciones generales de urbanización establecidas la ejecución de la urbanización se realizará de forma que las plantaciones ocupen al menos el 50 por ciento de la superficie y requieran el mínimo gasto de mantenimiento y conservación.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

59



Cód. Verificación: 67MAMF6GZZ3M1P29T14U1TL3SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Las zonas verdes deberán ser ajardinadas, procurando que no se produzcan zonas de barro y polvo.

Los espacios destinados a juegos de niños no serán inferiores al 10 por ciento de la superficie total, teniendo que estar equipados del mobiliario adecuado.

Para aquellas edificaciones auxiliares permitidas, la tipología de construcción será abierta y aislada.

Artículo 93. Ordenanza de Vialio Público (VI)

1. Definición

Esta Ordenanza está constituida por el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población, así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario, siendo en todo caso de uso y dominio público.

2. Delimitación

Esta Ordenanza es de aplicación en los terrenos así grafiados en los Planos de Ordenación de estas Normas Urbanísticas Municipales y sus condiciones también serán de aplicación en las áreas calificadas (existentes o propuestas) como viario.

3. Condiciones de uso

El uso predominante es el de viario.

Son **usos compatibles** el terciario en las categorías comercial y espectáculos; el equipamiento en la categoría deportivo abierto; y el garaje y aparcamiento en la categoría aparcamiento público.

Son **usos prohibidos** los no señalados expresamente como predominante o compatibles.

Los tramos y travesías se regirán además por el régimen específico contemplado en la normativa sectorial de carreteras.

4. Condiciones de diseño urbano

En el Vialio Público, se prohíbe todo tipo de edificación y construcción, con excepción de los pequeños quioscos, templetas, pérgolas, juegos de niños, esculturas, ajardinamiento y mobiliario urbano.

Se incluirá el ambiente urbano de la red viaria mediante: el amueblamiento adecuado, la unidad de criterio en el tipo de plantaciones, la calidad y acabado de materiales de pavimentación, las señalizaciones adecuadas y el mantenimiento correcto. Se utilizarán materiales y plantas tradicionales y se tendrán en cuenta, en todo caso, las condiciones ambientales del entorno.

Artículo 94. Tabla resumen de condiciones de la edificación en Suelo Urbano

Se adjunta una tabla resumen con las condiciones de edificación y uso recogidas en las Ordenanzas de la edificación en Suelo Urbano, a los solos efectos de facilitar la consulta y aplicación de las mismas, por lo que deberán consultarse siempre los artículos relativos a cada Ordenanza, ya que la tabla resulta incompleta en varios de sus parámetros.

60

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: E7NMAEFGZ3MIP29THHTL3SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

	Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1)	Edificación en Áreas de Ampliación (R2)	Edificación Industrial y Agropecuaria (I)	Equipamiento (EQ)	Espacios Libres Públicos (EL)	Viario Público (VI)	
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	Edificación entre medianeras Alineación a calle	Vivienda unifamiliar, aislada, pareada o adosada	Nave aislada, pareada o adosada	La de la Ordenanza residencial donde se inserta			
CONDICIONES DE USO							
Predominante	Residencial (vivienda unifamiliar)	Residencial (vivienda unifamiliar)	Industrial (salvo gran industria)	Equipamiento	Espacios libres	Viario	
Compatibles	Residencial, Terciario, Industrial y Agropecuario, Equipamiento, Garaje y aparc.	Residencial, Terciario, Industrial y Agropecuario, Equipamiento, Garaje y aparc.	Terciario, Industrial, Vivienda vinculada a talleres (una vivienda por parcela)	Residencial vinculado, Terciario, Industrial (taller) Espacios libres, Garaje y aparc.	Terciario Equipamiento (deportivo abierto)	Terciario Equipamiento Garaje y aparc.	
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN							
Retranqueo a fachada	No se permite	Mayor de 3,00 m. en proyectos unitarios y edificación aislada	Mayor de 5,00 m. Podrán alinearse a fachada	<p>La tipología de la edificación, las condiciones de volumen, estéticas, etc. serán las mismas que las de la zona de Ordenanza residencial en que se ubique el equipamiento, salvo para aquellos edificios ya existentes que mantendrán lo existente, pudiendo ampliarse (en su caso) hasta lo señalado para la correspondiente zona.</p> <p>Equipamientos que se encuentren sobre una manzana completa o que presenten alguna duda sobre la zona en que se encuentran:</p> <p>Ocupación máxima: 100% parcelas < 80 m²; 80% parcelas > 80 m²</p> <p>Edificabilidad máxima: ocupación y alturas permitidas, hasta 2,00 m²/m²</p> <p>Altura máxima: Baja + 1, 7,00 m. a cornisa y 10,00 m. a cumbre. No se permiten los sótanos. Si los semisótanos, con uso no vividero</p> <p>Se prohíbe todo tipo de edificación y construcción, con excepción de los pequeños quioscos, templetos, pérgolas, juegos de niños, esculturas, ajardinamiento y mobiliario urbano.</p> <p>Para aquellas edificaciones auxiliares permitidas, la tipología de construcción será abierta y aislada</p> <p>Se prohíbe todo tipo de edificación y construcción. Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de pequeños quioscos, pérgolas, juegos de niños, esculturas, ajardinamiento y mobiliario urbano.</p> <p>Se utilizarán materiales y plantas tradicionales y se tendrán en cuenta, en todo caso, las condiciones ambientales del entorno</p>			
Retranqueos laterales	Mayor de 2,00 m. a un lado en parcelas con frente > 14,00 m.	Mayor de 3,00 m. en edificación aislada o pareada	Mayor de 3,00 m. en edificación aislada o pareada				
Retranqueo de fondo	Mayor de 3,00 m., salvo ocupación 100% de la parcela	Mayor de 3,00 m.	Mayor de 3,00 m.				
Parcela mínima	100 m ² o catastral existente Una vivienda por parcela	200 m ² o catastral existente 400 m ² en edificación aislada Una vivienda por parcela	500 m ² o catastral existente Una nave por parcela				
Frente mínimo de fachada	6,00 m. o catastral existente	8,00 m. o catastral existente Proyectos unitarios: 6,50 m.	10,00 m. o catastral existente				
Segregaciones	120 m ² y 6,00 m. de frente	200 m ² y 8,00 m. de frente	500 m ² y 10,00 m. de frente				
Ocupación máxima	Alineaciones y fondo (15,00 m.) 100% en parcelas < 80 m ² 80% en parcelas > 80 m ²	50% 80% en parcelas < 300 m ² Edificios aux. < 20% parcela libre	80% Edificios aux. < 20% parcela libre				
Fondo máximo edificable	15,00 m. 20,00 m. en parcelas mixtas	No se establece	No se establece				
Edificabilidad máxima	Ocupación y alturas permitidas Menor de 2,00 m ² /m ²	Ocupación y alturas permitidas Menor de 0,75 m ² /m ²	Menor de 0,80 m ² /m ² Oficinas y vivienda < 150 m ²				
Altura máxima	<table border="1" style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">$\leq 100m^2$</td> <td>Planta Baja + 2 9,00 m. a cornisa 13,00 m. a cumbre</td> </tr> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">$> 100m^2$</td> <td>Planta Baja + 1 7,00 m. a cornisa 10,00 m. a cumbre</td> </tr> </table>	$\leq 100m^2$	Planta Baja + 2 9,00 m. a cornisa 13,00 m. a cumbre		$> 100m^2$	Planta Baja + 1 7,00 m. a cornisa 10,00 m. a cumbre	Planta Baja + 1 7,00 m. a cornisa 10,00 m. a cumbre
$\leq 100m^2$	Planta Baja + 2 9,00 m. a cornisa 13,00 m. a cumbre						
$> 100m^2$	Planta Baja + 1 7,00 m. a cornisa 10,00 m. a cumbre						
Garajes	1 plaza por vivienda	1 plaza por vivienda	1 plaza cada 100 m ² edificados				



AMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones correspondientes. En sesión de 15 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO VI. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 95. *Suelo Rústico*

Según la legislación urbanística en vigor, los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, piscícolas, cinegéticos y otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, en Suelo Rústico podrán autorizarse los usos excepcionales descritos en la LUCyL y en el RUCyL, con las limitaciones establecidas para cada una de sus categorías.

En el presente Título se establecen las condiciones particulares de protección para las diferentes categorías definidas de Suelo Rústico, referidas siempre a las determinaciones de la legislación urbanística y a los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

Artículo 96. *Concepto y categorías de Suelo Rústico*

1. Se consideran como Suelo Rústico todos aquellos terrenos que deben ser preservados del proceso urbanizador, bien por estar sometidos a algún régimen de protección especial incompatible con su urbanización (carreteras, líneas eléctricas de alta tensión, antenas de telecomunicaciones, dominio público hidráulico, montes de utilidad pública, áreas naturales protegidas, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, protecciones sanitarias), bien porque en dichos suelos concurren especiales valores intrínsecos (naturales, históricos, paisajísticos o agropecuarios) y deben ser sometidos a algún régimen específico de protección. Asimismo, forman parte del Suelo Rústico los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano. Los terrenos que pertenecen a esta clase de suelo están delimitados, según sus categorías, en los Planos de Ordenación a escala 1:10.000.

2. El régimen del Suelo Rústico se ajustará a la legislación de suelo estatal, a la legislación urbanística autonómica y a las determinaciones de aplicación plena y básica de las DOPPA, así como a aquella legislación sectorial que pueda implicar limitaciones en esta clase de suelo. Cualquiera que sea su categoría, el Suelo Rústico carece de aprovechamiento urbanístico.

3. Se definen siete categorías de Suelo Rústico, en función de los objetivos que se pretenden conseguir en el modelo territorial que se propone, así como por los valores de distinta índole que aconsejan su protección en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica. Son:

- Suelo Rústico Común (SR-C).
- Suelo Rústico de Entorno Urbano (SR-EU)
- Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SR-AT)
- Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SR-PA)
- Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI)
- Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC).
- Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN).

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

63



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



4. Al amparo de lo señalado en el artículo 39 del RUCyL las delimitaciones de estas categorías de Suelo Rústico pueden superponerse entre sí y con otras protecciones sectoriales también grafadas en los Planos de Ordenación, a excepción del Suelo Rústico Común. De ello resultará una concurrencia de regímenes de protección en determinados suelos rústicos que se ha de resolver en favor de la protección de los valores naturales y culturales, y en último extremo prevaleciendo aquél que otorgue una mayor protección.

Artículo 97. Condiciones generales del Suelo Rústico

1. Se definen con carácter genérico y para todos los terrenos clasificados como Suelo Rústico en el término municipal de Antigüedad las condiciones de uso, parcelación y edificación, que serán de aplicación básica en dichos suelos. El Suelo Rústico con Protección deberá, además, cumplir con las condiciones específicas establecidas en cada caso.

2. El régimen de deberes y limitaciones de los propietarios del Suelo Rústico será el definido por el artículo 24 de la LUCyL, y desarrollado en el RUCyL, con las particularidades definidas a continuación.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO RÚSTICO

Artículo 98. Régimen general de los usos en Suelo Rústico

1. Con carácter general, se consideran usos conformes a la naturaleza del Suelo Rústico los agrícolas, ganaderos, forestales, piscícolas y cinegéticos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, así como las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del Suelo Rústico.

2. Todos los usos excepcionales en Suelo Rústico y las restantes actuaciones sujetas a autorización o licencia en el ámbito del Espacio Natural de la Red Natura 2000 "Montes del Cerrato" no sometidos a evaluación de impacto ambiental de proyectos deberán someterse a una evaluación de sus repercusiones en el lugar, y requerirán para su autorización el previo informe de evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 emitido por el organismo autonómico competente en materia de espacios naturales.

Artículo 99. Protección de caminos públicos, vías pecuarias e infraestructuras

1. Sin perjuicio de la normativa específica, sectorial y concurrente, que aplique cada organismo competente en cuanto a protección y servidumbres de la edificación y de las instalaciones en relación con los caminos públicos, las vías pecuarias y las infraestructuras, la presente Normativa Urbanística establece:

- a) La protección sistemática de todos los caminos públicos del municipio de Antigüedad, que se mantendrán como tales, quedando prohibidos todos los cierres o vallados que impidan la libre circulación. Los propietarios de parcelas limítrofes garantizarán la no invasión por cultivos u otros usos de los caminos reconocidos como tales en el Catastro de Rústica vigente y en la Concentración Parcelaria, plasmados en los Planos de Ordenación del término.

En Suelo Rústico, todas las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes deberán situarse a una distancia mínima de 5 metros desde el límite exterior de los caminos públicos cuando exista cerramiento o de 10 metros desde el eje del camino, cuando no existan

64

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMFEGZ3MP29THTL35J
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

cerramientos. Los cierres de parcela deberán situarse siempre alineados con los cerramientos colindantes o, en el caso de no existir éstos, a una distancia mínima de 5 metros respecto al eje del camino público.

- b) La adecuada conservación de las vías pecuarias del municipio de Antigüedad, que mantendrán la continuidad de su trazado con prioridad al tránsito ganadero y a los usos compatibles y complementarios contemplados en la normativa sectorial, quedando prohibidos todos los cierres o vallados que impidan la libre circulación. Los propietarios de parcelas limítrofes garantizarán la no invasión por cultivos u otros usos de las vías pecuarias reconocidas como tales en el acto de clasificación vigente y plasmadas en los Planos de Ordenación del término.

En Suelo Rústico, todas las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes deberán situarse a una distancia mínima de 10 metros desde el límite exterior de las vías pecuarias, fijado por la administración competente mediante deslinde o delimitación de la colindancia. En el ámbito de las vías pecuarias, de forma previa a cualquier ocupación temporal o actuación que las afecte debe obtenerse la oportuna autorización del Órgano competente. Estos terrenos forman parte del dominio público y deben ser preservados conforme a la legislación sectorial.

- c) El mantenimiento en buen estado de uso de las infraestructuras agrarias (caminos, sistemas de riego, desagües, etc.), así como del acceso a las fincas e instalaciones agrarias.
- d) La aplicación complementaria de las siguientes condiciones de protección y retranqueos de infraestructuras para las actuaciones aisladas de construcción de edificios e implantación de instalaciones en Suelo Rústico:
- Zona de dominio público de las carreteras: bandas libres de toda construcción o instalaciones en las franjas de 3 metros a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde las aristas exteriores de la explanación. Los cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica, deberán situarse exteriores a esta zona de dominio público. También se situarán fuera de la misma las conducciones subterráneas, excepto las que sirvan para prestar un servicio público de interés general, que podrán invadirla siempre lo más alejado posible de la calzada. No se admite la construcción de aceras colindantes con la carretera, y se prohíben expresamente los vertederos.
 - Zona de servidumbre de las carreteras: bandas libres de obras o de otros usos que no sean compatibles con la seguridad vial, y previa autorización del órgano titular de la carretera, en las franjas de 8 metros a cada lado de la vía, medidos desde las aristas exteriores de la explanación. Los cerramientos no diáfanos deberán situarse exteriores a esta zona de servidumbre, admitiéndose en esta zona cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. También se situarán fuera de la misma las conducciones subterráneas de interés privado. Sólo se admitirán en esta zona las plantaciones que no perjudiquen la visibilidad en la carretera ni la seguridad de la circulación vial, y se prohíben expresamente los vertederos.
 - Zona de afección de las carreteras: bandas sometidas a previa autorización del órgano titular de la carretera, para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, en las franjas de 30 metros a cada lado de la vía, medidos desde las aristas exteriores de la explanación. En las mismas se admitirán las plantaciones que no perjudiquen la visibilidad en la carretera ni la seguridad de la circulación vial, y se prohíben expresamente los vertederos.
 - Límite de edificación en carreteras: bandas libres de edificación en las franjas de 18 metros a cada lado de la vía, medidos desde la arista exterior de la

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

65

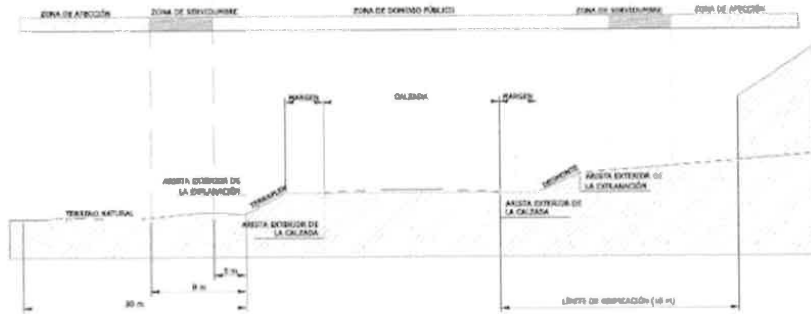


Cod. Validación: 67MAMF67Z3M929HTTTL5SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 101

Aprobación Definitiva
 NORMATIVA URBANÍSTICA
 Normas Urbanísticas Municipales
 Antigüedad (Palencia)



calzada más próxima. Las nuevas edificaciones y los cerramientos no diáfanos, cimentaciones o zócalos corridos deberán situarse exteriores a esta línea límite de edificación. También se situarán preferentemente fuera de la misma los tendidos aéreos, y sus apoyos en tal caso a una distancia mínima de 1,50 veces su altura con respecto a la arista exterior de la calzada.



- Nuevos accesos desde carreteras y reordenación de los existentes: deberán cumplir la Instrucción C.E.-1/2005 de la Dirección General de Carreteras sobre autorizaciones de acceso a carreteras regionales, o disposición que la sustituya. Su realización requiere la previa autorización de la administración titular de la carretera.
- Servidumbre de paso de líneas eléctricas aéreas: bandas libres de edificación o instalaciones medidas a partir de la proyección vertical sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de la proyección (servidumbre de paso), de ancho variable según el tipo y la tensión del tendido y de acuerdo con la legislación sectorial, y en las que quedan prohibidas las actuaciones aisladas de construcción de edificaciones e implantación de instalaciones. Deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

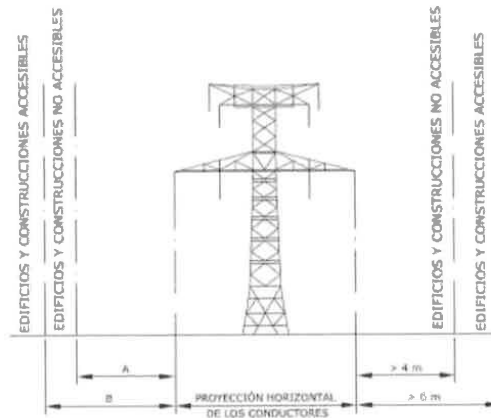
Tensión nominal de la red U_n (kV)	Tensión más elevada de la red U_s (kV)	Distancia eléctrica D_{el} (m)
3	3,6	0,08
6	7,2	0,09
10	12	0,12
15	17,5	0,16
20	24	0,22
25	30	0,27
30	36	0,35
45	52	0,60
66	72,5	0,70
110	123	1,00
132	145	1,20
150	170	1,30





Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Tensión nominal de la red U_n (kV)	Tensión más elevada de la red U_s (kV)	Distancia eléctrica D_{el} (m)
220	245	1,70
400	420	2,80



$A = 3,3 + D_{el}$ m., CON UN MÍNIMO DE 4 m.

$B = 5,5 + D_{el}$ m., CON UN MÍNIMO DE 6 m.

- Infraestructuras de radiocomunicación: se ubicarán preferiblemente en zonas industriales o degradadas paisajísticamente, sin interferir con las visuales de los bienes de interés cultural y los espacios naturales protegidos, e incorporando técnicas de mimetización que las integren en el paisaje, recomendando asimismo compartir las infraestructuras (terrenos, accesos, edificios, torres de soporte, líneas eléctricas y centros de transformación) con cualquiera de las ya existentes en un radio de 2 kilómetros.
- Cementerios: las edificaciones de uso residencial autorizables en Suelo Rústico deberán respetar una distancia mínima de 15 metros a los mismos.

2. Serán de aplicación con carácter subsidiario todas las determinaciones de la normativa sectorial aplicable.

Artículo 100. Protección de los cauces superficiales

1. Sin perjuicio de la normativa sectorial de aguas, la presente Normativa Urbanística establece la aplicación complementaria de las siguientes condiciones de protección de cauces para las actuaciones aisladas de construcción de edificios e implantación de instalaciones en Suelo Rústico:

- Zona de servidumbre de los cauces: bandas libres de obras o de otros usos que no sean compatibles con el paso, previa autorización del Organismo de cuenca, en las franjas de 5 metros a cada lado de las márgenes.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

67

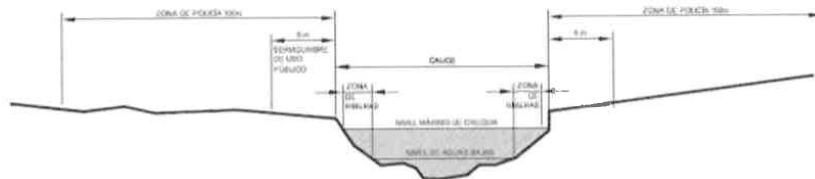


Cód. Validación: 67MAM5EGZ2N1P09T4U7T13S3J
Url de verificación: https://sedelectronica.bocyl.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- Zona de policía de los cauces: bandas sometidas a previa autorización del Organismo de cuenca, para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales en las franjas de 100 metros a cada lado de las márgenes.



- Zonas inundables: bandas libres de edificación o instalaciones correspondientes a las líneas de máxima crecida de 500 años, en las que quedan prohibidas las actuaciones aisladas de construcción de edificaciones o implantación de instalaciones fijas, en los términos establecidos en el artículo 46.

2. Queda prohibido efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, y en particular la realización de cualquier actuación que provoque el relleno o aterramiento del dominio público hidráulico, impida el normal curso de las aguas por los cauces de los ríos y arroyos, como acumulación de materiales o movimientos de tierras, suponga una alteración apreciable en la red natural de drenaje o conlleve la destrucción de la vegetación natural de ribera, independientemente de la clasificación urbanística que reciba ésta en cada caso. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de actuaciones de dragado o rectificación de los cauces que alteren su perfil y sinuosidad, excepto en las obras de defensa frente a avenidas que sean autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 101. Protección de las aguas subterráneas

1. Las presentes Normas Urbanísticas Municipales promueven la conservación y recuperación de las aguas subterráneas integradas en los acuíferos superficiales del arroyo del Prado, su llanura de inundación y sus arroyos afluentes, por su elevada vulnerabilidad a la contaminación y su estrecha relación con la calidad de las fuentes y manantiales donde aquéllas alumbran.

2. Queda prohibido el establecimiento de pozos, zanjas o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales u otros productos que puedan producir la contaminación de las aguas subterráneas.

3. Para su autorización, las actividades clasificadas potencialmente contaminantes del suelo con arreglo a legislación de residuos y suelos contaminados, deberán incorporar en la documentación que acompaña la solicitud de licencia urbanística un estudio hidrogeológico específico que prevea la afección de las mismas sobre los flujos de aguas subterráneas y sus consecuencias, considerando las situaciones accidentales, y las medidas correctoras a ejecutar para prevenir una posible contaminación.

Se exceptúan de este requisito aquellas actividades que ya hayan incorporado este estudio previamente en la tramitación de la autorización o licencia ambiental o, en su caso, la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 102. Protección de vistas del núcleo

1. Las presentes Normas Urbanísticas Municipales consideran una prioridad la protección de las vistas y el paisaje en el entorno de Antigüedad, frente a la intrusión de elementos de

68

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMF6C772M4P092H4HTL5SJ
Código Verificación: 67MAMF6C772M4P092H4HTL5SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 101





Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

gran visibilidad por sus dimensiones y localización como las explotaciones mineras o las infraestructuras energéticas.

2. Para su implantación, las actividades citadas que se sitúen próximas a las cornisas de los páramos a los que se dé vista desde el núcleo de población deberán incorporar en la documentación que acompaña la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia urbanística o declaración responsable, según corresponda, un estudio del impacto paisajístico, que incluya las cuencas visuales de las instalaciones citadas (canteras, aerogeneradores, torres eléctricas) con un radio mínimo de 5 kilómetros, así como perfiles longitudinales trazados desde la población de Antigüedad, que demuestren que no puedan ser visibles desde la misma. En caso contrario, estos elementos deberán retranquearse hasta que no sean percibidos desde el núcleo de población.

Se exceptúan de este requisito aquellas actividades que ya hayan incorporado este estudio previamente en la tramitación de la autorización o licencia ambiental o, en su caso, la evaluación de impacto ambiental.

3. En general, estas Normas Urbanísticas Municipales prohíben cualquier edificación de más de 3,50 metros de altura a una distancia inferior a 10 metros de la cornisa del páramo.

Artículo 103. Protección de arbolado disperso

Algunos sectores del municipio se encuentran ocupados por espacios agrícolas con elementos de vegetación natural forestal de reducida entidad y muy puntuales y dispersos. Se trata normalmente de estrechos bordes arbolados que definen parcelas, así como ejemplares arbóreos aislados. Estos fragmentos de vegetación, modelados por la actividad agrícola, aparecen asociados a las masas de encinar, quejigal y sabinar presentes en el municipio, y presentan una destacable función como elementos enriquecedores del paisaje y como refugios para la fauna. Por tanto, resulta adecuado preservarlos en lo posible.

En la autorización de usos constructivos en Suelo Rústico, se deberá respetar la presencia de los elementos puntuales de vegetación natural que pudieran existir, acomodando en lo posible la ocupación en planta al mantenimiento de dichos elementos.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO

Artículo 104. Parcelaciones en Suelo Rústico

1. En Suelo Rústico solo podrán llevarse a cabo parcelaciones ajustadas a la legislación agraria o a la legislación forestal. Estas parcelaciones no llevarán, en ningún caso, a la implantación de servicios urbanos o a la formación de un núcleo de población.

2. No se podrán conceder, en ningún caso, licencias de segregación, división o parcelación de las que resulten parcelas con tamaño inferior a la unidad mínima de cultivo señalada en la legislación agraria, con las excepciones previstas en la normativa sectorial. De acuerdo con el Decreto 76/1984, de 16 agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en Antigüedad dicha unidad mínima es de 2 hectáreas para fincas de regadío y 6 hectáreas para fincas de secano.

3. En Suelo Rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división simultánea o sucesiva de terrenos, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin, manifiesto o implícito, de urbanizarlos o edificarlos, cuando ello implique la transformación de la naturaleza rústica de esos terrenos o pueda ocasionar la formación de un nuevo núcleo de población.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

69



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



Artículo 105. Edificaciones autorizables en Suelo Rústico

1. Sin perjuicio de las limitaciones contenidas en cada una de las categorías de Suelo Rústico, se permitirán edificaciones únicamente cuando se encuentren vinculadas a los siguientes usos del terreno:

- a) Explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Obras públicas e infraestructuras en general.

2. Previa justificación de su interés público, su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, podrán autorizarse edificaciones vinculadas a los usos siguientes:

- a) Actividades extractivas.
- b) Asentamientos tradicionales.
- c) Equipamientos y servicios urbanos.
- d) Actividades comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculadas al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.

3. De acuerdo con lo establecido en la LUCyL, en Suelo Rústico Común podrán autorizarse edificios destinados a vivienda unifamiliar aislada siempre que resulten necesarios para el funcionamiento de alguno de los usos permitidos en esta clase de suelo. Asimismo, podrán autorizarse las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

4. A cada construcción o instalación, según su tipología y uso, le serán de aplicación las condiciones particulares que se establecen en los artículos siguientes y, subsidiariamente y de acuerdo con su tipología edificatoria, las Condiciones de Edificación definidas en esta Normativa Urbanística para el Suelo Urbano.

5. Toda construcción o instalación en Suelo Rústico deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno inmediato, en cuanto a ubicación, volumetría, configuración, materiales, acabados y tratamiento de cualquier elemento que pueda incidir en el paisaje, la vegetación, los cauces o los perfiles naturales del terreno, debiendo cumplir las condiciones estéticas aplicables contenidas en el Capítulo 5 del Título III de la presente Normativa Urbanística. Los proyectos tendrán asimismo que acreditar que su implantación resulta compatible con la conservación de los taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, valorando su presencia en el emplazamiento elegido.

6. En el Suelo Rústico todos los cierres de parcela serán transparentes o vegetales, sin zócalo y, en el primer caso, con mallado abierto que permita el paso de la fauna silvestre, no gancheado en la parte inferior ni con alambre de espino en la superior, hasta una altura máxima en total de 2,00 metros. En los frentes de carreteras y caminos se situarán alineados con los cerramientos colindantes.

Artículo 106. Construcciones vinculadas a explotaciones agropecuarias

1. Corresponden a las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

2. Según su tipología, la edificación cumplirá las siguientes condiciones particulares:

- A) Casetas destinadas a aperos
 - a) Retranqueos mínimos: 5,00 metros a fachada y a linderos.
 - b) Parcela mínima: catastral existente.

70

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- c) Superficie construida: menor de 30 metros cuadrados.
- d) Altura máxima: 4,50 metros a cornisa.

Estas construcciones podrán instalarse en cualquier parcela con explotación agropecuaria.

B) Invernaderos y viveros

Cumplirán las condiciones a) y d) del apartado anterior, sin limitación en la ocupación de la finca ni en la superficie construida. La parcela mínima será de 2.000 metros cuadrados.

Su ejecución se realizará con estructura ligera fácilmente desmontable, sin obra de fábrica, cubierta con materiales traslúcidos.

C) Naves agropecuarias

- a) Retranqueos mínimos: 10,00 metros a fachada y 5,00 metros a linderos.
- b) Parcela mínima: 20.000 metros cuadrados en regadío y 60.000 metros cuadrados en secano (Unidad Mínima de Cultivo). Entendida como la suma de parcelas pertenecientes a la explotación que sumen al menos la unidad mínima de cultivo, y que quedarán afectadas por la edificación que se realice sobre una de las parcelas de la misma, denominada parcela efectiva y que no será inferior a 2.000 metros cuadrados. La inscripción registral de esta afectación en cada una de las parcelas vinculadas deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito previo para el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística.
- c) Ocupación máxima: 10 por ciento de la parcela y 50 por ciento de la parcela efectiva, con un máximo de 2.000 metros cuadrados construidos por edificación en planta.
- d) Altura máxima: 9,00 metros a cornisa, salvo elementos puntuales (silos verticales, graneros, depósitos de agua, etc.) debidamente justificados.

3. Los proyectos de edificación cumplirán las disposiciones de carácter sectorial de aplicación. El tratamiento de purines, estiércoles y demás desechos (incluido, en su caso, el transporte al terreno agrario a fertilizar) se realizará conforme a lo previsto en la normativa sectorial, evitando la contaminación del terreno, el vertido a cauce libre o cualquier otro impacto ambiental incompatible con los usos ordinarios o autorizables en Suelo Rústico.

Artículo 107. Construcciones vinculadas a actividades extractivas

1. Corresponden a las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera, aguas minerales y termales, minería energética y demás actividades extractivas.

2. La edificación cumplirá las siguientes condiciones particulares:

- a) Retranqueos mínimos: 20,00 metros a fachada y a linderos.
- b) Separación mínima del Suelo Urbano: 500 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.
- c) Separación de cualquier edificación con otro uso: 200 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.
- d) Parcela mínima: 20.000 metros cuadrados.
- e) Ocupación máxima: 10 por ciento de la parcela, con un máximo de 2.000 metros cuadrados construidos por edificación en planta.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

71



Cod. Validación: 67MAMEFG7Z3MUP29THHTT3SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- f) Altura máxima: 9,00 metros a cornisa, salvo elementos puntuales del proceso de producción debidamente justificados.
- g) La parcela se vegetará perimetralmente, de arbolado en pequeños grupos a modo de pequeños sotos, y de setos autóctonos con disposición lineal.
- h) Se cumplirán las condiciones generales que se señalan en el Título II de esta Normativa Urbanística para el uso industrial y agropecuario.

3. La implantación de cualquier edificación o instalación minera deberá atender la normativa sectorial aplicable, incluida la legislación sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras.

Artículo 108. Construcciones vinculadas a obras públicas e infraestructuras

1. Corresponden a las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, conservación y servicio de obras públicas e infraestructuras en general, entendiéndose como tales:

- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La recogida y tratamiento de residuos.
- Las telecomunicaciones.
- Las instalaciones de regadío.
- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

2. Exceptuando los parques de obras de propiedad pública, la edificación cumplirá las siguientes condiciones particulares:

- a) Retranqueos mínimos: 10,00 metros a fachada y 5,00 metros a linderos.
- b) Separación mínima del Suelo Urbano: 200 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.
- c) Parcela mínima: la necesaria para la obra pública o infraestructura a que sirva.
- d) Ocupación máxima: 50 por ciento de la parcela, con un máximo de 2.000 metros cuadrados por edificación en planta.
- e) Altura máxima: 4,50 metros a cornisa, salvo elementos técnicos necesarios para la instalación debidamente justificados.
- f) La parcela se vegetará perimetralmente, de arbolado en pequeños grupos a modo de pequeños sotos, y de setos autóctonos con disposición lineal.

3. Los proyectos de edificación vinculados a las obras públicas cumplirán las disposiciones de carácter sectorial de aplicación, por lo que serán sometidos a informe de la Administración titular de la obra pública a la que se vinculan.

Artículo 109. Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada

1. La vivienda unifamiliar debe recibir ocupación principal y resultar necesaria para el funcionamiento de alguno de los usos permitidos o autorizables en Suelo Rústico, en particular para la explotación agropecuaria.

72

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEG7ZNM29THHTL3SJ
Verificación: https://antiguedad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

2. La edificación cumplirá las siguientes condiciones particulares:

- a) Retranqueos mínimos: 20,00 metros a fachada y 10,00 metros a linderos.
- b) Separación mínima del Suelo Urbano: 500 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.
- c) Separación de cualquier edificación con otro uso: 200 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia, salvo en el caso de las edificaciones a las que la vivienda esté vinculada.
- d) Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados.
- e) Ocupación máxima: 2 por ciento de la parcela, con un máximo de 250 metros cuadrados construidos, sin incluir la superficie de construcciones anejas como merenderos, cuartos de aperos o similares. Esta ocupación computará a efectos de la máxima señalada para las edificaciones a las que se vincule.
- f) Altura máxima: dos plantas y 7,00 metros a cornisa.
- g) La parcela se vegetará perimetralmente, de arbolado en pequeños grupos a modo de pequeños sotos, y de setos autóctonos con disposición lineal.
- h) Se cumplirán las condiciones generales que se señalan en el Título II de esta Normativa Urbanística para el uso residencial.

3. Los proyectos de edificación asegurarán con documentación técnica suficiente el control del impacto de su instalación, en especial la garantía de solvencia técnica y ambiental de sus accesos, suministros de servicios básicos y vertidos, que deberán ser exclusivos.

Artículo 110. Construcciones vinculadas a actividades de interés público

1. Corresponden a aquellas construcciones e instalaciones destinadas a usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan ser considerados de interés público por estar vinculados a la producción agropecuaria o a cualquier forma de servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en Suelo Rústico.

2. Según su tipología, la edificación cumplirá las siguientes condiciones particulares:

- A) Equipamientos y servicios urbanos.
- a) Retranqueos mínimos: 10,00 metros a fachada y 5,00 metros a linderos.
 - b) Parcela mínima: 2.000 metros cuadrados. En el caso de equipamientos y servicios urbanos públicos, podrá suprimirse la parcela mínima.
 - c) Ocupación máxima: 50 por ciento de la parcela, con un máximo de 2.000 metros cuadrados construidos por edificación en planta. En el caso de equipamientos y servicios urbanos públicos, la ocupación podrá ampliarse hasta el 80 por ciento de la superficie de parcela.
 - d) Altura máxima: dos plantas y 7,00 metros a cornisa.
 - e) La parcela se vegetará perimetralmente, de arbolado en pequeños grupos a modo de pequeños sotos, y de setos autóctonos con disposición lineal.
 - f) Se cumplirán las condiciones generales que se señalan en el Título II de esta Normativa Urbanística para el uso equipamiento.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subseñalaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025, En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

73



C64. Validación: 67MAMEG7Z3MP28THHTL3SJ
Verificación: https://antiguedad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- B) Usos comerciales, industriales y de almacenamiento vinculados a la producción agropecuaria, incluidas las instalaciones de almacenamiento y comercialización de productos agrarios y de insumos para las explotaciones agropecuarias, y las industrias agroalimentarias artesanales y de primera transformación.
- a) Retranqueos mínimos: 10,00 metros a fachada y 5,00 metros a linderos.
 - b) Parcela mínima: 2.000 metros cuadrados.
 - c) Ocupación máxima: 50 por ciento de la parcela, con un máximo de 2.000 metros cuadrados construidos por edificación en planta.
 - d) Altura máxima: 9,00 metros a cornisa, salvo elementos puntuales (silos verticales, graneros, depósitos de agua, etc.) debidamente justificados.
 - e) La parcela se vegetará perimetralmente, de arbolado en pequeños grupos a modo de pequeños sotos, y de setos autóctonos con disposición lineal.
 - f) Se cumplirán las condiciones generales que se señalan en el Título II de esta Normativa Urbanística para el uso industrial y agropecuario.
- C) Otros usos comerciales, industriales y de almacenamiento incompatibles con los usos urbanos.
- a) Retranqueos mínimos: 20,00 metros a fachada y 10,00 metros a linderos.
 - b) Separación mínima del Suelo Urbano: 200 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.
 - c) Separación de cualquier edificación con otro uso: 200 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.
 - d) Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados, con la excepción de las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen eólico, solar o hidráulico, para las que no se exige parcela mínima.
 - e) Ocupación máxima: 30 por ciento de la parcela, con un máximo de 2.000 metros cuadrados construidos por edificación en planta, con la excepción de las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen eólico, solar o hidráulico, para las que no se exige ocupación máxima.
 - f) Altura máxima: 9,00 metros a cornisa, salvo elementos puntuales del proceso de producción debidamente justificados.
 - g) La parcela se vegetará perimetralmente, de arbolado en pequeños grupos a modo de pequeños sotos, y de setos autóctonos con disposición lineal.
 - h) Se cumplirán las condiciones generales que se señalan en el Título II de esta Normativa Urbanística para el uso industrial y agropecuario.
- D) Campamentos de turismo.
- a) Retranqueos mínimos: 20,00 metros a fachada y 10,00 metros a linderos.
 - b) Parcela mínima: 20.000 metros cuadrados.
 - c) Ocupación máxima: 1 por ciento por la edificación y 50 por ciento por el área de acampada.
 - d) Altura máxima: una planta y 4,50 metros a cornisa.

74

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP29THHTL3SU
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- e) La parcela se vegetará perimetralmente, de arbolado en pequeños grupos a modo de pequeños sotos, y de setos autóctonos con disposición lineal.

3. Los proyectos de edificación deberán cumplir las condiciones generales de la legislación sectorial.

4. Con carácter general, en relación a la ubicación de determinadas industrias que por su elevado potencial contaminante son consideradas no compatibles con los usos definidos por esta Normativa Urbanística, no será autorizable en el Suelo Rústico del término municipal la instalación de ninguna nueva actividad incluida en alguna de las relaciones siguientes:

- Grupo A del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Clase 3 del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, excluida zootecnia.
- Establecimientos sujetos al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Instalaciones nucleares reguladas por la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos reguladas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Instalaciones de vertido e incineración de residuos recogidas en los Anexos II y III de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (códigos D1, D2, D3, D4, D5, D6, D10, D12 y R1).
- Instalaciones de fabricación y almacenamiento de explosivos y cartuchería recogidas en el Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero.

La inclusión de una actividad en alguna de las relaciones citadas o normativa equivalente podrá determinar el informe urbanístico municipal negativo en el procedimiento de tramitación de la autorización o licencia ambiental, según lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de prevención de la contaminación. Excepcionalmente, la distancia mínima de estas actividades a Suelo Urbano será de 2.000 metros, medidos en cualquier dirección desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia, con unos retranqueos mínimos de 20,00 metros a fachada y a linderos.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO

Artículo 111. *Suelo Rústico Común (SR-C)*

1. Se incluyen en esta categoría los terrenos que deben ser preservados de la urbanización para los que no es necesario su inclusión en ninguna categoría de protección específica de las recogidas en esta Normativa Urbanística. Corresponde en particular a la superficie del páramo, ocupada por cultivos herbáceos en secano y pastizales pobres.

2. Son usos permitidos en Suelo Rústico Común:

- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

75



Cód. Validación: 87MAMEF67ZZ3M25THHTLJSJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



- b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas Normas Urbanísticas Municipales.
3. Son usos autorizables en Suelo Rústico Común:
- a) Las actividades extractivas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
 - b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas Normas Urbanísticas Municipales.
 - c) Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.
 - d) Las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
 - e) Los equipamientos y los servicios urbanos.
 - f) Los usos comerciales, industriales y de almacenamiento de interés público vinculados a la producción agropecuaria o que deban emplazarse en Suelo Rústico por sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
 - g) Los usos de interés público ligados al ocio y actividades culturales de la población, incluidos los campamentos de turismo.
4. Son usos prohibidos en Suelo Rústico Común los no citados en los apartados anteriores.

Artículo 112. Suelo Rústico de Entorno Urbano (SR-EU)

1. Se incluyen en esta categoría las Eras de Barrihuelo, situadas al Norte del núcleo urbano, con la finalidad de no comprometer su eventual desarrollo futuro y para las que se propone un Plan Especial. El régimen de usos será el que en su día establezca el Plan Especial de las Eras de Barrihuelo. Hasta la aprobación de dicho Plan Especial dicho régimen de usos será el establecido en el presente artículo.
2. Son usos permitidos en Suelo Rústico de Entorno Urbano:
- a) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas Normas Urbanísticas Municipales.
3. Son usos autorizables en Suelo Rústico de Entorno Urbano:
- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética existentes. De autorizarse alguna nueva construcción será con uso provisional y licencia temporal.
 - b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas Normas Urbanísticas Municipales.

76

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 87MA5EFCZ2M292H4HTL5SJ
Verificación: https://antiguedad.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 101





Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- c) Las obras de rehabilitación, reconstrucción y reforma, siempre que no supongan ampliaciones de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo, o los que en su momento establezca el Plan Especial.
 - d) Los equipamientos y los servicios urbanos públicos.
4. Son usos prohibidos en Suelo Rústico de Entorno Urbano los no citados en los apartados anteriores.

Artículo 113. Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SR-AT)

1. Se incluyen en esta categoría las áreas de bodegas del entorno del núcleo urbano y el caserío de Los Alfoces, con el objeto de preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, ligadas a la estructura de poblamiento tradicional. Se pretende el mantenimiento del conjunto, del uso tradicional y la tipología y morfología del asentamiento.
2. Forman parte del Catálogo Arquitectónico las entradas tradicionales de las bodegas y las chimeneas. En los elementos catalogados las alineaciones, ocupación y alturas serán las existentes. La sustitución, mejora o consolidación de las entradas a las bodegas se harán con los materiales tradicionales (piedra, teja cerámica vieja y carpinterías de madera).
3. Son usos permitidos en Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional las obras de mejora y consolidación de las bodegas y construcciones existentes.
4. Son usos autorizables en Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional:
 - a) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas Normas Urbanísticas Municipales.
 - b) Las obras de ampliación de las bodegas, cumpliendo las condiciones de la Ordenanza en Suelo Urbano Arquitectura Tradicional - Bodegas (BT), con el régimen de usos establecido en dicha Ordenanza. Cualquier elemento nuevo no podrá ocultar los valores estéticos ni los accesos tradicionales de las bodegas, debiendo conservar el ambiente tradicional y la configuración general del área.
 - c) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola y ganadera propia del caserío de Los Alfoces, así como las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
 - d) Las construcciones destinadas a vivienda permanente y vinculada a los usos característicos y tradicionales del caserío de Los Alfoces, que cuenten con acceso y servicios exclusivos, siempre que se implanten por rehabilitación o reconstrucción de las edificaciones tradicionales existentes, manteniendo las características originales y cumpliendo las condiciones de volumetría y ocupación de la Ordenanza en Suelo Urbano Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1), con el régimen de usos establecido en dicha Ordenanza.
 - e) Las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
 - f) Los equipamientos y los servicios urbanos públicos.
5. Son usos prohibidos en Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional los no citados en los apartados anteriores.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

77

Cód. Validación: 67NANMEFG7Z3MP29THHTL3SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 101





Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Las actividades extractivas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- c) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas Normas Urbanísticas Municipales.
- d) Las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
- e) Los equipamientos y los servicios urbanos públicos.
- f) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento de interés público vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.

5. Son usos prohibidos en Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras los no citados en los apartados anteriores.

Artículo 116. Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC)

1. Se incluye en esta categoría el ámbito de los yacimientos arqueológicos inventariados fuera del Suelo Urbano en el término municipal, de acuerdo con la legislación sectorial, así como una banda de 50 metros en torno a los bienes con valor etnográfico situados en Suelo Rústico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 84.2.b de las DOPPa. El Suelo Rústico con Protección Cultural se superpone a las demás categorías de Suelo Rústico con Protección en su delimitación y régimen de usos.

2. A los efectos de su delimitación, prevalece la detallada en el Catálogo Arqueológico incluido en las presentes Normas Urbanísticas Municipales sobre la grafía en los Planos de Ordenación, que debe considerarse indicativa y no limitativa.

3. Son usos autorizables en Suelo Rústico con Protección Cultural, previo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural:

- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
- c) Las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
- d) Los equipamientos y los servicios urbanos públicos.

4. Son usos prohibidos en Suelo Rústico con Protección Cultural los no citados en los apartados anteriores.

Artículo 117. Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN)

1. Se incluyen en esta categoría el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces naturales, ampliados a las riberas arboladas, así como el ámbito en el municipio del sitio Natura 2000 "Montes del Cerrato", los dos Montes catalogados de Utilidad Pública, todas las cuestas del término municipal, para prevenir riesgos naturales como los

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

79



Cod. Validación: 67MAMEFG7Z3MP297HHTL3SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 101



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

- b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando deban transcurrir necesariamente por estos espacios.
 - c) Las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con la educación ambiental.
 - d) Los equipamientos y los servicios urbanos públicos.
 - e) Las pequeñas actuaciones relacionadas con la educación ambiental, como casetas, miradores, mesas interpretativas y similares, con una superficie máxima construida de 30 metros cuadrados.
7. En Suelo Rústico con Protección Natural Cuestas y Montes (SR-PN CM) no incluido en montes de utilidad pública son usos sujetos a autorización de uso excepcional, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:
- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal y cinegética.
 - b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando deban transcurrir necesariamente por estos espacios.
 - c) Las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
 - d) Los equipamientos y los servicios urbanos públicos.
 - e) Los usos ligados al ocio y actividades culturales de la población, incluidos los campamentos de turismo.
8. Son usos prohibidos en Suelo Rústico con Protección Natural los no citados en los apartados anteriores.

Artículo 118. Tabla resumen de condiciones de la edificación en Suelo Rústico

Se adjunta una tabla resumen con las condiciones de edificación establecidas para los principales usos regulados, a los solos efectos de facilitar la consulta y aplicación de las mismas, por lo que deberán consultarse siempre los artículos relativos a cada tipo de edificación y categoría de Suelo Rústico, ya que la tabla resulta incompleta en varios de sus parámetros.

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

81



Cód. Validación: 67MAMEFGZZ3MP28THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.seoelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

TÍTULO VII. DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Artículo 119. Sobre los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística

En el caso de alguna Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales o de la redacción de algún Estudio de Detalle para la definición o modificación de la Ordenación Detallada, los Instrumentos para su desarrollo y ejecución se ajustarán, tanto en objetivos como en contenidos y documentación, a lo establecido en la LUCyL y en el RUCyL.

En los casos de Suelo Urbano Consolidado cuya urbanización no alcance los niveles establecidos en el Título IV, o no tengan adquirida la condición de solar (según establece la LUCyL) se deberá presentar previa o conjuntamente al proyecto de edificación, un Proyecto de Urbanización que incluya las obras necesarias para alcanzar tal fin.

Artículo 120. Proyectos de Normalización

Las Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización se desarrollarán con Proyectos de Normalización según están definidos, y con las excepciones que se detallan, en la LUCyL y en el RUCyL, artículos 216 y siguientes, siendo instrumentos de gestión urbanística.

Conjuntamente al Proyecto de Normalización se deberá presentar el Proyecto de Urbanización del área incluida dentro de la Actuación Aislada de Urbanización y Normalización.

Artículo 121. Estudios de Detalle

Cuando sea necesario modificar alguno de los parámetros del Suelo Urbano Consolidado se redactará un Estudio de Detalle para tal fin.

Artículo 122. Planes Especiales

1. Se podrán redactar Planes Especiales según regulan la LUCyL y el RUCyL, con sus finalidades y objetivos. Los Planes Especiales delimitarán su ámbito de actuación y el objeto de los mismos. Las presentes Normas Urbanísticas Municipales prevén la redacción de sendos Planes Especiales en Suelo Rústico: el Plan Especial de Protección de la Cañada Real Burgalesa a su paso por el municipio y el Plan Especial de las Eras de Barriuelo.

2. El Plan Especial de Protección de la Cañada Real Burgalesa abarca el ámbito clasificado en el municipio de esta vía pecuaria, reflejado con carácter orientativo en los Planos de Ordenación. Este Plan Especial persigue establecer las pautas básicas de gestión para permitir la funcionalidad de la vía pecuaria como elemento vinculado a la ganadería extensiva y la integración de otros usos compatibles y complementarios, garantizando mediante su puesta en valor la preservación de este importante elemento del territorio municipal. Las pautas para la redacción del Plan Especial de Protección de la Cañada Real Burgalesa son las siguientes:

- a) Los usos permitidos serán los compatibles con la actividad pecuaria (usos agrarios tradicionales que no tengan la naturaleza jurídica de la ocupación y

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

83



Cod. Validación: 67MAMEF9Z23MP29THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.fad.electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito de los ganados) así como los de carácter complementario (paseo, senderismo, cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero).

- b) Se preverá la señalización, mediante amojonamiento, de los límites de la vía pecuaria, en coordinación con la Junta de Castilla y León, con la finalidad de evitar la ocupación por parte de los usos agrícolas colindantes.
- c) Se identificarán los restos de los usos ganaderos existentes en el entorno de la Cañada (corralizas, rediles y muros de piedra, chozos y paravientos, etc.), previendo su señalización.
- d) Se preverá la instalación de carteles informativos y paneles interpretativos en distintos puntos de su recorrido, informando de su presencia y fomentando el uso turístico-naturalista de la vía pecuaria mediante la exposición de contenidos relativos a la flora y fauna presentes, la evolución del paisaje local, aspectos etnográficos, o el significado y el interés de la actividad trashumante. El fomento del uso público de la vía pecuaria puede impulsarse también mediante la creación de alguna pequeña área de descanso o merendero, para lo cual se ha de instalar un mobiliario básico, así como el arbolado adecuado para sombra.
- e) Se potenciará el valor de la vía pecuaria como refugio de biodiversidad y corredor ecológico, reforzando la implantación de quercíneas (encina y quejigo) en las franjas laterales ocupadas actualmente por matorrales y pastizales, con algo de arbolado. Con carácter singular deben fomentarse los ejemplares arbóreos aislados de grandes dimensiones que, conocidos como "atalayas", contribuyan a la referenciación visual en la extensa superficie del páramo.

3. El Plan Especial de las Eras de Barrihuelo abarca el ámbito delimitado en los Planos de Ordenación, en el suelo clasificado como Suelo Rústico de Entorno Urbano. Este Plan Especial persigue ordenar y ejecutar los viales internos y las infraestructuras requeridas para poder dar servicio a todas las parcelas, preservando ese ámbito de más edificaciones para no comprometer su desarrollo futuro.

Las pautas para la redacción del Plan Especial de las Eras de Barrihuelo son las siguientes:

- a) Establecer el régimen de usos permitidos, compatibles y prohibidos del SR-EU.
- b) Crear y ejecutar el viario, señalado de forma orientativa en los planos de ordenación para dar acceso a todas las parcelas y mejorar la comunicación de esa zona y con el Cementerio.
- c) Controlar las construcciones agropecuarias y viviendas que se están haciendo sin ordenación, dotándolas de los servicios básicos sin permitir el aumento de las mismas ni ampliaciones de las existentes.

CAPÍTULO 2. GESTIÓN URBANÍSTICA

Artículo 123. Acceso público a las Normas Urbanísticas Municipales

Al margen del cumplimiento de la publicidad establecida por el procedimiento de aprobación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar al público el acceso al contenido de las mismas, que podrá consultarlo en un ejemplar dispuesto al efecto en el Ayuntamiento, en el que figurará además testimonio de los acuerdos de aprobación, sin necesidad de que acrediten un interés determinado y con garantía de confidencialidad sobre su identidad.

84

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma: El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025



Cod. Validación: 67NANMEFG7Z3MIP29THTTTL5SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 101



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

Asimismo, el Ayuntamiento deberá facilitar copias de la documentación, y disponer lo necesario para que los servicios técnicos municipales, o en su defecto los de la Diputación Provincial, puedan atender las consultas de los particulares al menos una vez a la semana.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en los plazos y condiciones establecidas en la normativa urbanística y de procedimiento administrativo, del régimen urbanístico aplicable a una finca, Unidad de Normalización, Sector o unidad de gestión urbanística equivalente en que se encuentre incluido.

El Ayuntamiento podrá crear, mediante la correspondiente Ordenanza, un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas de las fincas, denominado Cédula Urbanística, que contendrá al menos las determinaciones especificadas en el artículo 146.2 de la LUCyL, y que podrá ser exigido para conceder licencias de cualquier intervención a realizar en las mismas.

Artículo 124. Deber de conservación de los inmuebles

Podrán dictarse órdenes de ejecución para exigir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles, recogido en el artículo 8 de la LUCyL, concediéndose un plazo para su realización acorde con la magnitud de las obras necesarias, sobrepasado el cual podrá incurrirse en infracción. Se entenderán como condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato las siguientes:

1. Urbanizaciones.

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento, además, en urbanizaciones particulares, correrá a su cuenta la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio del alumbrado y de los restantes elementos y servicios de la urbanización.

2. Construcciones.

En cuanto a las condiciones de seguridad, las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de la estructura deberán mantenerse en buen estado de forma que se garantice el cumplimiento de su función resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Los materiales de cobertura, cerramiento y revestimiento de fachadas deberán conservarse de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

En cuanto a las condiciones de salubridad, deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se mantendrán tanto en el edificio como en sus espacios libres las condiciones de limpieza adecuadas para evitar infecciones o plagas. Se mantendrán en buen estado las instalaciones correctoras de emisiones para que desempeñen plena y adecuadamente su función.

En cuanto a las condiciones de ornato, las fachadas y elementos visibles desde la vía pública se mantendrán adecuadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento

3. Instalaciones y carteles.

Serán de aplicación las condiciones establecidas en el apartado anterior, adaptadas a la naturaleza de instalaciones y carteles.

En especial, se atenderá a la seguridad en pozos, depósitos o conducciones abiertas, a los que habrá que equipar con sistemas de protección con cierres que imposibiliten su apertura

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

85



Cod. Validación: 67MAMEG7ZMUP02HJTL5SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 101

Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



por personal no autorizado, tales como brocales, tapas, rejillas, vallados, etc., cuyas características mecánicas garanticen su rigidez y resistencia.

Artículo 125. Ruina en las edificaciones

Según lo contenido en el artículo 107 de la LUCyL, cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancias de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

La declaración de ruina producirá los efectos establecidos en el citado artículo 107 en el resto de la legislación urbanística aplicable. Se declarará el estado ruinoso de las edificaciones en los siguientes supuestos, según lo contenido en el referido artículo 107:

- a) El coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la LUCyL.
- b) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación fuera de ordenación.

Los inmuebles catalogados como de interés histórico-artístico, no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en los mismos, en cuyo caso sólo procederán obras de conservación o rehabilitación. En ningún caso podrá procederse a la demolición sin autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, según establece el artículo 40 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en ella, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, salvo si la demora implicase peligro, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad de un inmueble afectado por declaración de Bien de Interés Cultural, el Ayuntamiento podrá ordenar el inmediato desalojo y apuntalamiento del inmueble, y las demás medidas necesarias para evitar daños a las personas y a los bienes públicos; entre ellas sólo se incluirá la demolición parcial cuando sea imprescindible, y en ningún caso cuando afecte a un inmueble declarado Monumento.

El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias de las medidas citadas en el número anterior, sin que ello exima al propietario de su responsabilidad en la conservación del inmueble, incluida la obligación de costear los gastos realizados por el Ayuntamiento, hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la LUCyL.

86

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEG7Z3MP28HTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 101



ANEJO 1. DATOS GENERALES DE PLANEAMIENTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTIGÜEDAD (PALENCIA)



APROBACIÓN DEFINITIVA



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.



Cód. Validación: 67MAMEFG7Z3MP29THHTL3SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 101

METADATOS DE PLANEAMIENTO	
CODIFICACIÓN: 09390NNUM_ANTIGÜEDAD	FECHA DE METADATOS: 31/08/2025
TIPO DE PLANEAMIENTO: NUM	
TRAMITACIÓN: NUEVO DOCUMENTO312	
DATOS GENERALES	
NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	
PROVINCIA: PALENCIA	MUNICIPIO: ANTIGÜEDAD
CÓDIGO INE: 34012	HABITANTES (SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN): 362
CARTOGRAFÍA	
SISTEMA DE REFERENCIA Y PROYECCIÓN: EUROPEAN TERRESTRIAL REFERENTE SYSTEM 1989 UTM	
CARTOGRAFÍA: C.I.T. ESCALAS 1:1.000 Y 1:5.000	
PROMOTOR/ES	
AYUNTAMIENTO DE ANTIGÜEDAD	
REDACTOR/ES	
ENRIQUE RODRIGO GONZÁLEZ, Arquitecto Urbanista	
LUIS SANTOS Y GANGES, Geógrafo, Doctor Urbanista	
MÓNICA MARTÍNEZ SIERRA, Arquitecta Urbanista	
MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS AYUSO, Geógrafo, Técnico Urbanista. RESPONSABLE DE LOS METADATOS	
PALABRAS CLAVE	DISTRIBUCIÓN
Disciplina: Urbanismo Lugar: Antigüedad, Cerrato, páramos calizos, Cañada Real Burgalesa Temporal: 03/05/2024 (Aprobación Provisional) Tema: Normas Urbanísticas Municipales	Documento de Aprobación Inicial Documentación escrita: formatos doc y pdf Documentación gráfica: formatos shp y pdf
IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
Las Normas Urbanísticas Municipales de Antigüedad sustituyen las Normas Subsidiarias Municipales de 1999. Se adaptan a las Directrices de Ordenación de la provincia de Palencia. Incluyen la delimitación de tres Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización en Suelo Urbano Consolidado y sendos Planes Especiales en Suelo Rústico	
GAMA, S.L.	DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor. Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.
	Agosto d

Cod. Validación: 67MANEF6Z3MP29THHTL3SJJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublica. Gestiona | Página 93 de 101

ANEJO 2. FICHAS DE ACTUACIONES AISLADAS EN SU-C



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTIGÜEDAD (PALENCIA)



Ayuntamiento
ANTIGÜEDAD

APROBACIÓN DEFINITIVA



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.



Cód. Validación: 67MA5EG7Z3MP28TH4TL3S
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 101



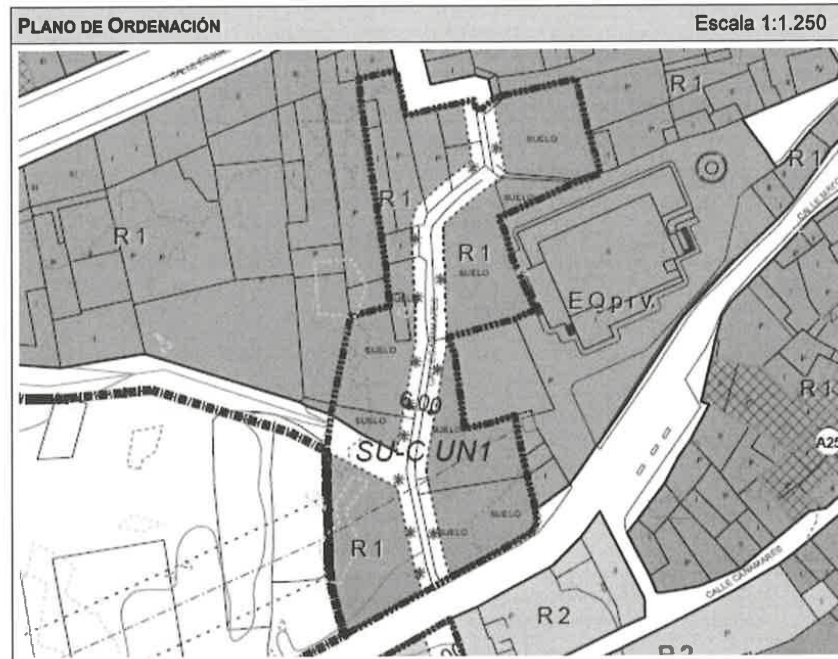
Cód. Verificación: 671A1MEC7Z3MFP23HTL3SJ
Verificación: <https://antiquedad.se/electronica/af>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 101



Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN	SU-C UN1
Suelo Urbano Consolidado	

CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL		
Superficie	3.126,95 m ²	Objeto de la Actuación Aislada
Uso predominante	RESIDENCIAL	Regularizar vías públicas
Cesiones:		Completar los servicios urbanos
Vías Públicas	682,65 m ²	Reparcelación
Ordenanza de aplicación: Edificación en Áreas de Casco Tradicional (R1)		
INSTRUMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA		
PROYECTO DE NORMALIZACIÓN y PROYECTO DE URBANIZACIÓN		
INICIATIVA Y MODO DE GESTIÓN		
GESTIÓN PRIVADA		



Cód. Validación: 67MAMEC723MP28THH1L3S
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 101

GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín, Firmado electrónicamente al margen.

1

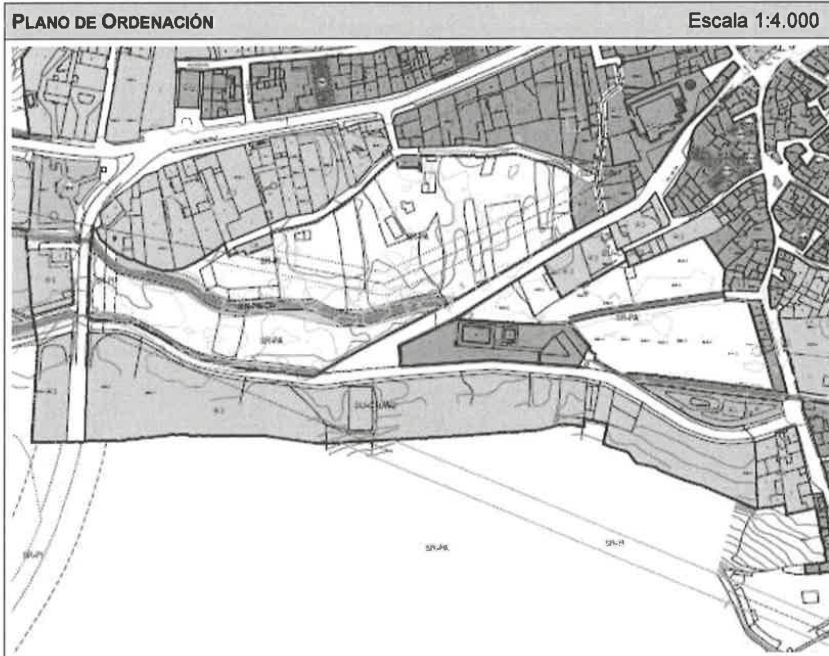


Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)



ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN	SU-C UN2
Suelo Urbano Consolidado	

CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL		
Superficie	19.088,69 m ²	Objeto de la Actuación Aislada
Uso predominante	RESIDENCIAL	Regularizar vías públicas
Cesiones:		Completar los servicios urbanos
Vías Públicas	3.631,47 m ²	Reparcelación
Ordenanza de aplicación: Edificación en Áreas de Ampliación (R2)		
INSTRUMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA		
PROYECTO DE NORMALIZACIÓN y PROYECTO DE URBANIZACIÓN		
INICIATIVA Y MODO DE GESTIÓN		
GESTIÓN PRIVADA		



2 DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma. El Secretario-Interventor: Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

GAMA, S.L. Agosto 2025

Cód. Validación: 67MAMEFGZ3MP23THHTL3SJ
Verificación: <https://antiguedad.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 101

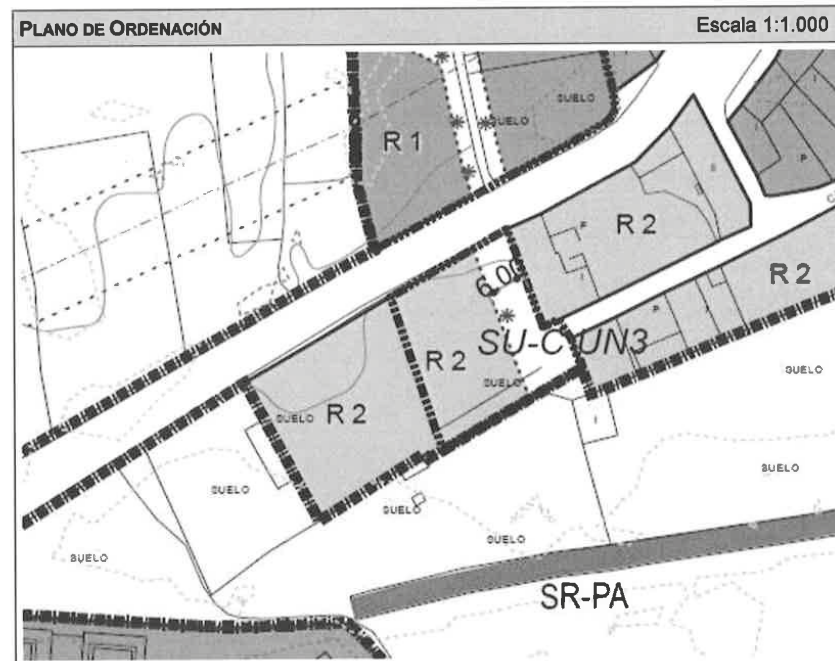




Aprobación Definitiva
NORMATIVA URBANÍSTICA
Normas Urbanísticas Municipales
Antigüedad (Palencia)

ACTUACIÓN AISLADA DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN	SU-C UN3
Suelo Urbano Consolidado	

CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL		
Superficie	537,72 m ²	Objeto de la Actuación Aislada
Uso predominante	RESIDENCIAL	Regularizar vías públicas
Cesiones:		Completar los servicios urbanos
Vías Públicas	172,19 m ²	Reparcelación
Ordenanzas de aplicación: Edificación en Áreas de Ampliación (R2)		
INSTRUMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA		
PROYECTO DE NORMALIZACIÓN y PROYECTO DE URBANIZACIÓN		
INICIATIVA Y MODO DE GESTIÓN		
GESTIÓN PRIVADA		



GAMA, S.L. Agosto 2025

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2024, con las subsanaciones realizadas en sesión de 6 de octubre de 2025. En Antigüedad a la fecha de la firma, El Secretario-Interventor, Jorge Fernández Martín. Firmado electrónicamente al margen.

3



Codi. Validación: 67MAMEFG7Z3MP29THHTL0SJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 101

Relación de Planos de las NN.UU.MM de Antigüedad

Planos de Información

- Plano PI-1 Plano de estructura territorial
- Plano PI-2 Plano de usos del suelo
- Plano PI-3 Plano de ordenación del territorial
- Plano PI-4 Plano de planeamiento anteriormente vigente
- Plano PI-5 Plano de planeamiento anteriormente vigente
- Plano PI-6-1 Plano de dotaciones urbanísticas
- Plano PI-6-2 Plano de dotaciones urbanísticas
- Plano PI-7 Plano de estructura catastral
- Plano PI-8 Plano de estructura catastral
- Plano PI-9 Plano de características de la edificación
- Plano PI-10 Plano de riesgos naturales
- Plano PI-11 Plano de zonificación acústica
- Plano PI-12 Plano de zonificación acústica
- Plano PI-13 Ortofotografía aérea
- Plano PI-14 Ortofotografía aérea

Planos de Ordenación

- Plano PO-1.1 Plano de clasificación del suelo
- Plano PO-1.2 Plano de clasificación del suelo
- Plano PO-2 Plano de ordenación, gestión y catálogo

